Redacción y Administración, Rincón 156 y 158 — FUNDADO EN 1863 — Montevideo, Jueves 30 de Diciembre de 1909

EL SIGLO

(PORTE PAGO)

Director: JUAN ANDRÉS RAMÍREZ — ÓRGANO DE LAS CLASES PRODUCTORAS — Gerente: ANDRES CARRIL

COLABORADORES
Doctor Cárlos María de Pena
» Martín C. Martínez
» José Irureta Goyena
» Eduardo Acevedo

Los colaboradores no tienen solidaridad con las opiniones de la dirección, ni ésta con las que aquellos emitan.

EL SIGLO
Año XLVI—N.º 13.609

EL DOCTOR SAENZ PEÑA
Y LA CUESTION DEL PLATA

Es nuestro huésped desde ayer, el doctor Roque Saenz Peña, á quien EL SIGLO saluda por medio de las presentes líneas, deseándole grata permanencia en nuestra Montevideo.

La razón ostensible del viaje del ilustre argentino, es el deseo de tomarse un descanso y de pasar en esta ciudad una breve temporada balnearia. Pero, naturalmente, ha surgido lo mismo en Buenos Aires que aquí, la sospecha de que tal excursión veraniega no es ajena al deseo de intervenir ante nuestro gobierno en lo relativo á la cuestión del Plata. Lleva la solución, dicen algunos diarios bonaerenses. Lleva una nueva dilatoria, dice «El Diario», dándole esa carta de introducción que nos haría antipática su visita, por más simpática que nos sea su personalidad. Lleva... trae... Cien versiones diferentes han circulado al respecto, absurdas unas, razonables otras, no pocas inverosímiles. Haremos gracia á nuestros lectores de todo ese bagaje, para decirle lisa y llanamente lo que nuestros informes dan como verdadero.

El doctor Saenz Peña ha venido, efectivamente, con intenciones algo más trascendentales que las de bañarse en «nuestras» aguas. Lo demuestra su premura en conferenciar con el Presidente de la República y con el ministro de Relaciones Exteriores. Pero no es portador de misión oficial ni aún de carácter confidencial, y mal podría serlo, habiendo estado siempre y continuando aún, la negociación relativa á la jurisdicción del Plata, radicada en Buenos Aires, á cargo de nuestro representante en la Argentina. Su intervención es la de un hombre público de influencia decisiva en el vecino país, nada menos que el candidato más que probable á la futura presidencia, y tiene por objeto, según dicen, disipar ciertas desconfianzas de futuro que, en su concepto, dificultan la solución.

Tal es, lo repetimos, la versión más fidedigna respecto del viaje del doctor Saenz Peña, cuya estadía entre nosotros será de algunos días.

Sobre este mismo asunto nuestro corresponsal en Buenos Aires comunica lo siguiente:

Buenos Airse, Diciembre 29. (11 p. m.). El ministro Plaza anunció que el viernes espera presentar al ministro Ramírez el proyecto de protocolo sobre jurisdicción de las aguas.

Corresponsal.

EL DIRECTORIO NACIONALISTA

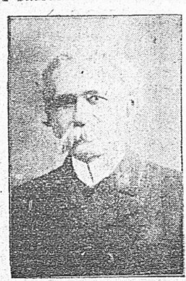

DOCTOR ALFREDO VAZQUEZ ACEVEDO
Nuevo presidente del Directorio

Puede considerarse organizado el nuevo directorio del partido nacional, manteniéndose en su constitución el predominio de la tendencia conservadora.

Los miembros del directorio saliente, siguiendo el ejemplo de su presidente, doctor Alfonso Lamas, se negaron resueltamente á aceptar la reelección. Es lamentable, porque se trata de ciudadanos que habían prestado buenos servicios al país y que podían servirlo eficazmente aún, desde el seno del directorio; más no se puede negar que, desde cierto punto de vista, su resolución es acertada, como que á la vez que demuestra el altruismo de sus procederes y el impersonalismo de sus propósitos, elimina elementos que, habiendo actuado en lo más recio de la lucha, podían hallar resistencias invencibles en el bando contrario.

Por lo demás, el congreso elector ha sabido elegir con acierto sus reemplazantes, empezando por colocar al frente de la autoridad nacionalista, á dos ciudadanos de reconocido patriotismo como lo son los doctores Alfredo Vázquez Acevedo y Arturo Lussich, y dando entrada en ella, á otros elementos capaces de actuar desde tales puestos en bien de la República.

EMBOLADOS

La Democracia—

Ya tiene directorio.

El credo y la comunión, con tal motivo, se sienten aliviados de sus dolencias.

El Bien—

Resulta que también tiene su corazoncito... quiero decir, su directorio.

Y está muy satisfecho con él.

Y dice:

«Es deber de todos los correligionarios leales sobre todo ante el derrumbe del antiguo espíritu nacional, rodear á la nueva prestigiosa autoridad, para entrar de lleno en la tarea de las reivindicaciones sociales y religiosas con toda la fe que nos presta la bandera, y con toda la fuerza que nos promete el número.»

La «nueva prestigiosa autoridad»: me gusta la combinación de adjetivos.

Y la fuerza que nos promete el número, también.

Me alegraré te resulte premiado.

L'Italia al Plata—

Recuerda la catástrofe de Messina.

El Diario Español—

Señala el error de cierto corresponsal, que dijo que la dominación de los militares tiránicos murió hace diez años.

El colega dice que murió con el gobierno del doctor Herrera y Obes.

Antes, hijo, antes: murió con el del teniente general Tajes, militar, pero no tirano.

El general Tajes lo mató; el doctor Herrera lo enterró.

Es justicia.

El Tiempo—

A guisa de editorial nos ofrece una información sobre el asunto de las aguas del Plata.

El Liberal—

Nos cuenta sus pascuas.

Las celebró en Sarandí Grande, pero, según parece, aquello más que Pascua fué diluvio.

Léase:

«Lo ocurrido en Sarandí demostró la injusticia de ese criterio; no á lucir tocados, sino á estropearlos, iban esas valerosas mujercitas; no á mostrar sus pies lindamente aprisionados en el zapatito costoso, sino á destrozarlos en el lodo de las calles sin empedrar, por proporcionarse el placer de rendir un público tributo á sus ideas. Bajo el agua que empapaba sus trajes, ellas no se cuidaban de sus cintas que languidecían, de sus cabellos que tal vez las afeaban, cayendo en desorden sobre sus frentes; poseídas de su misión, la mujer-maniquí moría en ellas para dejar el paso libre á la mujer-sentimiento, á la mujer-inteligencia. ¡Bella transformación que debe ser para el liberalismo de Sarandí un orgullo, así como lección para aquellos que, con tantas reservas, acogen el hermoso despertar de la mujer uruguaya á la vida de las ideas!»

El Día—

Sin editorial.

Con cincuenta y cuatro redactores y sin editorial.

Vamos, muchachos, que la vida no es un romance!

La Tribuna Popular—

Descubre que falta un juez de Feria: el de impedimentos.

Si quieres, te arrimo el hombro y verás como en seguida lo nombran.

Ya viste como ayer obligamos al coronel West á poner en libre plática al Generalísimo.

Dime que sí, ingratona!

LA REFORMA TRIBUTARIA
EN INGLATERRA
LA NACIONALIZACION DE LA TIERRA
HENRY GEORGE Y ANDRÉS LAMAS

(CONTINUACION)

Exponiendo en nuestro anterior artículo los principios económicos y de derecho natural que sirven de fundamento al sistema de impuestos territoriales proyectados por el Ministerio inglés, decíamos que esos principios fueron proclamados casi simultáneamente por dos ilustres americanos Henry George — Andrés Lamas; y ofrecíamos señalar la aproximación del pensamiento de esos dos economistas.

Si nos propusiéramos estudiar el régimen de la apropiación individual del suelo—creación y herencia del Imperio Romano cuya civilización perturbó, corrompió y destruyó—y si al estudiar ese régimen, en que descansa la organización económica de las sociedades modernas, debiéramos recordar á los pensadores que en distintas épocas han sentido y demostrado la injusticia fundamental de ese sistema, nos engolfaríamos en una larga y pesada disertación sin interés alguno para la mayoría de los lectores, é impropia, además, de un artículo de diario.

Refiriéndonos sólo á aquellos hombres cuyo pensamiento ha marcado una etapa en el desarrollo de la civilización, mencionaremos á aquel portentoso y glorificado constructor de la más vasta síntesis filosófica que haya existido desde Aristóteles hasta nuestros días: Herber Spencer.

En una de las primeras obras del gran filósofo, «Estática Social», que contiene ya en gérmen, las ideas directrices de su filosofía, había planteado Herber Spencer el problema de la propiedad individual del suelo y después de analizar sus fundamentos, historiar sus títulos originarios y desarrollar sus consecuencias, había llegado á la conclusión de condenar ese régimen resueltamente, á la luz de los postulados más elementales del Derecho Natural, de la equidad y de la justicia.

«El veredicto, dado por la pura equidad en esta materia, decía Spencer, (1) «encierra una protesta contra cualquier pretensión existente á la apropiación privada del suelo y nos lleva á concluir que el derecho más amplio de la humanidad á la propiedad de la tierra, es todavía válido actualmente, á despecho de todos los títulos, costumbres y leyes. No solamente la propiedad de la tierra, tiene un origen indefendible, pues sabemos que sus títulos históricos son en todas partes la violencia, la extorsión y el fraude, sino que es imposible descubrir ningún modo por el cual la tierra puede convertirse en propiedad privada. La afirmación de que la tierra sobre la cual todos tenemos que vivir, puede ser mantenida como propiedad exclusiva de algunos de sus habitantes, implica una infracción de la ley de igual libertad, pues los hombres que no pueden vivir y moverse y mantener su existencia sin el permiso de otros, no pueden ser libres al igual de éstos.

«No hay más que un sólo medio de reconocer el derecho igual de los hombres al uso de la tierra y este medio, que no causaría ningún trastorno serio en las condiciones existentes, ni implicaría caer en el socialismo ni en las utopías de Fourier, Louis Blanc, etc., se alcanzaría mediante un simple cambio de propietarios: convertir la propiedad individual en la propiedad común del público. En lugar de estar en posesión particular, lo estaría del gran cuerpo reunido: la Sociedad. En lugar de pagarse la renta á los propietarios, se pagaría al Estado. Un estado de cosas así arreglado, estaría en perfecta armonía con la ley moral. Bajo él todos los hombres tendrían un derecho igual á la tierra y es claro también que mediante este sistema la tierra sería cercada, ocupada y explotada con subordinación entera á la ley de una libertad imparcial».

Pero ¿cómo, á nombre de esos mismos postulados de razón y de justicia, invocados por Spencer para abolir el régimen de apropiación individual del suelo, sería posible consumar el gigantesco despojo de arrancar la tierra de manos de los millones de individuos que la han adquirido con su trabajo, ó con el producto de su trabajo, para traspasarla al dominio de la Sociedad?

Esa dificultad que veía el gran filósofo, lo hacía exclamar con profundo desaliento: «Sin duda grandes dificultades surgirán para que la humanidad pueda, á la larga, reivindicar sus derechos á la tierra. La cuestión de compensación á los actuales propietarios es tan complicada, que tal vez no pueda llevarse á cabo de una manera extrictamente equitativa. Si tuviéramos que tratar con las partes que primitivamente usurparon su herencia á la raza humana, la cuestión sería sencilla. Pero infortunadamente la mayor parte de los actuales propietarios, directa ó indirectamente, por sus actos propios ó por actos de sus antepasados, han dado por sus tierras riqueza equivalente, adquirida honestamente, creyendo colocar sus ahorros de una manera legítima. La estimación y liquidación justa de tales reclamos, es uno de los problemas más intrincados que la Sociedad deberá resolver algún día.»

El desaliento de Spencer hubiera sido

El desaliento de Spencer hubiera sido mayor, si además de las dificultades del plan por él propuesto y que él hacía consistir únicamente en la justa estimación de los reclamos de los propietarios, hubiera pensado que las colosales sumas demandadas por la expropiación, sólo hubiera sido posible obtenerlas por el arbitrio de impuestos ó empréstitos que aniquilarían á la Sociedad bajo su peso; que ésto sería sacar del capital y del trabajo para dárselo á los propietarios en forma de interés, lo que hoy obtienen en forma de renta, y que en vez de remediar la injusticia, significaría prolongarla en otra forma, dejando subsistentes las perturbaciones y desequilibrios en la distribución de la riqueza inherentes al régimen cuya desaparición anhelaba el gran pensador.

Es que Spencer era principalmente un filósofo, y no un economista, y al encarar el problema de la apropiación del suelo bajo su faz puramente ética, no podía ver que la supresión de los desequilibrios y trastornos de orden social y económico que él produce, pudieran encontrarse en otro expediente que en el de la nacionalización de la tierra, y mucho menos, por la vía de las reformas tributarias.

En esta vía (indicada por Quensay y Turgot, cuyas enseñanzas—según se ha comprobado recientemente—constituyen un sistema general de derecho público y de economía política, fundado en la investigación de las leyes de la producción y de la distribución de la riqueza), se encaminaron Henry George y Andrés Lamas, llegando ambos á encontrarse y coincidir en un sincronismo tal de ideas y de doctrinas, que es realmente extraordinario descubrir en las enseñanzas de ambos economistas hasta la identidad de los principios fundamentales de que partieron, la misma exposición, desarrollo y conclusiones, la misma aplicación al gobierno de las sociedades y una igual y profética visión de los peligros que la desviación de esos principios implicaba para los países de América—a tal punto, que si no estuviéramos persuadidos de que Lamas no tuvo jamás noticia de las enseñanzas del economista norteamericano—afirmaríamos, sin vacilar, que las admirables páginas de la «Legislación Agraria de Rivadavia» escritas en el año 1882, fueron inspiradas en «Progreso y Miseria» aparecida algún tiempo antes, en los Estados Unidos.

Notaremos aquellas coincidencias más fundamentales.

Manuel Herrera y Reissig.

(Continuará).

(1) «Estática social». Cap. IX—«Derecho al uso de la tierra». — El poderoso apoyo que estas opiniones de Spencer prestaban al movimiento contra el monopolio de la tierra en Inglaterra, y especialmente en Irlanda, en los años 1882 y siguientes, y las violentas recriminaciones dirigidas por la aristocracia inglesa en los órganos conservadores más caracterizados, como el «Times», la «Gaceta de San James» y la «Revista de Edimburgo» contra el filósofo á quien se acusaba de servir de instrumento á la propagación de ideas libertarias y comunistas, decidieron á aquel á una especie de retractación pública de las ideas sustentadas en «Estática Social», alegando que si bien esas ideas eran defendibles en el terreno doctrinario y de la ética pura, no podían ser llevadas, ni había sido jamás su intención, llevarlas al dominio de la política económica práctica. El gran filósofo llevó su complacencia hasta hacer retirar por la gran casa editora de sus obras, Appleton y C.a de Nueva York, las primeras ediciones de su «Estática Social», y publicar en el año 1892 una nueva edición corregida y modificada que es la que anda más comunmente en circulación y en la cual aparece suprimido totalmente el capítulo cuyos párrafos transcribimos.

Esa debilidad del filósofo dió origen al famoso opúsculo de Henry George «Un filósofo perplejo».

Exposición Internacional de Bruselas
NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

Por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se dictó ayer un decreto designando para ocupar los puestos de comisarios del Uruguay en la Exposición Internacional de Bruselas, á inaugurarse en el mes de Abril del año entrante, á los señores Aimé Stevens, Pedro Blanes Viale y J. Surra Santin, este último encargado de la sección industrial.

Dichos señores, conjuntamente con el cónsul de la República en Amberes, ingeniero Plottier, se constituirán en comisión bajo la presidencia del representante diplomático de nuestro país en Bélgica, doctor Fein, con el fin de combinar las medidas conducentes á la mejor organización del pabellón de la República, así como el desarme del mismo, trayecto, etc., sin perjuicio de las instrucciones que, llegado el caso, se les trasmitirán.

Al mismo tiempo se ha encargado á la Unión Industrial Uruguaya, de las gestiones tendientes á la concurrencia de nuestros industriales á esa Exposición, asegurándosele la suma de 1000 pesos como contribución del gobierno á los gastos de propaganda, embalaje de productos, pago de fletes, etc.

LA DE 150.000

Según nuestros informes la lotería de 150.000 pesos que se jugará mañana es todo un éxito para la Comisión de Caridad.

Por lo demás, se explica que así sea, como se explica que la lotería, que forma los 4/5 de las rentas de dicha institución, haya progresado notablemente en los últimos tiempos, gracias á los trabajos de la Comisión Delegada compuesta por los señores Francisco A. Lanza, Alejandro Beisso y doctor Ramón Montero Paullier y á la inteligente dedicación del contador gerente señor Loustau.

Todavía, sin embargo, tiene arraigo en el país la lotería de Buenos Aires, no faltando quienes la consideren más favorable al público que la de Montevideo. Los siguientes datos, rigurosamente exactos demuestran lo contrario:

Lotería de Montevideo:

Total emitido en el año 1909......	$ 5.150.000
Repartido en premios..............	» 3.862.500
Sobre la base de la lotería de Buenos Aires el público hubiese recibido solamente..............	» 3.424.750
Diferencia á favor de nuestra lotería	» 437.750

Porque nuestra lotería distribuye el 75 % de la emisión en premios y la Lotería Nacional de Buenos Aires solo distribuye el 70 % y además efectúa el 5 % de descuento sobre el pago total de los premios.

CUERPO LEGISLATIVO
SIN NÚMERO

No celebró sesión ayer, por falta de «quorum», la Cámara de Senadores.

Se redujo el acto á dar cuenta de los informes recaídos en los proyectos sobre impuesto de limpieza y salubridad en campaña, modificaciones al presupuesto diplomático y consular y gastos supletorios é imprevistos del puerto.

Sesión de hoy

La Cámara de Representantes se reune hoy á las 3 y 30 p. m. para considerar la siguiente órden del día: Continuar la discusión particular del proyecto de patentes de giro para la capital.

—Discusión de las modificaciones del Senado al proyecto de reformas al Registro Cívico Permanente.

—Segunda discusión del proyecto relativo á las Inspecciones Departamentales de Higiene.

LOS QUIOSCOS EN EL PUERTO
Reclamación de los lancheneros

Los señores Rodríguez y Schmidt se han presentado al Ministerio de Hacienda reclamando de una resolución del Consejo de Administración del Puerto por la que se obliga á los lancheneros á pagar un arrendamiento de piso de treinta pesos mensuales por los kioskos que tienen establecidos en la rambla de la Aduana.

Los citados señores piden que cuando mas se cobre ese derecho en proporción al capital de cada uno de los lancheneros pues no es justo que al que tiene ps. 500.000 ó un millón de capital se le cobre igual que al que sólo tiene 20 ó 30.000 pesos, así como tampoco al que tiene kioskos grandes igual que al que ocupa poco espacio de terreno.

La Convención Nacionalista
IMPORTANTES SESIONES
Discursos políticos
LA CANDIDATURA BATLLE

En la tarde de ayer celebró su primera sesión ordinaria la Convención Nacionalista.

Asistieron 59 convencionales. He aquí sus nombres:

Doctor Manuel Quintela, doctor Francisco del Campo, Enrique Legrand, doctor Evaristo G. Ciganda, doctor Alejandro Gallinal, Antonio Camacho, Enrique Lerena Joanicó, Dalmiro Delgado, Francisco Haedo Suárez, doctor Mauro Sierra, Manuel Artagaveytia, Antonio Arrarte, Manuel Vaquero, Isidro Furriol, doctor Juan A. de Luis, L. Enrique Andreoli, Cárlos F. Bertelli, Wáshington Beltrán, Mario Zubillaga, Cárlos Roxlo, comandante Ramón Costa, doctor Luis Ponce de León, Abel T. Doreste, Angel Carballal, Rogelio Fontela, Ramón Marín De María, Amador Sánchez, Miguel A. Paez Formoso, doctor Vicente Ponce de León, Guillermo L. García, doctor Emilio Berro, doctor German Roosen, Celestino V. Delfante, Teófilo M. Sánchez, Federico Brito del Pino (hijo), A. Platero, J. Saenz, Héctor Lorenzo y Losada, Lorenzo Carnelli, doctor Pérez Gomar; Manuel M. Fuentes Fernández Latorre, doctor Cárlos Butler, Santiago Etchepare, doctor Francisco Rodríguez Larreta, doctor Arturo Lussich, Ismael Cortinas, Francisco Escudero, Lusitano F. Domínguez, Alfredo Rovira Urioste, doctor Adolfo Artagaveytia (hijo), Eduardo Fernández, Alfredo Trillo, doctor Alejo Arocena, Félix Osinaga, doctor Matías Zeballos, Ernesto F. Pérez, Miguel Young, Pedro Gómez Muñoz, doctor B. Cuenca y Lamas, doctor Coralio Capilla, Antonio Goicoechea, Isidro Escudero, etc.

Después de constituirse mesa definitiva, la que quedó compuesta en la siguiente forma: Presidente, doctor Francisco del Campo; Secretarios, Héctor Lorenzo y Lozada y Washington Beltran,—este convencional pidió la palabra pronunciando el siguiente discurso para fundar la moción que se puso á discusión, que consistía, en nombrar una comisión redactora de un manifiesto que se dirigirá al Partido y al País, de acuerdo con las ideas en el expuestas:

Señor presidente: Con el señor Convencional por San José don Ismael Cortinas hemos cambiado opiniones y aunado ideas, sobre la conveniencia de que esta Asamblea dé un manifiesto al país, con respecto á la actitud del partido nacional frente á los problemas políticos del presente y á la norma á seguir en el futuro.

Claro está que esto no implica marcar rumbos al Directorio electo, compuesto por ciudadanos cuya austeridad, patriotismo y experiencia de los hombres y de las cosas, son prenda segura que han de conducir al partido por senda fecunda. Pero estando constituida esta asamblea por delegados que expresan la voluntad de los departamentos de la República, nombrados precisamente en estos momentos, cuando las Comisiones Departamentales han tenido presente al hacer esas designaciones las tendencias que se agitan en el partido, lógico es, que esta Convención — su más alta autoridad por mandato de la Carta Orgánica—haga sentir su manera de pensar.

Creemos, señor presidente, que en estos momentos, si se deja que hable la debida razón del patriotismo y de la cordura política, no puede haber, nó debe haber nada más que un solo pensamiento: bregar por la consolidación de la paz, luchando por, que el partido nacional desenvuelva sus energías en el campo de la lucha cívica.

Quince largos lustros de vida independiente, durante los cuales el país, con raras intermitencias, se ha visto encendido por los cuatro costados con los fuegos de la guerra civil, suministran la dolorosa experiencia de que no es posible seguir marchando por los estériles caminos del ayer.

Los partidos de la oposición, tienen, señores, una misión más fecunda que cumplir. No es posible la existencia de una agrupación que inscriba como programa de vida, la guerra perpetua y la perpetua zozobra. Esto no es político, esto no es ni siquiera patriótico, señores.

El partido nacional tiene en el seno de la paz, desde las columnas de la prensa, desde las tribunas de los clubs, desde las bancas del parlamento, por médio de la idea, aliado con los principios, los medios de contrlar y poner freno á los abusos del poder.

¿No son esas acaso las armas, que en todos los países civilizados del mundo, esgrimen los partidos de la oposición frente á la agrupación que gobierna?

Preciso es convencerse, señores delegados: las revoluciones no se decretan! Las revoluciones surgen, cuando cerradas las puertas de la legalidad, muertas todas las esperanzas, los pueblos acuden para salir del infortunio y del sufrimiento, al medio supremo de la protesta armada.

Por lo demás, no se explote de que estas ideas pacifistas signifiquen alianzas con el situacionismo.

Hoy dentro de la paz, el partido nacional continúa siendo tan oposicionista como ayer, cuando la ola revolucionaria lo arrojaba á las cuchillas del país.

Hoy sigue siendo tan oposicionista como ayer: encuentra mala la política estrecha del gobierno, negando coparticipación al partido nacional que encarna la mitad de los sufragios de la República.

Algo se ha hecho con respecto á la ley electoral, pero hay todavía mucho que luchar en ese sentido, hasta obtener el triunfo de la representación proporcional, que es el sistema preconizado por las democracias modernas.

Idéntica oposición tiene que merecernos la subversión republicana que encarna la existencia de un ejército pago por el pueblo y que sin embargo, es ejército de partido.

Lo mismo podemos decir sobre la necesidad imperiosa de quitarle facultades al Presidente de la República. Por interpretaciones caprichosas de la Constitución; por conveniencias de dudosa legalidad, lo cierto es, que hoy en día, el Poder Ejecutivo tiene tantas atribuciones, que bien se le podría comparar, al decir del inolvidable Carlos María Ramírez, á un inmenso pulpo que clava sus tentáculos dominadores en el corazón de los diez y nueve departamentos del país. Esas atribuciones desmedidas han roto el equilibrio de los tres poderes que fundamentan nuestro sistema republicano. De las facultades que tiene el Poder Ejecutivo se puede repetir lo que Delom decía del parlamento inglés: puede hacer todo lo que se le antoje, menos convertir á una mujer en un hombre.

Pero, por encima de todo, el partido nacional se siente opositor, á la tremenda aberración democrática que proclama el gobierno del país por determinado bando, cerrando las puertas á la rotación de los partidos en el poder.

Somos, pues, pacifistas, y somos oposicionistas.

Somos oposicionistas, porque esa es la noble misión que tenemos que cumplir dentro de la vida de la República; y somos pacifistas, porque el patriotismo y la experiencia enseñan, que en las circunstancias actuales, no es posible arrojar el país á una aventura guerrera, que ante la América y ante el mundo, cubriría á los orientales de vergüenza.

Por lo demás, no se hable de radicalismos.

Los únicos radicales, los verdaderos radicales, somos nosotros, los que pensando en la suerte de la causa y en el porvenir de la República, confiamos en el triunfo de las ideas y en la fuerza incontrastable de los principios. He dicho.

Le siguió en el uso de la palabra el convencional señor Ismael Cortinas, apoyando en un todo la moción del señor Beltrán.

Habló después el señor Carlos Roxlo. Aprueba también las ideas vertidas por el mocionante. El Partido Nacional, dice, no es situacionista, ni puede serlo. Si por el momento renuncia á la lucha armada, porque las revoluciones no nacen sino cuando el gobierno les da una amplia bandera para ello, no puede prestar su aprobación á gobiernos que prenden arbitrariamente á los ciudadanos, que niegan los amplios sistemas electorales, etc.

Si tratamos de crear un credo civilista, no por eso dejamos de ocupar la oposición como representantes del partido que ha luchado siempre por las libertades públicas. No porque nos hayamos resistido á llevar á la bancarrota al partido, dejamos de ser opposicionistas. Y sobre este tema se desarrolla amplia brillantemente, siendo interrumpido á cada paso por señales de aprobación de la asamblea.

Le sigue en el uso de la palabra el doctor Vicente Ponce de León quien—confirmando los informes que adelantamos en nuestra hoja—manifiesta que aún cuando está en un todo de acuerdo con los señores Beltrán, Cortinas y Roxlo, le parece que falta algo á la declaración política que proponen: Hacer una manifestación resuelta de que el partido jamás aceptará la candidatura Batlle que se cierne como amenaza para el próximo período presidencial; y que para evitarla agotará todos los recursos legales.

El señor Ponce de León no es feliz en su agregado.

Le contesta el señor Amador Sanchez que un manifiesto político de una corporación no puede empequeñecerse en esos personalismos; que el partido, combatirá siempre el régimen funesto que encarnó el señor Batlle, pero que no debe singularizarse con su persona sino con el sistema político que representa. Que deben combatirse las ideas y no los nombres.

Apoyan al señor Sanchez, los señores Roxlo, Beltrán, Cortinas, manifestando que contra el régimen político que se trata de combatir, se harán, según la moción Beltran, declaraciones contra cualquier candidatura presidencial que lo encarne.

Como la moción del señor Ponce de León no tenía mayor aceptación, y si la de combatir el sistema, se optó por esto, para incluirse en el manifiesto.

La mesa designó entonces una comisión redactora del manifiesto, que deberá expedirse hoy poniéndolo á la consideración de la Convención,—formada por los señores Carlos Roxlo, Francisco Haedo Suárez, doctor Evaristo G. Ciganda, doctor Vicente Ponce de León, Ismael Cortinas, doctor Francisco Rodríguez Larreta y Washington Beltrán.

Siendo las 7 1/2 se levantó la sesión para continuarse á la noche.

LA SESION DE LA NOCHE

Para esta sesión se había invitado especialmente al Directorio saliente, el que, según la Carta Orgánica, debe dar cuenta ante ella de su gestión.

Abierta la sesión, el doctor Alfonso Lamas, presidente del Directorio saliente, al que acompañaban la mayoría de los miembros del mismo, dió lectura al siguiente discurso:

Señores convencionales: Tengo el alto honor de dar la bienvenida á nombre del Directorio del Partido Nacional.

La alta significación política que siempre tiene la formación de la asamblea que componen, se acrecienta hoy, por las singulares circunstancias que la rodean.

Organismo vigoroso, el Partido Nacional no ha precisado nunca para su perfecto desenvolvimiento de las facilidades que otorga el Poder y así educado, por la avaricia política de los gobiernos, en escuela de alejamiento sistemado de las alturas oficiales, ha formado generaciones de hombres de labor, que no necesitan del empleo público y que sirven al país dentro del partido en que militan, con toda abnegación y desinterés; pero podía dudarse del buen cumplimiento de sus deberes políticos cuando, como ahora, un grupo de partidarios, muchos de ellos de abolengo y de positivos servicios al Partido, no han ahorrado medios para impedir la constitución de autoridades partidarias. Toda arma ha sido buena; desde la sospecha que se ha pretendido arrojar sobre la corrección de procederes y sobre las vistas políticas del Directorio, hasta la zozobra llevada á todas partes del país; y aquí estais vosotros para demostrar que por encima de las ambiciones y de las impaciencias, está el Partido Nacional, consciente de sus destinos y con la firme voluntad de marchar hacia ellos.

Nos place declarar que hemos encontrado una generosa y franca cooperación en lo mas selecto y representativo de la colectividad así como en la briosa juventud nacionalista.

Formal desmentido á quienes nos acusan de impropias debilidades en el presente ó de complacencia, acomodaticias en el futuro.

La labor en el corto período en que actuamos ha sido intensa y puede decirse que paralela á la actividad pública del partido ha sido la acción privada para convencer á nuestros correligionarios de errores graves y estimularlos á la lucha cívica.

La fuerza de las circunstancias obligó á este Directorio á tomar medidas extraordinarias en algunos casos y somete al fallo de la Convención sus procedimientos, seguro de que están ampliamente justificados.

Muchas cuestiones omito por razones fáciles de comprender, pero en las actas, en notas y en ampliaciones verbales puede, cuando así lo disponga la Honorable Convención, encontrar datos que necesite.

El Directorio espera órdenes de la Honorable Convención.

Cada párrafo del orador fué coronado por los aplausos y manifestaciones entusiastas de los convencionales y de las numerosas personas que ocupaban la barra.

Al terminar fué muy aplaudido el doctor Lamas, nombrando entonces la mesa una comisión informante que deberá, aconsejar á la Convención para expedirse sobre la gestión del Directorio, formada por los señores doctor Matías F. Zeballos convencional por Minas, doctor Perez Gomar por Canelones, Ernesto F. Perez, por Rocha y Manuel Vaquero por Flores.

La sesión no fué para más.

Al retirarse el Directorio del salon, fué saludado con una larga y estruendosa salva de aplausos de la Convención y de la barra, vivándose á sus principales figuras.

EL DIRECTORIO

Anoche se reunió tambien el Congreso Elector y como se diera cuenta de que cuatro de los vocales electos habían presentado renuncia, los señores Manuel Artagaveytia, señor Federico Brito del Pino, doctor Jacinto D. Durán y doctor Vicente Ponce de Leon, se procedió á nombrar nuevos vocales, resultando electos los siguientes: señor Francisco Haedo Suárez, doctor Emilio A. Berro, Jacinto Laguna y Antonio Arrarte.

De los cuatro ciudadanos se recogió la aceptación en la misma noche, así que el Directorio queda completamente constituido.

La lista de suplentes fué votada por unanimidad en la siguiente forma:

Luis Ponce de Leon, Antonio Goicoechea, doctor Matías F. Zeballos, Antonio Camaño, Eduardo Lamas, José F. Sanchez, Ramon Arocena, Lucio Piñeyro del Campo, Carlos Butler, Teófilo M. Sanchez, Joaquín Requena y García, Carlos D. Durán.

Antes de levantarse el acta, se leyó la siguiente nota del doctor Lamas:

Señor Presidente del Congreso Elector de Directorio, doctor don Manuel Quintela.—Señor Presidente: Cumpleme agradecer las manifestaciones elogiosas del Congreso que usted dignamente preside en la parte referente á mi persona. Ellas constituyen la más alta recompensa que puede recibir un ciudadano que solo tiene deberes para su partido y que solo ve en éste, un medio de servir á su país. Si algún escrúpulo tuviera de no haber hecho todo lo que podía para evitar al partido en que milito, sacrificios estériles, se desvanecería al pensar, que retirándome del puesto con que vuestra benevolencia quiso honrarme, he dado lugar á que lo ocupe la personalidad descollante del doctor Vázquez Acevedo, autoridad intelectual y moral, dentro y fuera de la patria.

Y al ver al doctor Acevedo rodeado de los más fieles servidores del partido, para quienes no son desconocidas las amarguras del destierro ni las penalidades del campamento, pienso que no han de arrepentirse los jefes militares, que en acta soberana firmada en Rivera, se comprometieran á acatar y prestigiar el Directorio que en esta ocasión se eligiese.

No me creo, señor Presidente, fuera del Directorio, pues quedan en él mi fe partidaria y el formal compromiso de cumplir sus órdenes.

Saludo atentamente al señor Presidente y al Honorable Congreso.—Alfonso Lamas.

El viernes á las 10 a. m. tomará posesion el nuevo Directorio.

SESION DE HOY

La Convencion se reune hoy á las 4 de la tarde, en el local de la calle Arapey número 243, con el objeto de tratar asuntos de importancia.

En esta sesion se juzgará la conducta del Directorio y se discutirá el manifiesto que se lanzará al país.

Junta E. Administrativa
LA SESION DE HOY

La Junta Económico Administrativa se reune hoy á las 4 p. m. para tratar los asuntos siguientes:

1.o Renuncia del Vocal don Fermín J. Silveira. (Manifestaciones de la Comisión Especial respectiva).

2.o Nota de la Asociación Rural del Uruguay, sobre aumento de básculas en la Tablada del Norte.

3.o Permuta de terreno del señor Eduardo Ijes, para la apertura de las calles Patria, Aramburú, Cufré é Isla de Gorriti.

4.o Proyecto de Ordenanza modificando la vigente sobre tambos y caballerizas en la ciudad.

5.o Informe de la Comisión Especial sobre la instalación de la Exposición de Ganadería en el Prado.

6.o Nota de la Intendencia sobre elección de modelo de chapa de numeración y nomenclatura, que servirá de base para la licitación y nombramiento de la comisión encargada de confeccionar el nomenclator.

7.o Peticiones de los empleados de la Secretaría de la Intendencia señores Vique, Bonavia y Pacheco.

8.o Expropiación de terreno que tomará la expropiación del Boulevard Artigas á los señores Bravo y Rodríguez.

9.o Proyecto del señor José E. Pareja sobre desinfección de vagones de ferrocarril, tranvías, carruajes de alquiler, etc.

EN LA ADUANA
LOS DESPACHOS DIARIOS

Con bastante actividad se iniciaron ayer los despachos de mercaderías.

Los permisos concedidos para las diversas operaciones fueron como sigue:

Despachos de importación 209. Desembarcos 5. Depósitos 1. Id de frutos 7. Id de tránsito 3. Removidos 14. Reembarcos 136. Trasbordos 28. Exportaciones 26.—Total 429.

LOS DECOMISOS

Habiéndose elevado al Juzgado Nacional de Hacienda todos los sumarios instruídos por la Escribanía de Aduana con motivo de mercaderías detenidas últimamente, dichos sumarios han sido devueltos declarándose caídos en comiso.

En consecuencia se dispone la entrega de los artículos á los apresores.

LOS VAPORES DEL RESGUARDO

La Inspección del Resguardo dispuso que se procediera á una revisación del estado en que se encuentran actualmente las máquinas y calderas de los vapores que tiene á su servicio.

Esta revisación se hará extensiva á las lanchas automóviles de la misma repartición aduanera.

DIVERSAS EXPORTACIONES

Para Buenos Aires se exportaron 800 huevos, 30 aves, 4.000 naranjas, 25 cajones guindas, 50 canastos verduras.

Para Punta Arenas se exportaron 20 cajones naranjas, 113 id frutas surtidas y 60 id duraznos.

Fiestas escolares
En el Asilo de Expósitos y Huérfanos

Hoy á las 3 y ½ de la tarde se realizará en el Asilo de Expósitos y Huérfanos una interesante fiesta escolar con motivo de la clausura de los cursos del año que termina.

El acto se iniciará con el Himno Nacional y le seguirán varios números de canto, baile, recitación de poesías, marchas, evoluciones, cuadros plásticos y ejercicios escolares.

Para asistir á él han sido invitadas numerosas familias de nuestra sociedad.

COMERCIALES

(Ley de 26 de Setiembre de 1904)

VENTA DE FARMACIA—Participo al público y al comercio que con esta fecha y en escritura pasada ante el escribano don Conrado González Barbot he prometido vender el establecimiento comercial denominado «Gran Farmacia Homeopática» sito ...

AL COMERCIO—Se hace saber que con esta fecha se ha constituído la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina propietario de la Fábrica de Pastelería, sita en la calle Arenal Grande núm. 248, admite como socio á don Luis Peracini y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el Sr. Miglierina se presenten dentro el término de los 30 días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1909.—Miglierina y Peracini. 3791 d31.

... de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en esta ciudad en la calle Isla de Flores números ciento treinta y cinco y 135a. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en el propio establecimiento dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—Pedro B. Suárez. 4135en16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO—Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he celebrado una sociedad colectiva con don Antonio J. Cozzolino, habiendo aportado como capital mi establecimiento de café denominado «Café Uruguayo» sito en la calle Piedras núms. 50 al 56, en esta ciudad.

Esta publicación la hago á efecto de que todos los que se consideren mis acreedores concurran á reclamar sus créditos dentro del término de 30 días á contar de esta fecha en el local indicado, de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—Désire Marteleur. 3977en6.

... público participo que he contratado vender á favor de los señores Saltó y Ferrando las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Ejido número 14, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—Francisco Costa Busto. 4019en22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO—Participo al comercio y al público que he vendido á los señores Antonio Bello y Antonio ...

GENERALES

ALMANAQUE

Jueves 30—La traslación de Santiago apóstol y san Sabino.

Sol sale 4 h. 51 m.; pónese 7 h. 16 m. Cuarto menguante el 3.

Van 365 días transcurridos. Faltando 1 para terminar el año.

SUSCRICION PAGADERA ADELANTADA

Exterior lo mismo para para el interior, más los gastos de franqueo.

Los artículos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular abonarán según la tarifa del establecimiento. No se devuelven los originales.

Agentes para avisos en Francia, Inglaterra, Bélgica y Suiza: L. Mayence y Cía., París, calle de la Grange Bateliere núm. 18.

Agente en Buenos Aires para avisos y suscripciones: Isauro P. Argüello, calle Balcarse núm. 168.

Por un mes	$	1.50
» » año	»	10.00
» » trimestre	»	3.00
» » semestre	»	5.50
Número atrasado	»	0.20
» del día	»	0.04

Notas de Fénix

Cambio de opinión

Gómez Carrillo hace notar el repentino cambio de opinión, propio de la versatilidad característica de aquel pueblo, que ha tenido la virtud de operar en París la presencia de los granaderos argentinos, de traje arcáico y de fiero aspecto.

«Hace apenas dos años (dice), aún veíamos en los teatrillos bulevarderos al antiguo rastacuero, recién llegado de tras los mares y apenas refinado, aún, que bastante mejor vestido. El traje era otro. No había ya en las pecheras diamantes como soles. Los chalecos no brillaban cual corazas, bajo los colgantes de la cadena. Los sombreros de copa no eran de moda antiquísima. Las camisas no eran de encaje... Pero, fuera de esto, lo demás seguía siendo lo mismo. Los rostros eran siempre cetrinos, y las almas ingénuas siempre. Con sus manos frágiles, las cocotas deliciosas jugaban con aquellas pobres almas. Y el bulevar, cruel, reía.

«Hoy ya no ríe. Habiendo aprendido á admirar á los españoles de América en sus mujeres, que son las más be...

El automovilismo contribuye mucho á ésta suma; en el verano hubo días en que corrían por las hermosas carreteras de Francia 8.000 automóviles. A los italianos les vale el turismo unos 500.000.000. En 30.000.000 se calcula lo que anualmente gastan los turistas en Egipto.

En Suiza, los dueños de hoteles han duplicado las ganancias que tenían en 1870. Durante los veinte años últimos ha subido el número de hoteles de 1.080 á 2.600. El año pasado, desde el mes de Mayo hasta Noviembre, pasaron por Lucerna 186.227 turistas, cuyos gastos ascendieron á 56.000.000. Los 400.000 turistas que en 1906 visitaron á Suiza, se calcula que gastaron 155.000.000.

Cada año visitan el país noruego unos 200.000 turistas, que hacen gastos por valor de unos 150.000.000.

Pecado gravísimo

En España, «El Siglo Futuro» es el órgano más caracterizado del catolicismo; marcha á la cabeza de «la buena prensa», y, sin embargo, ha sido obligado por el obispo de Madrid-Alcalá, á publicar una severa amonestación contra sí mismo.

El pecado es tan grave como curioso. «Haber publicado (dice aquel documento) observaciones de una censura en tercer término, con letra menuda, sin epígrafe ni otra alguna de las distinciones con que la prensa católica suele honrar los documentos eclesiásticos, omitiendo toda palabra de sumisión y acatamiento y seguidas del artículo reprobado sin quitarle una tilde ni explicar plausiblemente su reproducción, y dando lugar á que se viera en ello un afirmarse en lo dicho ó un recurso contra la censura al juicio de sus lectores.»

El procedimiento delictuoso ha tenido mucho de tipográfico, pues en vez de emplearse tipo de cartel para que se enterasen hasta los ciegos, se ha echado mano de un cuerpo que por su pequeñez requiere vidrio de aumento.

¡En lo que se fija la disciplina religiosa!...

La primera

Tres doctoras en medicina tenemos nosotros, y todas ellas con bien saneados títulos. Nos falta aún otro producto feminista universitario; pero ya está en formación, y ha de servirle de estímulo el hecho de que instruye la siguiente nota de un diario argentino:

La señorita María Angélica Barreda ...

VIDA SOCIAL

...

Empleados provisorios

Por el Ministerio de Hacienda se dictó ayer una resolución, autorizando á varias administraciones de Rentas para designar empleados provisorios, durante la recaudación de impuestos, con el objeto de mejorar la expedición de patentes, etc.

DEL INTERIOR

El temporal en la Colonia—

El ministro del Interior recibió ayer el siguiente telegrama:

COLONIA, 28 — Comunico á V. E. que el temporal derrumbó en Puerto del Sauce el murallón y parte de la escollera.

—La draga argentina «Buenos Aires» rompió anclas arrojándose sobre la costa sin averías. En la fábrica de papel inundáronse dos depósitos de pastas. En la vía del Ferrocarril las aguas destrozaron cien metros de vía.

Saludo á V. E.—Jefe Político.

Hecho de sangre—

Otro telegrama recibido ayer da cuenta del siguiente hecho:

MERCEDES, 29 — A Ministro del Interior. — Comunico á V. E. que en la 8.a sección, Jorge Acosta hirió de un balazo en la mejilla izquierda á Honorio Fernández. Es reservado el pronóstico del médico de policía.

El heridor y el herido se hallan á disposición del Juez de Paz.

Saludo á V. E.—Jefe Político.

TAURINAS

Según anuncian los programas de la corrida que tendrá lugar el sábado 1.o de Enero, se lidiarán ocho toros de los cuales, seis serán puros, pertenecientes, cuatro de la ganadería de D. E. Miura, uno de Veragua y otro de Conradi, y los dos restantes, ya lidiados son, uno de Anastasio Martín y ...

POLICIA

EL ASESINATO DE MONTEAVARO

El doctor Lapoujade careó anoche mismo á Américo González y al peón Bassi, con el detenido.

El Juez ha mantenido absoluta reserva respecto de estas diligencias y solo ha manifestado la impresión de que en el asunto son muchos los complicados.

El peón Bassi da pormenores

Sin embargo, se sabe que el viejo Bassi ha declarado en forma distinta que al principio y de manera que parecería corroborar la declaración de Vecchio. Ha dicho que á las cuatro de la mañana antes del crimen, vió entrar dos hombres á la casa, por la caballeriza; que ambos le impusieron silencio amenazándolo con los revólveres que llevaban en la mano.

Dice, además, que los dos individuos pasaron la noche en la casa y que vió á uno de ellos, al más alto de estatura, tomar el pico de la caballeriza y quedarse con el cabo, después de haberlo separado, haciendo fuerza con un pie, de la herramienta.

Según se nos ha informado, el Juez dispuso anoche que se aprehendiera nuevamente á Serapio Diana que había sido puesto en libertad el día anterior.

Hacia la luz—Vecchio es sólo cómplice?

A la hora de cerrar nuestro diario, el doctor Lapoujade sigue trabajando en la Jefatura.

Bassi se ha ratificado en su declaración, y al mostrársele á Américo González, casi afirmó que reconocía en éste al más bajo de los dos individuos que entraron de madrugada en la casa de Montenvaro.

Diana no había podido ser aprehendido anoche y parece que ahora va á resultar difícil su detención, pues ha tenido bastante tiempo para huir.

La estatura bastante alta de Diana, es un dato que favorece la declaración de Bassi, cuando afirma que uno de los individuos que vió era así y el otro bajo, como lo es Américo González.

...

A nuestros suscriptores del interior y exterior

Para evitar interrupciones en el envío del diario rogamos á nuestros suscriptores quieran renovar las suscripciones vencidas.

La falta de respuesta á este aviso será considerada como resolución de no continuar el abono, por lo que será suspendida la remisión del diario.

... honor excepcional para el sexo, es la señorita Marjorie Slaugther, hija de un conocido compositor y director de orquesta recientemente fallecido.

La señorita Slaugther dirigió el estreno de una obra de su padre, que ha tenido gran éxito. La nueva directora de orquesta no ha obtenido el puesto ni por favoritismo ni por galantería, sino que es una joven música de talento, que ha compuesto ya interesantes producciones y que colaboraba activamente en las tareas de su padre.

No cabe duda que su actuación como directora de orquesta, está llamada á producir una evolución en la materia, abriendo también en este terreno nuevas vías al esfuerzo y la inteligencia femenina.

Marítimas

PERMISOS

...

GANADERIA, AGRICULTURA y DEMAS INDUSTRIAS RURALES

Secretaría de la Federación Rural
RINCÓN 186

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente—Doctor don Juan Antonio Escudero.
Vice—Don Braulio Tanco.
Tesorero—Don Luis Supervielle.
Secretario—Don Leopoldo Caravia.
Pró-secretario—Doctor don R. Muñoz Ximenez.
Vocales—Don Pedro Aguerre, don Ramón E. Silveira.

Exposiciones y Ferias

ENERO 1910

1ra. quincena—Rocha—Exposición Feria de Ganadería.
30—San José—Feria nacional de ganados, vehículos, materiales, etc.

FEBRERO 1910

13—El Carmen—Exposición Feria de Ganadería, Departamental.

MARZO 1910

6—Paso de los Toros—(Santa Isabel)—Exposición Feria.
13, 14 y 15—Trinidad—Exposición Feria de la Sociedad de Fomento.
Santa Rosa del Cuareim—Exposición Feria.

ABRIL 1910

San José—Exposición Nacional Agrícola-ganadera, industrial.

JUNIO 1910

5—Paso de los Toros—Feria Ganadera.

JUNIO 3 Á JULIO 31 DE 1910

Buenos Aires—Exposición Internacional de Agricultura.

DESVALORIZACION DE LOS CUEROS

La picana, las marcas y los alambrados de puas

Se está realizando en Francia, por iniciativa de la Dirección de Agricultura, una activa propaganda contra el empleo de la picana para el manejo de los bueyes, por los perjuicios que ocasiona á los cueros.

La Cámara de Comercio Americana ...

hijos, petición que viene acompañada por una circular que firman los principales propietarios de la costa del Río Negro.

Resolvió el Consejo reunirse en sesión extraordinaria el 3 de Enero próximo.

ECOS DE LA CAMPAÑA

Soriano—

El barraquero señor Manuel Dieguez, en representación de la casa Lorthiois Freres de Buenos Aires ha adquirido del fuerte comprador de lanas señor Francisco Beloqui la cantidad de 320.000 kilos de éste textil.

Estas lanas estaban en depósito en la barraca del señor Dieguez. Los precios pagados son reservados.

Flores—

Según informaciones de fuentes fidedigna, la langosta saltona muere en grandes cantidades.

En la quinta del señor Francisco Voi. of Garibaldi, se ha muerto una gran manga de saltona, que abarcaba muchas cuadras de extensión.

La causa que determina la muerte de la langosta es completamente desconocida.

TABLADA

LOS NEGOCIOS DE AYER

MERCADO FIRME

Los negocios de ayer mantuvieron el mercado en la misma situación del día anterior, haciéndose las operaciones en ganados gordos entre 5 y 5 1/4 centésimos kilo.

La entrada fué de 4784 reses, de las cuales solo 322 pueden clasificarse como especiales.

He aquí el destino del ganado:

Compradores	Reses
Abasto	1148
Interior	197
Servicio particular	3
Saladero Tabares	1710

causa aborto ninguno, el resultado será un potrillo débil y enfermizo.

Para las yeguas preñadas la mitad de alfalfa dada con cuidado, es suficiente; así mismo para los caballos de trabajo duros ó ligeros, debiéndoseles dar siempre y cuando se pueda obtener.—Algunos demuestran tener oposición á la alfalfa porque afloja el vientre á las bestias, lo cual las debilita y las hace sudar con facilidad, pero esto es debido al haberles dado mayor cantidad de la que deberían comer. La alfalfa debe considerarse como parte de la ración de granos que se les dá, y al alimentarlos de esta manera se hallará que este método será muy satisfactorio.

MERCADOS DEL MUNDO

LANAS Y CEREALES

BUENOS AIRES, Diciembre 29—El trigo barleta clases especiales de ps. 9.60 á ps. 9.70. Clases superiores de ps. 9.40 á ps. 9.50. Clases buenas de ps. 9.00 á ps. 9.20. Clases inferiores de ps. 8.50 á ps. 8.60. Trigo barleta para entregar el día 25 de Enero á ps. 9.00. Trigo para pan á ps. 8.90.

Cueros de corderitos cruzas finas de ps. 2.60 á ps. 2.50. Cueros vacunos de ps. 9.20 á ps. 10.60. Pesados de ps. 7.20 á ps. 7.50. Consumo de ps. 9.50 á ps. 10.70.

Maíz amarillo, superior de ps. 6.25 á ps. 6.30. Clases buenas á ps. 6.20. Regulares de ps. 6.10 á ps. 6.15. Maíz para entregar el día 25 de Enero á ps. 6.05.

La lana cruza fina superiores se cotizan de ps. 11.00 á ps. 11.50. Regulares de ps. 9.50 á ps. 10.50. Gruesas de ps. 9.20 á ps. 10.20. Regulares de ps. 8.20 á ps. 9.00.

LIVERPOOL, Diciembre 29—El trigo del Río de la Plata disponible del sur se cotiza á 8 chelines 4 peniques. Mercado firme. El maíz de la misma procedencia para Enero se cotiza á 5 chelines 7 1/4 peniques. Mercado desanimado. El lino del Plata disponible se cotiza á 56 chelines 3 peniques.

AMBERES, Diciembre 29—En trigo del Río de la Plata para Enero y Febrero se cotiza á francos 21 5/8. El maíz de la misma procedencia para Diciembre y Enero se cotiza á francos 15 1/2. El maíz del Plata para Enero y Febrero se cotiza á francos 34 7/8.

HAMBURGO, Diciembre 29—El trigo del Río de la Plata para Diciembre y Enero se cotiza á 172 marcos. El maíz de la misma procedencia para Abril y Mayo se cotiza á 114 1/2 marcos. El lino del Plata para Enero y Febrero se cotiza á 279 marcos.

ROUBAIX, Diciembre 29—La lana Tipo B del Río de la Plata para Febrero se cotiza á francos 5.72 1/2. Mercado sostenido.

De Minas: 14 novillos, 50 vacas remitidos por R. Diana y vendidos á ps. 19 n., 14.75 v., carne buena, criolla, para abasto y saladero.

De San José: 10 bueyes, 1 novillo, 16 terneros remitidos por N. Rodriguez y vendidos á ps. 17 b., 6.75 n., 4.25 t., carne buena, criolla, para abasto é interior.

De Río Negro: 40 novillos, 22 vacas remitidos por F. Noriega H. y vendidos á ps. 21 n., 15 v., carne buena, criolla, para abasto.

De Colonia: 70 novillos, 30 vacas remitidos por A. Agune y vendidos á ps. 11.25 y 13.75 n., 11.25 y 13.75 v., carne buena, criolla, para saladero.

De San José: 1 Buey, 60 novillos remitidos por A. Idiarte y vendidos á ps. 22.80 carne buena, criolla, para saladero.

De Tacuarembó: 4 bueyes, 2 novillos, 63 vacas remitidos por F. Franca y vendidos á ps. 22 b., 15 n., 15 v., carne buena, criolla, para saladero.

Sosa y Valdez García—

De Flores: 95 novillos, 5 vacas remitidos por Zaberune Hnos. y vendidos á ps. 19.50 n., 24 n., 16.50 v., carne buena, criolla, para saladero.

De Florida: 62 vacas remitidas por J. M. Estrade y vendidas á ps. 12 y 17.50 carne buena, criolla, para saladero.

De Colonia: 15 vacas remitidas por J. Menendez y vendidas á ps. 14.50 carne buena, criolla, para interior.

Ponce de Leon y Dutra—

De Soriano: 33 novillos, 62 vacas remitidos por D. Sena y vendidos á ps. 24.50 n., 13.50 y 17 v., carne buena, criolla, para abasto.

Silveyra y Haro—

De San José: 41 terneros remitidos por D. Rocha y vendidos á ps. 5 carne buena, criolla, para abasto.

De Canelones: 108 novillos, 66 vacas remitidos por M. Ruiz y vendidos á ps. 20.50 n., 18.50 v., carne buena, mestiza, para saladero.

De Salto: 45 vacas remitidas por J. B. Cunha y vendidas á ps. 13.50 carne buena, criolla, para saladero.

De Tacuarembó: 40 novillos, 14 vacas remitidos por J. J. Vargas y vendidos á ps. 21.75 n., 16 v., carne buena, criolla, para saladero.

De Minas: 77 vacas remitidas por E. Zaballos y vendidas á ps. 14 carne buena, criolla, para saladero.

De Durazno: 2 bueyes, 204 vacas, 32 vacas remitidos por M. Perez y vendidos á ps. 25 b., 12.18, 19.75, 22 y 27 n., 12 y 18 v., carne buena, criolla, para abasto y saladero.

De San José: 1 bueyes, 11 novillos, 30 va...

Federación Rural

El alimento del caballo

Venta de ganado en Tablada

Dia 29

4790 RESES VENDIDAS

48 bueyes
2361 novillos
2072 vacas
310 terneros

Precio máximo de bueyes: $ 29.00
Precio máximo de novillos: $ 29.50
Precio máximo de vacas: $ 15.50
Precio máximo de terneros: $ 9.00

DETALLE DE LAS VENTAS

MERCADO DE CEREALES

MERCADO DE FRUTOS

INFORMACION MUNDIAL

SERVICIO TELEGRAFICO DE LA AGENCIA HAVAS Y ESPECIAL PARA "EL SIGLO"

(NOTICIAS HASTA LAS 4 A. M.)

FRANCIA

Fábrica destruida por un incendio

LYON, Diciembre 29.— Un voraz incendio destruyó la fábrica de productos químicos que gira bajo la firma de Fugin. Hicieron explosión cuatro galones de ácido fénico. Los perjuicios se avalúan en 500.000 de francos.

Un extraño crimen

PARIS, Diciembre 29—Los diarios hablan de un extraño crimen. Una señora recibió por correo una caja de bombones de chocolate que contenían arsénico.

Un tenor de la Opera, su huésped, los comió y falleció. La autopsia demostró la presencia de arsénico. Arrestóse á la vendedora de una gran tienda presunta culpable del delito.

Agresiones á un campamento

PARIS, 29—Oficialmente se anuncia que los guerreros de Borkus de la región de Lago Tchad han atacado á un campamento de meharistas en Kanem, hiriendo á veinte tiradores y á un teniente.

A consecuencia de este inesperado ataque se ha ordenado reforzar los puestos avanzados para evitar que ellos se repitan.

Aprobación de la tarifa aduanera y rechazo de una moción

PARIS, 29 — En su sesión de la fecha la Cámara de Diputados adoptó por 366 votos contra 42 en conjunto la tarifa aduanera.

A pedido del Presidente del Consejo de Ministros Mr. Briand la Cámara rechazó por 343 votos contra 124 una moción tendiente á la reintegración de los empleados de correos que fueron revocados últimamente.

Detención de un sospechoso

PARIS, 29 — Se ha detenido á un súbdito ruso que ha tratado de vender títulos robados en Rusia. Se le sospechó complicado en el reciente asesinato del coronel Karpoff, más luego se comprobó lo contrario. Dicho ruso se suicidó en la cárcel absorviendo ...

Azcarate ha manifestado que á pesar de la coalición, las fracciones que componen el partido republicano en las Cortes seguirán diferentes tendencias y solamente se presentarán unidas á los efectos electorales, sosteniendo después cada una su credo político respectivo. Manifestó también Azcárate la opinión de abandonar á Maura por su manifiesto fracaso en la guerra de Melilla, cuestión catalana, carlistas, reaccionarios, pues además de haber abandonado á los conservadores ha destruido el partido.

ITALIA

Por las víctimas de los terremotos de Calabria y Sicilia

Grandes manifestaciones de duelo

ROMA, Diciembre 29.—En la iglesia de los Sicilianos se realizó una función religiosa por el eterno descanso de las víctimas de la catástrofe de Messina y Reggio. Los estudiantes efectuaron una colecta por las calles á beneficio de los damnificados. El rey ofreció cinco mil liras.

En todas partes se conmemoró el doloroso aniversario. En Messina se recibieron numerosos telegramas de condolencia, llegando, á la misma, delegaciones de Catania, Siracusa, Trápani, etc. Numerosas comunas de Sicilia se habían hecho representar en la triste recordación.

Los trenes llevaron á Messina á numerosos sobrevivientes. Una peregrinación incesante se dirigió al cementerio, desde el alba hasta la puesta del sol del día de ayer. Las tumbas donde se hallan reunidos los restos de las miles de víctimas de la catástrofe fueron adornadas con flores y coronas.

En muchas ciudades de la península se conmemoró el triste aniversario.

ROMA, 29—Informan de Palermo que el ...

de grandes trabajos se ha conseguido poner á flote al vapor alemán «Safatis», que había encallado frente á Dungeness.

Ejecucion de bandoleros

LONDRES, Diciembre 29.—«The Daily Telegraph» de hoy miércoles publica un telegrama de Constantinopla anunciando que han sido ejecutados dos bandoleros de nacionalidad griega acusados de haber cometido una serie de delitos en Macedonia.

El ministro de Grecia ante la Sublime Puerta ha protestado enérgicamente contra esa ejecución.

Conmemoracion de Gladstone

LONDRES, 29—En el día de hoy cien pares del reino conmemoraron al extinto hombre de estado Mr. Gladstone. Han sido depositados numerosas hermosas coronas al pié de su estátua.

Traduccion de un articulo de «The Times»

LONDRES, 29—«The Times» reproducirá en español y portugues la parte de los artículos de su suplemento especial dedicado á la América del Sur.

Una autorización delicada

LONDRES, 29—«The Times» de la fecha inserta un telegrama de New York anunciando que la República de San Salvador ha autorizado á la infantería de marina norte americana embarcada á bordo del crucero «Bufalo» para acampar en una isla del Golfo Fonseca.

El centenario de Gladstone

LONDRES, 29—Telegramas recibidos de Nueva York, Atenas y Capetown, dan cuenta de que se ha celebrado hoy en esas ciudades el centenario del nacimiento del extinto ilustre hombre de estado británico Mr. Gladstone.

Arresto de un empleado infiel

PORTSMOUTH, 29—Ha sido arrestado un dibujante empleado del arsenal, inculpado de haberse apropiado del receptor de telegrafía sin hilos perteneciente al navío escuela de torpedistas crucero «Vernon» y de planos de construcciones navales ...

Enorme muchedumbre lo aclamó frenéticamente.

Cuando el numeroso séquito pasaba por la Avenida frente al diario «O Paiz» un grupo de estudiantes hizo al senador una manifestación hostil porque hace días Ruy Barbosa, en un discurso pronunciado, los llamó «desocupados».

El séquito siguió sin otros incidentes hasta la residencia de Ruy Barbosa, donde se repitieron las aclamaciones.

El señor Wenceslao Braz, candidato á la vice-presidencia de la República, visitó el Club Pro-candidatura Da Fonseca.

A su ida un grupo de partidarios de Ruy Barbosa dió gritos hostiles al Dr. Braz, originándose un desorden del que resultaron tres heridos.

También se produjo un desorden, ocurriendo varios heridos, frente al palacio presidencial, donde un grupo de pueblo aclamó á Ruy Barbosa.

Entre las personalidades que recibieron á éste en la estación estaban los mariscales Argollo, Mendes, Moraes y Cámara y almirante Jaceguy y otros altos oficiales de la marina.

Presupuesto aprobado

RIO JANEIRO, 29—En su sesion de esta tarde, el Senado aprobó el presupuesto de finanzas.

CHILE

Delegado á un Congreso—La compra de un sumergible

SANTIAGO DE CHILE, Diciembre 29—Se nombró delegado de Chile ante el Congreso de Ferrocarriles que se reunirá en Berna en 1910 al actual Cónsul de Chile en Ginebra, señor Enrique Budge.

—En la semana próxima vendrá á esta el almirante Montt con objeto de tratar con el gobierno sobre la adquisición de un buque sumergible.

La cuestión Tacna y Arica—Terminación de un túnel

SANTIAGO DE CHILE, 29—El diario «La Mañana» consigna un telegrama de Lima informando que el ministro de Norte América ha conferenciado con el ministro de Relaciones Exteriores señor Porras y el Encargado de Negocios de Brasil. Parece seguro—dice el citado diario—que los dos países pedirán á Chile que finiquite la cuestión Tacna ...

Varias Noticias

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

CALLE CERRITO 207

Modificación de los Estatutos del Banco Hipotecario del Uruguay

Registro Cívico

JUNTA ELECTORAL

MERCEDES M. DE MASSERA

(Q. E. P. D.)

Falleció ayer 29 de Diciembre de 1909

Su hijo: José Pedro Massera; sus sobrinos y demás deudos, invitan á sus relaciones para el sepelio de dicha finada, que tendrá lugar hoy 30, á las 10 a. m. Atención que agradecerán.—Casa mortuoria: calle Ituzaingó número 249. — Cementerio Central. — Se ruega no enviar coronas. — Empresa: Donnelly y C.a

2090 Raimundo Isaura Andreou.
3579 Enrique H. Reyes.
3328 Andrés Gomensoro.
1667 Luis N. R. Bellini.
2714 Alvaro Alvarez Silva.
922 Santiago Cami.
1791 Pedro Yon.
2772 Estanislao Fernández.
1678 Enrique Cánepa.
3123 Juan Saldaña.
3901 Donato Box Chalar.
3884 Francisco Gómez.
2526 Esteban Garino.
889 Luis P. Maglioni.
2130 Francisco Maglioni (hijo).
1326 César F. Conte.
1476 Jacinto Cubilla.
1483 Eulogio Diez.
1487 Severo Morón.
1492 Salustiano Cornejo.
1500 Juan S. Alvarez.
1602 Severiano M. Moreira.
3524 Francisco Gularte.
929 Angel B. Delpech.
3508 José B. Aguirre.
1942 Antonio Carro.
582 Manuel Piedraita.
2439 Caraciolo B. Velázquez
2537 Gilberto Padrón.
2657 Santiago Izeta.
1356 Pedro Salvador Caruso
2034 Joaquín Sosa.
2716 Luis Garibaldi.
2737 Ventura Quintana.
1083 Francisco A. Guigni.
Montevideo, Diciembre 22 de 1909.
Domingo Veracierto, presidente.—Francisco del Campo, secretario.
4201dic.30.

Comisión Depuradora núm. 5 (8.a Sección)

CLUB TAURINO "MONTEVIDEO"

AVISO

Se avisa á los señores socios que la corrida oficial suspendida el 26 del corriente por causa del mal tiempo, tendrá lugar el domingo 2 de Enero próximo á las 4 p. m.

Para tener acceso á la Plaza es necesario la presentación de la tarjeta invitación respectiva, repartida en oportunidad.

Las señoras y menores no necesitan invitación yendo acompañadas de un socio.—Montevideo, Diciembre 28 de 1909.—El Secretario. 4233en1o.

MEDICOS

GENERALES

BOLSA DE COMERCIO

Amortización de Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama á licitación para el día 31 de Diciembre corriente, para la amortización de mil trescientos pesos Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 á las 3 p. m. hora en que serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así le conviniera.—La Gerencia. 4217dic31.

Banco Hipotecario del Uruguay

Desde el 3 de Enero entrante (por ser feriados los días 1 y 2), convertirá este Banco en metálico los Bonos correspondientes al 4.o trimestre del corriente año, emitidos en pago de intereses de las Cédulas y Títulos Hipotecarios de las séries A, B, C y D.

Desde el mismo día, 3 de Enero, el Banco hará el servicio de intereses á vencer el 31 del corriente, relativo á las referidas séries, entregando dos Bonos, uno por la mitad del importe del cupón correspondiente, pagadero en metálico el 1.o de Abril del entrante año, y otro representativo del valor de la otra mitad del mencionado cupón, pagadero el 1.o de Julio del mismo año.

Títulos Hipotecarios séries E, F y G

En la misma fecha se pagará en efectivo el cupón de estos títulos, correspondiente al 31 de Diciembre del corriente año.—Montevideo, Diciembre 28 de 1909. 4218en4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Sociedad Industrial y Pastoril

Dirección General de Aduanas

LA TRANSATLANTICA

PILDORAS DE CREOSOTINA

Vd. debe leer ésto:

RECLAMOS

Avisos nuevos

ESPECIALES

PROFESIONALES

EN TODO EL PAIS

Es bien conocida por sus excelentes construcciones y las garantías que ofrece

LA CASA

FELIPE L. MONTEVERDE

FÁBRICA Y CASA IMPORTADORA DE MUEBLES

Calle 25 de Mayo, 199

LA MUTUA

Compañía Aguas Corrientes

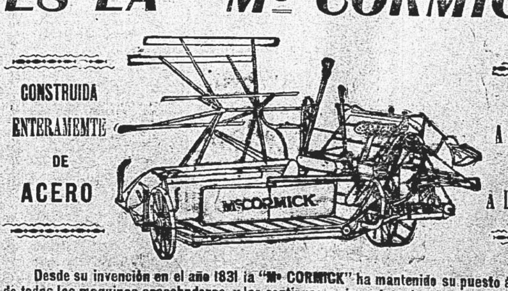

Hamacas doble acero galvanizado

GRAN REBAJA DE PRECIOS

P. MAÑE Y Cía.

Calle Agraciada núm. 123

VAPORES

MOTORES ELÉCTRICOS

"SIEMENS-SCHUCKERT"

Más de 100 motores colocados

Se distinguen por su gran economía

INSTALACIONES COMPLETAS

EUGENIO BARTH Y C.a

LA MEJOR SEGADORA-ATADORA DEL MUNDO ES LA "Mc CORMICK"

CONSTRUIDA ENTERAMENTE DE ACERO

DE CORTE A LA DERECHA Y A LA IZQUIERDA

JUAN SHAW

COMERCIO

Bolsa

Montevideo, Diciembre 29 de 1909.

La Deuda Consolidada se cotizó en la Bolsa de Londres á 74.00 %.

OPERACIONES OFICIALES

1.a RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de Enero	73.10 %

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para mañana	96.70 %
9.325	idem idem	96.70 »

Banco Hipotecario del Uruguay

100 acciones para fin de Enero	59.90 %
100 idem para fin de mes	59.40 »
100 idem idem	59.40 »
50 idem para mañana	59.30 »
100 idem para fin de mes	59.30 »
100 idem para fin de Enero	59.80 »
100 idem idem	59.80 »
100 idem idem	59.80 »
100 idem para mañana	59.30 »

2.a RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de Enero	73.40 %
47.000	para fin de mes	73.20 »
4.700	para fin de Enero	73.40 »
4.700	para fin de mes	73.10 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para mañana	96.70 %
9.325	para fin de mes	96.70 »
18.650	idem idem	96.80 »
18.650	idem idem	96.80 »
18.650	para mañana	96.80 »

Títulos Hipotecarios (Série E)

$ 2.000	para mañana	98.40 %
1.000	idem idem	98.40 »
3.000	idem idem	98.50 »

Títulos Hipotecarios (Série F)

$ 1.200	para mañana	96.40 %
1.000	idem idem	96.40 »
1.000	idem idem	96.40 »
2.000	idem idem	96.30 »

Títulos Hipotecarios (Série G)

$ 2.000	para mañana	95.30 %

Banco Hipotecario del Uruguay

100 acciones para fin de Enero	59.80 %
100 idem para fin de mes	59.30 »
100 idem para fin de Enero	59.80 »
100 idem idem	59.70 »
100 idem para fin de mes	59.20 »
100 idem para fin de Enero	59.70 »
50 idem idem	59.70 »
100 idem idem	59.70 »
100 idem idem	59.70 »
100 idem idem	59.10 »
100 idem para fin de mes	59.70 »
100 idem para fin de Enero	59.70 »
100 idem idem	59.70 »
100 idem idem	59.20 »
100 idem para fin de mes	59.20 »
100 idem idem	59.20 »

COTIZACIONES COMPARADAS

Cambios

Bolsa de Buenos Aires

CAMBIOS EN B. AIRES

Deuda Consolidada y Ferrocarriles

Empréstito de Conversión

Empréstito Uruguayo

Contribución Inmobiliaria--Capital

EJERCICIO ECONÓMICO 1909-1910

Recaudado hasta Diciembre 27	$	1.076.215 12
Idem en Diciembre 28	»	351 95
Total	$	1.076.567 07

Patentes de Giro---Capital

EJERCICIO ECONÓMICO 1909-1910

Recaudado hasta Diciembre 27	$	56.873 73
Idem en Diciembre 28	»	705 36
Total	$	57.579 09

Telegramas comerciales

BUENOS AIRES, 29 — Crédito Argentino, 93.50.
Id id, fin Enero, 94.10.
Consolidada 6 % (1.a série), 97.50.
Empréstito Santa Fe 1886, 89.
Banco Francés, cert. 20 %, 45.
Banco del Comercio, 26.20.
La Primitiva, Fáb. de Bolsas, 200.
La Pobladora, 35.40.

DEUDAS PUBLICAS

El 3 del entrante mes de Enero se verificará en la Oficina de Crédito Público, la apertura de propuestas para la 26.a amortización de la Deuda Amortizable 2.a Série, la que asciende á la cantidad de treinta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos y 42 cts. en efectivo que corresponde á éste servicio.

En la misma fecha se verificará en ésta Oficina la apertura de propuestas para la 7.a amortización de títulos enteros del Empréstito de Conversión (5 por ciento 1905), cuyo fondo amortizante asciende á la cantidad de ochenta y siete mil noventa y un pesos y 43 cts. en efectivo, que corresponde á este servicio.

PAGO DE INTERESES DE DEUDAS

La Oficina de Crédito Público abonará los intereses de las siguientes deudas:

El 31 del corriente, Deuda de Garantía, 72.o trimestre. Desde el 3 de Enero próximo, Deuda Interior Unificada 72.o trimestre. Empréstito Brasilero, 62.o trimestre. Empréstito de Conversión 5 por ciento 1905, 16.o trimestre. Obligaciones Hipotecarias, Usina Eléctrica de Montevideo 17.o bimestre y Deuda de Edificios Universitarios 9.o bimestre.

Enero, á precio que se reserva, pero que dicen ser de ps. 34.00 á ps. 34.25 oro argentino.

Mercado de tasajo

Las últimas noticias recibidas de Bahía dan á conocer los datos siguientes de la situación de aquél mercado, respecto de la carne de tasajo. Estas alcanzan hasta el 10 del mes corriente.

RIO DE LA PLATA. — El tasajo de ésta procedencia ha tenido poca demanda, comparada con la existencia en plaza.

Las ventas realizadas en la última semana se han concretado á pequeñas cantidades, para los distintos puntos del litoral, accidentalmente consumido. res de la carne tasajo de ésta procedencia.

Las zonas del interior importantes consumidoras de las marcas bajas del Plata se han visto privados de los embarques, para ese destino, debido al paro del tráfico ferroviario, que desde hace cerca de dos meses se viene sufriendo con grandes perjuicios para el comercio en general.

Coincidiendo este desagradable incidente con la llegada constante de cargamentos y el anuncio de nuevos é importantes embarques, es de presumir que se operará una baja sensible en las cotizaciones, que quedan flojas, entre 740 y 960 reis.

Para las plazas del norte tampoco ha sido posible concertar negocios, á consecuencia de haber sido dadas cotizaciones un poco inferiores á las que rigen para el consumo local, y además porque aquellas plazas se encuentran más ó menos surtidas y además porque nuestro mercado, está sufriendo la competencia de los de Río y Pernambuco.

Han llegado las primeras carnes nuevas, por las que no se obtuvo una sola oferta razonable, en virtud del retraimiento de los compradores locales, que, hallándose surtidos de artículo de la zafra anterior, de buena calidad, no manifiestan interés en adquirir aquéllas, sin antes haberse deshecho de éstas.

RIO GRANDE — Debido á la llegada de nuevos cargamentos creció considerablemente la existencia, coincidiendo, ésto, con un consumo bastante reducido.

A pesar de esto, el mercado continúa bien sostenido, en virtud de estar casi toda la mercadería concentrada en cargamentos, y éstos á su vez en poder...

—PARA ROSARIO, ASUNCION y HUMAITÁ (vía Buenos Aires) los días miércoles y sábados.—Hora de cierre de Valijas 5.10 p. m.

—Para BOLIVIA por Buenos Aires (Jujuy)—los jueves.—Cierre de la Valija á las 5.15 p. m.

Vapores esperados en Diciembre

NOMBRE	Bandera	Fecha	Procedencia
Canning	inglés	30	Liverpool
Rynland	hol'dés	30	Amsterdam
Tubingen	alemán	30	Bremen y esc.
Attivita	italiano	30	Génova
P. Mars	inglés	30	Nueva York
Siena	italiano	30	Génova y escs
Cap Vilano	alemán	30	Hamburgo y esc.
Formosa	francés	30	Marsella y esc.
Asturias	inglés	31	South'ton y B. A.

Vapores á salir en Diciembre

NOMBRE	Bandera	Fecha	Procedencia
Wittekind	alemán	30	Bremen y esc.
Harmodius	inglés	30	Liverpool
Rembrand	inglés	30	Liverpool
K. Bank	inglés	30	Cuba
K. Wilhelm II	alemán	31	Hamburgo y esc.

REMATES

José B. Gomensoro

HOY

Para boticarios.—3 cajones drogas con avería.—El remate tendrá lugar en el patio del Despacho de la Aduana.

EL JUEVES 30 de Diciembre á la 1 y 30 p. m. remataré á la más alta postura con intervención del señor agente de seguros y por cuenta de quien corresponda.—En lotes á la vista.

L. F. R. C.—5—1 cajón 25 kilos magnesia calcinada.

L. F. R. C.—14—1 cajón 20 kilos manita.

S. K. F.—17 cajones de 50 latas harina lacteada.

L. F. R. C.—1218—1 cajón drogas medicinales surtidas, cuyo detalle puede verse en mi casa de remates, Piedras 115.

Venta despachado y en oro sellado.

A recibir y pagar en el acto. 4161dic30.

José B. Gomensoro

HOY

Casimir de lana y algodón, afiches para Carnaval.—En el Patio del Despacho de la Aduana.

EL JUEVES 30 de Diciembre á la 1 y media p. m., remataré á la más alta postura...

Alberto Salvagno

Francisco Piria

Mendoza Garibay

José A. Sauseré

Alfredo Echevarria

Manuel García de Zúñiga

Deolindo F. Tirelli

BARBOSA CARAVIA & C.a

PATRON COSTAS Y PERO

CORREO

VAPORES POSTALES

LLEVAN VALIJA

José L. Langarón

EL MIERCOLES 5 DE ENERO

A las 5 de la tarde

EN EL PARAJE DE SU UBICACION

DE UNA CASA DE INQUILINATO

AL MEJOR POSTOR

ORDEN DE VENDER

PRODUCE $ 120 MENSUALES

Buena oportunidad para colocar dinero

Eduardo Zorrilla

Valioso remate del lujoso y moderno mobiliario que adorna la casa de la calle Bartolomé Mitre núm. 86, propiedad del señor don José Pedro Rodríguez, por ausentarse para Europa.

Detalle y día del remate será indicado oportunamente por los diarios y carteles.

Por informes á mi oficina calle Misiones núm. 123. 4212.

Méndez y Oroná

Real de San Carlos

COLONIA (R. O.)

EL DOMINGO 16 de Enero de 1910 á las 8 p. m. calle General Flores.

Por disposición judicial se rematarán 109.451 metros de terreno, elindando con Nicolás Mihanovich (hijo), Ludovico Schaffer y el Rio de la Plata. A cuatrocientos metros de las obras del Real de San Cárlos. Tasación judicial, ps. 1.084.61 la hectárea.

Base de venta ps. 723.06 hectárea.

Escritura y certificados de cuenta del comprador.

Seña de garantía 10 olo de la oferta.—Méndez y Oroná, rematadores. 4216en16.

Martínez H.nos y García y Rico

EN EL BOULEVARD ARTIGAS

¡3 solares, á plazos!

EL SABADO 1.o de Enero á las 4 de la tarde, remataremos, sin base y al mejor postor, á pagar en 60 mensualidades sin interés, con descuento de 20 por ciento al que pague al contado, tres preciosos solares de terreno, que no se vendieron el domingo último por causa del mal tiempo, los cuales tienen frente al Boulevard Artigas, altura del Hospital de Niños.

Títulos perfectos.

Por más datos, en nuestra oficina, Plaza Independencia 19 (C. N.) 4193en1o.

Manuel M. Macció

¡11 preciosos solares de terreno!!

AL MEJOR POSTOR

PARA PARTICION ENTRE HEREDEROS

SOBRE LAS CALLES

San Fructuoso, Pando y Domingo Aramburú

Con áreas chicas y grandes que varían entre 116, 135, 215 y 475 mts. cuadrados cada solar, por consiguiente muchos de estos lotes están al alcance de la gente obrera. —A pocos metros del tranvía «La Comercial» que pasa por la calle del Reducto.— A 150 metros de la estación del mismo nombre.—Paraje donde la edificación es inmensa y por consiguiente los terrenos se valorizan cada día más.—Vayan visiten la localidad y se convencerán que allí el fomento marcha á tambor batiente!—Alerta señores compradores de terrenos ese paraje de porvenir—Concurran al remate y no se arrepentirán, porque aprovecharán la ocasión de pichinchar; garanto que sacrificaré todo sea cual fuere el precio, no hay reserva alguna, tengo órden expresa de sus dueños para liquidarlos sin consultar lo que quieran pagar los interesados.—Vengan, repito, al remate, que con seguridad se harán de un precioso solar con dos ó trescientos pesos. —Imposible poder pedir mejor ocasión.

EL DOMINGO 9 de Enero de 1910 á las 5 p. m. y en el lugar de su ubicación remataré á dinero de contado y por lo quieran pagar estos 11 solares de terreno entre ellos dos importantes esquinas de áreas proporcionadas y al alcance de todos los bolsillos, previniendo que los lotes que dan frente á la calle «San Fructuoso» tienen el empedrado, vereda y cerco pagos y los con frente á la calle Pando, aún cuando ahora no tienen el empedrado, también los venderé libre del pago de esta mejora, por cuanto la Junta se ha obligado á construírlo en cambio del terreno que la misma le ha tomado para la calle á los actuales propietarios.

Los solares se entregarán deslindados y amojonados. — Títulos perfectos.—Oblación por los solares grandes «cien pesos» y por los chicos «cincuenta pesos».—Escrituras y certificados, de cuenta de los compradores.—Informes, Arequita núm. 23 (Aguada). 4192en9.

Jaime Maeso

POR ORDEN DEL

Banco de Cobranzas L. y Anticipos

(SECCION VENTAS)

El jueves 6 de Enero á las 3 de la tarde

DE 28 LINDOS SOLARES

Que se pagarán en cuotas fijas de

$ 2.50 y 3.50 mensuales

situados á dos cuadras de la

AVENIDA GENERAL FLORES

(ANTES GOES)

al costado de la plaza, en el Cerrito de la Victoria, á doscientos metros del almacén de Bisso, muy cerca del cuartel en construcción en la Avenida General Flores destinado al 1.o de Caballería.

Informes y planos: Sección Ventas del Banco de Cobranzas, Sarandí 174 ó á mi escritorio, Plaza Independencia 79. 4144en6.

Jaime Maeso

POR ORDEN DEL

BANCO DE COBRANZAS L. Y ANTICIPOS

(SECCION VENTAS)

¡¡REMATE LIQUIDACION!!

DE MAÑANA

¡¡EN LA FIGURITA!!

EL DOMINGO 2 DE ENERO

A LAS 9 1/2 DE LA MAÑANA

63 SOLARES 63

A dos cuadras de la

Avenida Flores (antes Goes)

SOBRE LA

Avenida Garibaldi

A PAGAR EN CUOTAS FIJAS DE

5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 pesos mensuales

A CINCUENTA METROS DEL

Boulevard Artigas

AL COSTADO DE LA

Academia Militar y Escuela Naval

(EN CONSTRUCCION)

Con servicio eléctrico á sus puertas

Lindando con el Barrio Jacinto Vera y con frentes á las calles Cufré. Salsipuedes, Patria é Itapebí.

TREN GRATIS

El día del remate á las 9 de la mañana —saldrán de las calles 18 de Julio y Andes por Uruguay y Sierra los trenes que conducirán gratuitamente á la concurrencia.

EL DOMINGO 2 de Enero á las 9 y 1/2 de la mañana nadie falte!!!

Informes y planos: Seccion Ventas del Banco de Cobranzas L. y Anticipos, Sarandí 174, ó á mi Oficina Plaza Independencia 79 (costado Norte).

AL MISMO TIEMPO

Venderé una linda casa de material á pagarla con ps. 45 mensuales,—un colmo!! por lo que gana de alquiler. 4051en2.

Jaime Maeso

POR ORDEN DEL

Banco de Cobranzas L. y Anticipos

(SECCION VENTAS)

EL DOMINGO 16 DE ENERO

Soberbio remate de solares, á una cuadra de la Avenida 18 de Julio.

AVENIDA 18 DE JULIO

Con frente á las calles Comercio, Montevideo y otras interiores de 17 metros, que se pagarán con

CUOTAS FIJAS PEQUEÑISIMAS

Próximamente más detalles.

Informes: Sección Ventas del Banco de Cobranzas, Sarandí 174, ó á mi escritorio, Plaza Independencia 79. 4172en16.

CENTRO DE VENTAS

ANEXO AL

Banco de Cobranzas L. y Anticipos

REMATE MATUTINO

El jueves 6 de Enero

A LAS 10 1/2 DE LA MAÑANA

DE UN LINDO SOLAR

A pagar en 60 mensualidades

¡¡EN EL PASO DEL MOLINO!!

CALLE URUGUAYANA

A 50 metros del Campo Euskaro

Por cuenta de quien corresponda en el lugar de su ubicación se procederá á la venta de este lindo solar compuesto de un área de 1076 metros cuadrados 21 m 60 de frente á la calle Uruguayana por 54 m. de fondo.—Con el tranvía del Norte á su frente al lado de la fábrica de Salvo Campomar etc.

Informes: Sección Ventas del Banco de Cobranzas, Sarandí 174. 4194en6.

CENTRO DE VENTAS

ANEXO AL

Banco de Cobranzas L. y Anticipos

PROXIMAMENTE

¡¡De 97 solares 97!!

A PAGAR

En pequeñas cuotas fijas mensuales

¡LARRAÑAGA Y 8 DE OCTUBRE!

Prepararse:

Informes: Seccion Ventas de Banco de Cobranzas, Sarandí 174, la que toma á su cargo las ventas y administracion de las ventas á plazos en condiciones liberalísimas. 3890dic5.

CENTRO DE VENTAS

ANEXO AL

Banco de Cobranzas L. y Anticipos

¡¡REMATE LIQUIDACIÓN!!

El domingo 2 de Enero

A LAS 4 P. M.

¡¡A grandes plazos!!

¡70 solares 70!

Con frente á la carretera macadamizada á Colon y otros rodeando la gran

BODEGA BONOMI

A PAGAR EN CUOTAS FIJAS

De $ 2.50, 3.50 y 6 mensuales

Frente al establecimiento de arboricultura de Juan M. Basso, á cien metros de la

ESCUELA DE AGRONOMIA

A cuatro cuadras del monumento á Diego Lamas—con tranvía eléctrico de la Comercial, á Sayago, casi á sus puertas.

¡¡Todos los solares con viñas en plena producción!!

El domingo 2 de Enero á las 4 p. m.

EN CUOTAS FIJAS MENSUALES

De $ 2.50, 3.50 y 6

TREN GRATIS

El día del remate á las 3 p. m. saldrán de la calle Florida y Paysandú los trenes que conducirán gratuitamente á la concurrencia.

Por planos é informes: Seccion Ventas del Banco de Cobranzas L. y Anticipos la que toma á su cargo la venta y administracion de las ventas á plazo, cobranza etc. en condiciones excepcionales. 3987en2.

Antonio S. Zorrilla

¡¡GRAN REMATE MATUTINO!!

A las 10 de la mañana del próximo

DOMINGO 2 DE ENERO

EN EL ALEGRE Y PINTORESCO

PUEBLO ITUZAINGÓ

¡231 espléndidos solares 231!

POR ORDEN DEL

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

INMEDIATOS AL

Hipodrómo Nacional y á la

Avenida G. Flores (antes Goes)

CON FRENTES A LAS CALLES

Sociedad Hípica, Nuevo Circo,

Brandzen, Alvear y otras

¡¡NOTABLE UBICACION!!

En unos de los parajes más elevados, más pintorescos y más saludables de los alrededores de Montevideo! ¡Próximos á las nuevas y elegantes Tribunas del Hipódromo Nacional! Frentes muchos de ellos á los jardines que se forman bajo la dirección técnica del ingeniero señor Racine. Con tranvías eléctricos de «La Comercial» á sus puertas y los de «La Transatlántica» muy próximos.

VENTA LIBERAL!

EN 60 MENSUALIDADES

¡SIN INTERES!

Areas para todos los gustos

¡CHICAS Y GRANDES!

ATENCION

El domingo 2 de Enero

A las 10 en punto de la mañana

SIN ESPERAR A NADIE

Liquidaré estos lindos terrenos.

Exijo á los compradores el importe de una mensualidad en garantía, al firmar el boleto.

Los que paguen al contado tendrán un descuento del 20 por ciento.

Por planos é informes, al Banco Hipotecario del Uruguay, Sarandí esquina Zabala, ó á mi Oficina, Misiones 214. 4189en2.

Antonio S. Zorrilla

AL SUD! AL SUD!

VENTA LIBERAL!

¡A largos plazos!

EN 50 MENSUALIDADES!

POR CUENTA Y ORDEN DE LA

Sucesión Villemur

8 magníficos solares centrales

¡DESCOLLANTE UBICACION!

EN LA MAYOR ALTURA DE LA

CALLES MALDONADO Y YARO

A 80 metros de la Estación Artigas. Rodeados de edificación moderna y con infinidad de eléctricos por sus frentes.

¡Areas preciosas!

¡Buenos frentes y fondos proporcionados!

Hay una espléndida esquina á las calles Maldonado y Yaro!

El jueves 13 de Enero á las 5 de la tarde

Venderé al mejor postor, en 50 mensualidades, sin interés, estos 8 magníficos lotes, que pueden ser adquiridos en forma muy liberal. Llamo especial atención á este remate, pues se trata de terrenos bien centrales y ubicados en un paraje de positiva y constante valorización.

Los compradores al firmar el boleto consignarán el importe de una mensualidad.

Un cartelón aviso ubicado sobre los terrenos fijará su ubicación y el lugar del remate. 4214en13.

Antonio S. Zorrilla

El más notable é interesante remate verificado hasta ahora en el corazón de

LOS POCITOS

LA ANTIGUA QUINTA DE TAVOLARA

Fraccionada en estupendos lotes

CON FRENTE A LAS CALLES

Colón, Massini, Ellauri

Y OTRAS

EN 60 MENSUALIDADES

POR ORDEN DEL

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

¡Nada más lindo como ubicación, ni más halagüeño como porvenir, que estos terrenos!—¡En el centro del más aristocrático y alegre balneario de Sud América!—Próximos á la rambla, á 20 metros de la Avenida Brasil (antes Canelones), a 50 del «Palace Hotel» y á 150 del balneario de Pocitos!—¡Vivir allí, es gozar de todos los encantos de la playa, aspirar el perfume de los jardines que los rodean, y recibir las caricias de las brisas del mar!—Como paraje preferido para construcciones artísticas y de valor, no hay otro que lo supere.

Allí, circundando estos soberbios solares, se levantan magestuosos los hermosos chalets de los señores doctor Prat, Topolaski, Barth, Williman, Cranwell, Platero, Arteaga, Testasecca, Levrero, Serratosa, Murray, doctor Rodríguez y otros, lo que evidencia, dado el corto término en que han sido construidos, que la posición no puede ser más llena de atractivos, ni más llamada á un porvenir constante.

EL DOMINGO 30 DE ENERO

A LAS 5 DE LA TARDE

En la más liberal forma de pago

que puede venderse

En 60 mensualidades

Liquidaré por órden del Banco Popular del Uruguay estos

Magnificos solares

Ubicados como se ve en un paraje de preferente interés, con eléctricos y próximos á ellos, y á un paso de la Rambla y Balneario de Los Pocitos.

Vayan, visítenlos, así se convencerán que todo el elogio es pálido comparado con la realidad de su belleza.

El «Banco Popular del Uruguay» ofrece desde ya á los compradores el dinero necesario para edificarlos, mediante su pago en mensualidades. ¡A 14 años de plazo!

Varios cartelones fijados en los terrenos indican su ubicación. Los compradores oblarán al firmar el boleto el importe de una mensualidad.

Por planos é informes, al Banco Popular, 25 de Mayo esquina Zabala, ó á mi Oficina, Misiones núm. 214. 4213en30.

Antonio S. Zorrilla

¡En el Camino Castro!

¡PROXIMOS AL PRADO!

¡A LARGOS PLAZOS!

¡En cuotas fijas de

$ 4, 5 y 8 mensuales!

POR ORDEN DEL

Banco Popular del Uruguay

EL DOMINGO 2 DE ENERO

A LAS 4 DE LA TARDE

Aguinaldo de año nuevo

¡106 solares 106!

Frente á las quintas del señor A. Tálice y á la de los doctores Rodríguez Larreta y C. Saenz de Zumarán. Sobre el Camino Castro, lindando por un costado con la del señor Garaicoechea y por el otro con la calle de los Eucaliptos. Hay á sus fondos una pintoresca isla en el arroyo Miguelete y éste por medio con la quinta de don Augusto Morales. ¡Lindos solares, rodeados de arboleda y con tranvía eléctrico á sus puertas! A 150 metros del Hotel del Prado.

EL DOMINGO 2 de Enero á las 4 de la tarde, procederé á la venta en cuotas fijas de 4 5 y 8 pesos mensuales, al mejor postor de estos bien ubicados solares, con frentes al Camino Castro y á calles de 17 metros de ancho. Areas grandes y chicas, perfectamente consultadas, de suerte que su adquisicion sea factible para todos.

La importancia de este remate es evidente, dada la inmejorable posicion de estos terrenos, rodeados de magníficas quintas y en una arteria tan progresista como el Camino de Castro, acrecentando aún mas esa importancia, el estar unidos á la ciudad por tranvía eléctrico, y por último la liberalísima forma de pago en cuotas fijas de $ 4, 5 y 8 mensuales, que á cualquiera le será posible economizar, con el plausible y sensato propósito de hacerse propietario.

Los compradores oblarán en garantía el importe de una mensualidad.

Dos tablerones fijados en los terrenos, indicarán su ubicacion y el lugar del remate.

¡MUY IMPORTANTE!—El Banco Popular del Uruguay, ofrece á los que tengan la suerte de comprarse uno de estos lindos lotes, el dinero necesario para edificarlo, mediante su pago, en cuotas mensuales. ¡A 14 años de plazo!

Por planos y demas informes, al Banco Popular del Uruguay, 25 de Mayo esquina Zabala, ó á mi Oficina, Misiones núm. 214. 3898en2.

Antonio S. Zorrilla

JUDICIAL

EN LA BOLSA DE COMERCIO

¡¡Valioso remate de tierras

EN LA SECCION CERRILLOS

Departamento de Canelones

¡¡13 SOBERBIAS CHACRAS!!

PERTENECIENTES

A LA SUCESION URQUIZA

A 15 kilómetros de la Estación Las Piedras y 3 del pueblo "Los Cerrillos".

TIERRAS DE PRIMER ORDEN

PARA LA AGRICULTURA

CON BUENAS AGUADAS

AFLUENTES DEL ARROYO DURAN

Areas especiales

Perfectamente consultadas

La mayor parte de estas chacras dan frente á una calle de 17 metros de ancho, abierta expresamente para dar facil comunicación á los caminos públicos. Producen actualmente, sin contrato una renta de $ 4.87 por hectárea.

¡¡ATENCION A LA BASE DE VENTA!!

$ 78 LA HECTAREA

En la Bolsa de Comercio

Zabala esquina Piedras

EL JUEVES 20 de Enero á las 2 de la tarde. Venderé estas 13 espléndidas chacras de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por resolución del señor juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de los conyuges doctor Diógenes José de Urquiza y Eloisa Illa de Urquiza», se hace saber al público que por intermedio del martillero don Antonio Zorrilla, asistido del actuario y alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda en el Vestíbulo de la Bolsa de Comercio, el día 20 del entrante mes de Enero, á las 2 de la tarde de una fracción de campo situada en los Cerrillos, departamento de Canelones, y compuesta de un área superficial de setecientas setenta y cuatro hectáreas, cinco mil veinticuatro metros cuadrados, que lindan por el Norte con los señores López, Perdomo y Sarnada; por el Este con don Octavio Illa, Masias y Perdomo, por el Sud con doña Edelmira Illa de Elía y por el Oeste con el arroyo Durán, y con la sucesión Rivero.

Dicha fracción de campo se venderá en trece lotes, por separado, de acuerdo con el plano de mensura y subdivisión levantado por el agrimensor don Javier Alvarez, el tres de Noviembre del corriente año, agregado á los autos.

Los lotes á que se hace referencia se componen de las siguientes áreas:

La fracción número uno, de cincuenta y cuatro hectáreas, seis mil setecientos noventa metros cuadrados.

La segunda de sesenta y dos hectáreas, ciento cincuenta y cuatro metros.

La tercera de sesenta hectáreas, nueve mil ciento diez y siete metros.

La cuarta de sesenta y tres hectáreas, tres mil ochenta metros.

La quinta de setenta y cuatro hectáreas siete mil ochocientos diez metros.

La sexta de setenta y seis hectáreas ocho mil doscientos noventa metros.

La séptima de cincuenta y ocho hectáreas, seis mil doscientos treinta y dos metros.

La octava de cincuenta y cinco hectáreas ocho mil ciento setenta y cuatro metros.

La novena de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil veinte y tres metros.

La décima de cincuenta y dos hectáreas seis mil ochocientos cuarenta y cinco metros.

La décima primera de setenta y ocho hectáreas cuatro mil doscientos ochenta y cuatro metros.

La décima segunda de cuarenta y una hectáreas cuatro mil sesenta y siete metros.

La décima tercera de treinta y ocho hectáreas seis mil ciento cincuenta y ocho metros.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la suma de setenta y ocho pesos la hectárea ó sea la tasación judicial practicada por el perito don Senen M. Rodríguez.

2.o Como el campo descripto está arrendado sin contrato y por lo tanto sin término, á varios agricultores,—los compradores podrán desde el acto de la escrituración hacerse cargo de los lotes que adquieran siendo de su cuenta el entenderse desde ese momento con los arrendatarios y percibir de los mismos los arrendamientos que en adelante se devenguen.

3.o Los gastos de escrituración, certificados, impuestos, etc., etc., serán á cargo y de cuenta de los compradores.

4.o Los compradores consignarán en manos del actuario, á los efectos del artículo novecientos diez y nueve del Código de P. Civil, el diez por ciento del total de su oferta.

5.o Los compradores deberán escriturar dentro de los treinta días subsiguientes al de la fecha en que se haya realizado el remate, bajo la pena de incurrir de hecho en la pérdida á favor de los vendedores, del diez por ciento á que se hace referencia anteriormente.

6.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número ciento cincuenta y ocho.—Montevideo, Diciembre 23 de 1909.—Eloy G. Pereyra, actuario.

Por más informes, á mi oficina Misiones 214. 4176en20.

Antonio S. Zorrilla

POR ORDEN DE LA

CAJA OBRERA

¡REGALO DE AÑO NUEVO!

¡4 ESPLENDIDOS LOTES!

¡A PLAZOS!

2 lindos solares sobre la Avenida G. Flores

(ANTES GOES)

Y 2 sobre la calle Marcelino Sosa

EN CUOTAS FIJAS

De 10 y 15 pesos mensuales!

¡Ubicación espléndida!—En la mejor posición de la Avenida General Flores, antes de llegar al camino Larrañaga—En un nucleo de edificación—Frente á la quinta de don Luis Zanirati—Con empedrados pagos y eléctricos á sus puertas.

EL SABADO 1.o de Enero á las 5 de la tarde, venderé en cuotas fijas de ps. 10 y 15 mensuales estos 4 hermosos lotes, cuyas dimensiones son las siguientes:

Solares núms. 1 y 2 sobre Avenida General Flores, frentes 10 metros, superficies 553 metros 75 el primero y 551 metros 25 el segundo. Empedrados, vereda y cerco pagos.

Solares núms. 3 y 4, sobre Marcelino Sosa, frentes 10 metros, superficies 350 metros.

Los compradores oblarán al firmar el boleto el importe de una mensualidad.

Por más informes, á mi oficina Misiones núm. 214. 4123en1o.

Antonio S. Zorrilla

REMATE MATUTINO

El domingo 9 de Enero

á las 10 de la mañana

POR ORDEN DEL

BANCO FRANCÉS

EN CUOTAS FIJAS

De 6 y 8 pesos mensuales

8 LINDOS SOLARES 8!

EN EL PASO DEL MOLINO

FRENTES A LAS CALLES

Bernardo P. Berro, Atanasio Aguirre y Particular

Rodeados de las quintas de los señores Haedo Suárez, Adams, Dufrechou, Rodríguez, Richart, Rama, Ijes y otras.

A 150 metros de la Avenida 19 de Abril y al eléctrico, y á 100 de la conocida Fuente Matutina. Próximos á la Legación Argentina y á la gran avenida Agraciada.

ATENCION!

El domingo 9 de Enero, á las 10 de la mañana

EN CUOTAS FIJAS

De 6 y 8 pesos mensuales

Liquidaré por cualquier precio estos 8 hermosos lotes.

Los compradores entregarán al firmar el boleto el importe de una cuota, gozando de la inmediata posesión de su compra.

Por planos é informes, á la Sección Administración de Propiedades del Banco Francés ó á mi Oficina, Misiones 214. 4215en9.

Antonio S. Zorrilla

JUDICIAL

¡ESPLENDIDO TERRENO ESQUINA!

¡EN EL BARRIO FABRIL!

¡Próximo á la Cervecería Uruguaya

A la estación del Ferrocarril Central

Y AL PUERTO!

26 METROS 84 CENTS. de frente á la calle CUAREIM por 24 METROS 25 CENTS. también de frente sobre la calle NUEVA YORK.

Superficie total 650 metros 87

Este hermoso terreno tiene las siguientes mejoras: cerco, cimiento y empedrado pagos.

¡ATENCION A SU BASE DE VENTA!

$ 8 el metro

O sean las 2/3 partes de su tasación

EL JUEVES 20 de Enero á las 5 de la tarde, venderé en el lugar de su ubicación, este espléndido terreno, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por resolución del señor juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de los cónyuges doctor Diógenes José de Urquiza y Eloisa Illa de Urquiza», se hace saber al público que por intermedio del martillero don Antonio Zorrilla, asistido del actuario y alguacil del Juzgado, se vá á proceder á la venta, en remate almoneda, y en el lugar de su ubicación el día 20 del entrante mes de Enero á las 5 de la tarde, de un solar de terreno situado en la manzana letra C. 4. del plano respectivo, con los cimientos de piedra que contiene compuesto de seiscientos cincuenta metros, ochenta y siete centímetros cuadrados, dicho solar tiene veintiséis metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Oeste á la calle de Cuareim, por veinticuatro metros veinticinco centímetros de fondo al Este, que por formar esquina, hace lo mismo frente al Sud á la calle de Nueva York; por el Norte con el solar nueve de los señores Mallmann y C.a y por el fondo al Este con el solar cinco de don Cayetano Alvarez.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de siete mil ochocientos diez pesos con cuarenta y cuatro centésimos, suma esta en que ha sido tasada.

2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del actuario el diez por ciento del total de su oferta á los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil.

3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos, etc., serán de cuenta del comprador.

4.o el comprador deberá escriturar dentro de los treinta días subsiguientes al de la fecha en que se haya realizado el remate, bajo la pena de incurrir de hecho en la pérdida á favor de los vendedores, del diez por ciento á que se hace referencia anteriormente.

5.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 158.—Montevideo, Diciembre 23 de 1909.—Eloy G. Pereira, actuario.

Por más informes, á mi oficina, Misiones 214. 4177en20.

Antonio S. Zorrilla

POR ORDEN DEL

BANCO FRANCES

¡.... precisos solares centrales!

Que forman parte de la conocida quinta de la sucesión Bernadá!

SOBRE EL CAMINO REDUCTO

Y calles Fomento Oficial y Libertad!

Lindando ésta por medio, con el Barrio Cristóbal Colón—¡20 metros del Boulevard General Artigas!—En una posición magnífica; de evidente progreso!—Todos cercados por sus frentes con alambre Verson—Con empedrados pagos y eléctricos á sus puertas!—En un centro de compacta edificación!

¡¡VENTA LIBERAL!!

En cuotas fijas de $ ...... mensuales!

¡¡No hay nada más lindo en esa ubicación que estos terrenos!!

Su altiplanice es alta y plana, comparable á una mesa de billar. Sus áreas son preciosas, chicas y grandes, adecuada para construir un bonito chalet y residir todo el ano!

Muchos de estos lotes contienen arboleda y uno de ellos, comprende un gran pozo manantial inagotable, con tanque y molino.

VISITENLOS!!! Que sóla así, podrán apreciar la belleza é Importancia de estos lindos terrenos! Varios cartelones colocados sobre ellos los distinguen.

Proximamente fijaráse la fecha y hora de este remate.

Por planos é informes, al Banco Francés ó á mi Oficina, Misiones 214. 4065dic19.

Antonio S. Zorrilla

JUDICIAL—¡¡A PLAZOS!!

El sábado 1 de Enero de 1910 á las 3 p. m.

¡¡4 PRECIOSOS SOLARES 4!!

2 con frente al Camino Larrañaga, y 2 á calles interiores—A 50 metros de 8 de Octubre—Terrenos de nivelación inmejorable—Altura dominante y panorámica.

¡¡Atención á la base de venta!!

$ 0.70 y 0.43 el metro cuadrado

A 20 meses de plazo, sin interés y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor juez L. de lo Civil de 1.er turno doctor don Exequiel G. Pérez se hace saber al público que el día 1.o del entrante mes de Enero á las 3 de la tarde, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla con asistencia del actuario y alguacil del Juzgado se procederá á la venta en remate públicc y á pagar en 20 mensualidades, de los siguientes solares de terreno con frentes á las calles Larrañaga y Oficial, y compuestos á saber:—El núm. 8 del lote C plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez de Diciembre de 1907, se compone de 609 metros 53 decímetros cuadrados.—El núm. 9 del mismo lote C se compone de 582 metros 98 decímetros, ambos con frente á la calle Larrañaga,—los números 10 y 11 del mencionado lote C se componen el número 10 de 404 metros 71 decímetros; y el número 11 de 362 metros cuadrados, con frentes á la calle Oficial.—Han sido tasados los solares 8 y 9 en 70 centésimos el metro cuadrado y en 43 centésimos el metro cuadrado los designados con el número 10 y 11.—Se previene que no se admitirá oferta que no alcance á sus respectivas tasaciones, que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador y que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el importe de una mensualidad. Ha sido ordenada en los autos testamentarios de doña Angela Bourderi de Mesquita y otro.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—Antenor R. Pereira, escribano público.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones 214. 4036en1o.

Antonio S. Zorrilla

¡Excepcional remate!

12 lindas casas en Capurro!

EX QUINTA DE MAC-EACHEN

EN CUOTAS FIJAS DE

$ 12, 18, 25 y 30 mensuales!

POR CUENTA Y ORDEN DEL

BANCO FRANCES

Venta sin precedente por su especie y liberalidad en la forma de pago—Oportunidad que no deben perder los hombres de trabajo, llenando así la obsecionante preocupación de vivir en lo suyo!—¡Ubicación de gran porvenir!—A 200 metros de la Playa y Rambla de Capurro, donde se ejecutan las notables obras de embellecimiento—Rodeadas de nuestros más importantes establecimientos industriales,

El domingo 9 de Enero á las 5 de la tarde

Remataré á la más alta oferta y en mensualidades de 12, 18, 25 y 30 pesos, estas lindas casas, construídas con materiales de primer orden, situada en una gran altura y cuyas áreas y descripción á continuación se expresan:

Sobre la calle República Francesa, 7 casas de 4, 3, 2 y 1 piezas, cocina, algibe y W. C., comprendiendo áreas de 293 á 350 metros; sobre la calle Oficial, 5 casas de 3, 2 y 1 piezas, con cocina, algibe y W. C., con áreas de 201 á 360 metros.

Arrimos y empedrados pagos y cercadas con alambre Verson en todos sus perímetros.

Estas casas están rodeadas de importantes establecimientos fabriles, y por consecuencia en una zona de intensa vida comercial. Además, su proximidad á la mencionada playa de Capurro, donde como es notorio la empresa La Transatlántica construye una gran rambla y ejecuta otras importantes obras de ornamentación, que han de convertirla sin duda alguna en una de las mejores y más preferidas estaciones balnearias, asegura á esta localidad un porvenir de antemano descontado, y una real é inmediata valorización de la propiedad.

Las condiciones de la venta no pueden ser menos onerosas, pues sol ose exigirá al firmar el boleto el 10 por ciento del precio de compra, y los interesados podrán tomar inmediata posesión.

El núm. 21 de La Transatlántica deja á 70 metros, y el tranvía del Norte á un paso.

Los tableros indicarán la ubicación de dichas casas.

Por planos é informes, ocurrir á la Administración de Propiedades del Banco Francés ó á mi Oficina, Misiones núm. 214. 4064en9.

Florentino Ruíz

EN LA AVENIDA GOES

De terreno con frente á dos calles

EL DOMINGO 2 de Enero á las 4 p. m., en el paraje de su ubicación calle Goes hoy Avenida General Flores próximo á la esquina calle San Eugenio y á 100 metros pasando de la estación del tranvía.

Remataré por cuenta y orden este hermoso solar con 12 metros 36 cts. á la Avenida General Flores y 11 metros 09 á la calle Marcelino Sosa, formando un área total de 973 metros 870 cts.—Cerco, vereda y adoquinado pago. Títulos perfectos.

La venta es al mejor postor sin base de ninguna especie.

El comprador dará en el acto 10 olo de garantía.

Para informes, Arapey 103 (altos). 4153en1o.

Pascual Quartino

IMPORTANTE REMATE DE MERCADERIAS

En mi casa calle Treinta y Tres, 147

HOY JUEVES 30 del corriente á la una y media de la tarde daré principio á la venta de un variado surtido de mercaderías. 4230.dic.30.

COLONIZACIÓN

DE LA

ESTANCIA "CAMPANA"

DE DON TOMAS BELL

EL 25 DE ENERO DE 1910

EN LA MISMA ESTANCIA

7.000 HECTAREAS DE CAMPO INSUPERABLE PARA AGRICULTURA

Excensiones de impuestos concedidas por el Superior Gobierno de la República, á todos los compradores.

Fraccionado en áreas al alcance de todos

Oportunamente más detalles, planos, etc. Por más informes ocúrrase á

PONCE DE LEON Y DUTRA

Avenida General Rondeau número 439

MONTEVIDEO

4144-en.25

Lindolfo H. Giménez

POR ORDEN DE LA

CAJA OBRERA

¡¡EN VILLA COLON!!

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA "Royal Insurance Company Limited"

LEY DE LA ROYAL INSURANCE COMPANY DE 1907

(EDUARDO VII)—CAP. II)

Ley dictada á fin de sustituir el Acta de Constitución y Estatutos existentes en la actualidad para el régimen y organización de la Royal Insurance Company, y para ampliar sus propósitos, derogar en parte la Ley de la Royal Insurance Company de 1891, y otros fines.—(29 de Abril de 1907).

POR CUANTO la Royal Insurance Company (de aquí en adelante denominada «la Compañía») fué constituida como Compañía anónima por Escritura de Sociedad fechada el día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco (de aquí en adelante denominada «la Escritura de Sociedad») y otorgada según en la misma se expresa entre Josias Booker, Hugh James Sanderson, Charles Turner y otras varias personas cuyas firmas y sellos fueron ó debieron ser suscritos y estampados en la misma, de la primera parte; y John Shaw Leigh, Richard Benson Bludell Hollinshead Blundell, de la Segunda parte, por la que se declaró que los propósitos de la Compañía serían llevar á cabo el negocio conocido ó entendido por Seguro de Incendios y Vida, en toda la extensión permitida por la ley, en cualquier parte del mundo, y que el capital de la Compañía sería de dos millones de libras esterlinas dividido en cien mil acciones de veinte libras esterlinas cada una:

Y por cuanto en las Juntas de la Compañía celebradas el día veinticinco de Noviembre y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa el Capital de la Compañía fué aumentado á tres millones de libras esterlinas, por la creacion de cincuenta mil acciones adicionales de veinte libras cada una:

Y por cuanto ciento treinta mil seiscientas veintinueve (130.629) de dichas acciones han sido emitidas y subsisten actualmente, sobre cada una de las cuales ha sido satisfecha ó acreditada como pagada la cantidad de tres libras esterlinas:

Y por cuanto en el año de mil ochocientos sesenta y dos la Compañía fué debidamente registrada como Compañía de responsabilidad ilimitada y de conformidad con la Ley de Compañías de 1862:

Y por cuanto en virtud de la Ley de la Royal Insurance Company de 1891 (de aquí en adelante denominada «la ley de 1891») se ampliaron y definieron los propósitos de la Compañía y se confirmó cierto Convenio provisional para el traspaso á la Compañía de la empresa de la Queen Insurance Company:

Y por cuanto las varias operaciones que se mencionan en el acta de Constitución anexa á esta Ley y que no se llevan á cabo actualmente por la Compañía, pueden ser realizados conveniente y ventajosamente por la Compañía en unión con sus operaciones existentes, y como propósitos independientes, y procede investir á la Compañía de las facultades necesarias para realizar los mismos:

Y por cuanto procede que los propósitos y organización de la Compañía se expresen en un Acta de Constitución y Estatutos, y que el Acta de Constitución y Estatutos que se describen en el anexo á esta Ley sustituyan la Escritura Social, ampliada y modificada en virtud de las disposiciones de la Ley de 1891, y que los propósitos de la Compañía sean los insertos en dicha Acta de Constitución en lugar de los propósitos definidos por la Ley de 1891:

Y por cuanto procede que se deroguen las Secciones 2, 3, 4 y 5 de la Ley de 1891;

Y por cuanto los propósitos de esta Ley no pueden llevarse á cumplido efecto sin la autorización del Parlamento;

A Vuestra Grandiosa Majestad ruega y suplica, se digne ordenar y disponer que, en su Augusto Nombre, y previo el dictamen y asentimiento de los Poderes Espirituales y Temporales, en el actual Parlamento reunidos, se dicte lo que sigue, á saber:

(Título Abreviado)

1.o La presente Ley será conocida por «La Ley de la Royal Insurance Company de 1907.»

(Interpretación)

2.o En la presente Ley:

«La Compañía significa la Compañía conocida por la Royal Insurance Company.

«La Ley de 1891» significa la Ley de la Royal Innsurance Company de 1891.

(Derogación de parte de la Ley de 1891)

3.o Por la presente se derogan los Capítulos 2, 3, 4 y 5 de la Ley de 1891, sin perjuicio de los actos hechos ó reconocidos en virtud de los mismos.

(Substitución de la Escritura de Sociedad por el Acta de Constitucóin y Estatutos)

4.o Una vez promulgada la presente Ley, el Acta de Constitución y Estatutos insertos en el anexo á la misma serán, con sujeción á las disposiciones de las Leyes sobre Compañías de 1862 á 1900 incluso las facultades relativas á modificación insertas en dichas Leyes, el Acta de Constitución y Estatutos de la Compañía en substitución de la tantas veces mencionada Escritura de Sociedad, y cualquier disposición que se dicte reformando las mismas se considerará como registrada en conformidad.

(Registro de la Ley)

5.o La Compañía presentará una copia impresa de esta Ley al Registrador de Compañías Anónimas, quien archivará y registrará la misma, y si no se presentase dicha copia dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta Ley, la Compañía incurrirá en una penalidad que no podrá exceder de dos libras esterlinas diarias después de transcurridos los tres meses y durante todo el tiempo que continúe la falta de cumplimiento; y cualquier Consejero ó Gerente que á sabiendas y maliciosamente autorice dicha falta de cumplimiento incurrirá en igual penalidad. Todas las penanlidades á que se refiere este Capitulo serán hechas efectivas sumariamente. Al registrarse dicha Copia, la Compañía abonará al Registrador el derecho que debiera satisfacerse de conformidad con la Ley sobre Compañías de 1862 por el registro de cualquier documento que no sea un Acta de Constitución.

(Reservas con respecto á Leyes de carácter general)

6.o Nada de lo expresado en la presente Ley se entenderá que exime á la Compañía del cumplimiento de las disposiciones de las Leyes sobre Compañías de Seguros de Vida de 1870 á 1872, ó cualquier otra disposición de carácter general dictada ó que pueda dictarse en la actual ó futura Sesión Parlamentaria con respecto á Compañías de Seguros.

(Reserva con respecto al Convenio inserto en la Ley de 1891)

7.o Nada de lo expresado en esta Ley afectará el Convenio confirmado por la Ley de 1891 en todo aquello cuanto se halle en vigor.

(Costas y Gastos de la Ley)

8.o Las costas, derechos y gastos preliminares ó incidentales de la obtención y promulgación de la presente Ley serán de cuenta de la Compañía.

ANEXO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN LA LEY QUE ANTECEDE

Acta de Constitución de la Royal Insurance Company

1.o El nombre de la Compañía es Royal Insurance Company.

2.o El domicilio social de la Compañía es y estará situado en Inglaterra.

3.o Los propósitos de la Compañía son:

(1) Asegurar toda clase de propiedad contra pérdida ó daño (incluso la pérdida ó daño ocasionado por la dislocación ó interrupción del comercio) producido directa ó indirectamente por incendio, rayo ó explosión originada por cualquier causa, así como el daño ó destrucción de propiedad producida intencionalmente á los fines de contrarrestar el progreso de cualquier conflagración.

(2) Para llevar á cabo el negocio de Seguro de Vida en todas sus ramificaciones, y especialmente para efectuar seguros de todas clases con objeto de satisfacer sumas de dinero ya en un solo pago, ya en varios, ó en cualesquiera otra forma, á la defunción, matrimonio, nacimiento, falta de sucesión ó á la obtención de una edad determinada por parte de una persona ó personas, á la expiración de un periodo fijo ó determinable, ó al ocurrir cualesquier otra contingencia ó acontecimiento dependiente ó relacionado con la vida humana; y al tener lugar una contingencia ó suceso que se considere ó pueda considerarse que afecta el interés actual, futuro consiguiente ó expectante ó de otra índole con referencia á cualesquier persona ó personas y con respecto á una propiedad que se halle ó no sujeta á tales eventualidades según va expresado, ó que puedan ocurrir á la terminación de la vida natural de otra persona ó personas; ó en relación con la pérdida y recobro de derechos convencionales ó testamentarios que concurran en alguna persona ó personas.

(3) Para conceder toda clase de anualidades, ya sean dependientes de vida humana ó de otra índole y con caracter vitalicio ó terminable, inmediato, diferido, absoluto, dependiente ó de otra clase.

(4) Para expedir Pólizas asegurando el pago de sumas de dinero referentes á anualidades según va expresado á la terminación de cualquier convenio, ó á la cesación total ó parcial de cualquier otro interés en una propiedad, ó al cesar total ó parcialmente una anualidad, interés ú otro pago periódico.

(5) Para llevar á cabo el negocio de Compañía de Seguros contra accidentes, y expedir Pólizas asegurando ú obligándose de otro modo al pago de cualesquier suma ó sumas periódicas, ó en otra forma; al fallecimiento ó durante la imposibilidad absoluta ó parcial de cualesquier persona ó personas, sean de la clase que fueren y que directa ó indirectamente se atribuya á accidente ó desgracia de cualquier género, violencia intencional ó daño; y durante la imposibilidad absoluta ó parcial de cualquier persona causada por padecimiento, enfermedad, impedimento físico ú otras causas de cualquier clase; y también para expedir Pólizas y otros contratos para eximir á una persona de la responsabilidad en que pudiera incurrir á causa ó en relación con el fallecimiento, enfermedad ó lesión personal de otro individuo.

(6) Para llevar á cabo el negocio de Aseguradores Marítimos, y garantizadores de riesgos marítimos de todas clases, y de cualquier otro nuevo ramo del negocio que pudiera iniciarse.

(7) Para hacer seguros contra la pérdida ó daño causado á cualquier propiedad con motivo de robo, ratería ó hurto, accidente ó deterioro intencional en tránsito por cualquier medio de transporte, escape, derrame ó desperfecto de reciadores, por el uso ó empleo de electricidad ó aparatos eléctricos; y para realizar el negocio de aseguradores de cristales de luna, calderas, máquinas de vapor, y contra cualquier pérdida ó daño producido ú ocasionado por la rotura de toda clase de maquinaria, y para efectuar seguros de todas clases contra la pérdida ó responsabilidad relacionada con la posesión, ocupación ó administración de cualquier propiedad.

(8) Para asegurar toda clase de propiedades contra la pérdida ó daño (incluso la pérdida ó daño proveniente de la dislocación é interrupción del comercio) causado ú ocasionado directa ó indirectamente por erupciones volcánicas, terremotos, hundimientos, inundaciones, granizadas, huracanes, tempestades ú otros fenómenos de la naturaleza, ó á consecuencia de guerras, motines, huelgas, suspensiones de trabajos y otros sucesos similares.

(9) Para hacer seguros contra la pérdida ó depreciación de licencias concedidas á establecimientos públicos de bebidas alcohólicas y otras.

(10) Para asegurar ganado caballar, vacuno y lanar y animales vivos de cualquier especie contra toda clase de enfermedad, accidente ó muerte, y contra la probabilidad de que pueda ó no ocurrir cualquier contingencia.

(11) Para hacer seguros contra la pérdida ó daño proveniente de cualquier contingencia ó resultando de la ocurrencia ó no de cualquier acaecimiento, y para hacer y llevar á cabo toda clase de seguros existentes en la actualidad ó que sean incidentales de los mismos, ó que se relacionen con cualesquier clase de seguros en general, ó algunos de los seguros expresamente mencionados en la presente.

(12) Para prestar garantías, fianzas, ó de otra clase por los actos ó faltas de cualesquier persona ó clase de personas, en el desempeño de un empleo ó cargo de confianza, y para garantizar el debido cumplimiento de cualquier contrato por parte de una ó más personas, que se relacione con la ejecución de un trabajo, el abastecimiento de cualquier cosa, ó el cumplimiento de cualquier obligación; y para proteger y garantizar á los principales y dependientes contra los perjuicios, pérdidas y daños ocasionados por los actos y faltas de agentes, sirvientes, obreros y otros á su servicio, ó que actúen en su representación, y ya proceda ó no dicha responsabilidad de disposiciones Parlamentarias ó de otra clase; y para prestar fianzas de almirantazgo.

(13) Para garantizar el pago de las sumas de dinero aseguradas y pagaderas con respecto á bonos, fondos, obligaciones hipotecarias, cargas, compromisos y valores de cualquier Compañía ó autoridad suprema, municipal, local ó de otra índole, por cualesquiera personalidades colectivas ó individuales; y para asegurar á los fabricantes y otros contra las pérdidas procedentes de créditos dudosos, y en general para asegurar contra la pérdida de cualquier clase de utilidades y rendimientos, sea cual fuere su procedencia.

(14) Para garantizar la validez de títulos, intrumentos de título y otros; y para hacer y efectuar seguros contra los perjuicios provenientes del estravío, pérdida ó deterioro de títulos de propiedad y otros instrumentos, documentos y valores, en tránsito ó en otra forma.

(15) Para pagar, satisfacer y transigir cualquier reclamación que pueda hacerse contr la Compañía con respecto á una Póliza ó contrato, otorgado, hecho ó celebrado por la Compañía que la Compañía crea oportuno satisfacer, pagar ó transigir, aún en el caso de que los mismos carezcan de validez legal.

(16) Para actuar como Agente en la emisión de toda clase de letras, bonos, obligaciones, fondos, obligaciones hipotecarias, acciones y valores que se ofrezcan al público por vía de subcripción; y para garantizar y afianzar la suscripción de dichos valores ó acciones, y para actuar como fideicomisario ó albacea con ó sin remuneración por sus servicios; para hacerse cargo de la dirección de cualquier negocio relacionado con los fideicomisos ó los bienes de personas difuntas; y para recibir en depósito para su custodia, escrituras, valores ú otros documentos, sumas de dinero y propiedad personal, con ó sin aceptar responsabilidad personal con respecto á la pérdida ó desperfecto de los mismos; y para hacerse cargo de toda clase de negocios de Agencia.

(17) Para hacer préstamos de dinero con ó sin garantía incluso sobre las Pólizas expedidas por la Compañía, ó de las que sea responsable; y para emplear los fondos de la Compañía en la compra, cancelación y finiquito ó descargo de cualquier Póliza ó contrato.

(18) Para obtener préstamos de dinero y emitir bonos, obligaciones y otros valores ya sean perpétuos ó redimibles, pagaderos al portador ó en otra forma; y á los fines de garantizar las sumas obtenidas en préstamo y sus intereses según ya expresado, y garantizar las obligaciones emitidas por la Compañía, ó para cualquier otro propósito de la misma Compañía; hipotecar ó gravar el todo ó parte de la empresa y su activo presente y futuro:

(19) Para librar, aceptar, descontar, endosar y girar letras de cambio, pagarés, y demas instrumentos negociables.

(20) Para solicitar del Parlamento la ampliación ó modificación de las facultades de la Compañía.

(21) Para llevar á cabo cualesquiera de sus negocios por mediación de una ó más compañías subsidiarias y para constituir y establecer en cualquier parte del mundo una ó más Compañías á los fines de llevar á cabo cualesquiera de los negocios autorizados por la presente y que puedan redundar en beneficio de la Compañía, ya sea como principales, ó como Agentes de la misma, y para subscribir, poseer y disponer de las acciones de cualesquiera Compañía...

nes, qu confieran derecho á voto, una de ellas podrá votar con respecto á las mismas como si fuera la sola propietaria, pero en el caso de estar presentes en persona más de uno de los varios tenedores mancomunados ó representados por apoderado,—aquel cuyo nombre aparezca primero en el registro de miembro como uno de los tenedores de dicha acción, tendrá derecho á votar con respecto á dicha acción y ningún otro de ellos.

(Incapacidad de miembros para votar)

58. Ningún miembro tendrá derecho á votar en Junta General ni ejercitar ninguna de las facultades como miembro, á menos que todos los divdendos pasivos y otras sumas pagaderas con referencia á la acción que posea hayan sido satisfechas, y no tendrá derecho á votar con respecto á una acción que haya adquirido por transferencia, á menos que dicha transferencia haya sido registrada por la Compañía antes de la época fijada para celebrar la Junta en que se propone votar.

(Apoderados)

59. Los votos podrán darse ya personalmente ó por medio de delegado. El instrumento nombrando un delegado deberá ser por escrito y estar firmado por la persona que nombra, y si dicha persona fuese una Corporación, bajo su sello social ó suscrito por un representante autorizado á dicho efecto bajo sello, en la forma que los Consejeros determinen en cada época. No se nombrará como delegado ninguna persona que no sea miembro de la Compañía ó que no esté autorizado en otra forma para votar, excepto en el caso de tratarse de una Corporación poseedora de acciones, quien podrá nombrar uno de sus miembros ó empleados como delegado. El delegado de una Corporación podrá asistir y votar con respecto á las acciones que posea dicha Corporación, tanto en el levantamiento de mano como en el escrutinio.

(Depósito de instrumentos de delegación)

60. El instrumento nombrando un delegado, y la escritura de Poder, si existiese, autorizándolo, se depositará en el domicilio social de la Compañía con tres días por lo menos de antelación al fijado por la Junta en que la persona nombrada en el documento se propone votar, pero no será válido ningún instrumento nombrando un delegado después de transcurridos doce meses desde su fecha, excepto en el caso de exigirse un escrutinio ó un aplazamiento de Junta cuando la Junta haya sido celebrada originalmente dentro de los doce meses de dicha fecha.

(Cuando será válido un voto por apoderado aunque haya sido revocada la autorización.)

61. Un voto emitido en conformidad con las condiciones de un instrumento de mandato será válido no obstante el previo fallecimiento del poderdante, revocación del mandato ó transferencia de la acción con respecto á la cual se dá el voto, á menos que se halla recibido en el domicilio social de la Compañía una intimación por escrito de la muerte revocación ó transferencia antes de celebrarse la Junta.

(Expedición de formularios de delegación sellados)

62. Los Consejeros podrán emitir por cuenta de la Compañía formularios de poder sellados para uso de los miembros, insertando ó no en ellas el nombre de alguno de los Consejeros.

CONSEJEROS

(Número de Consejeros)

63. El número de Consejeros no será menor de cinco ni mayor de veinticinco sin la sanción de un acuerdo de la Compañía en Junta General.

(Calificación)

64. La capacidad de un Consejero será poseer por sí y en su propio nombre cincuenta acciones de la Compañía. En la inteligencia de que la Compañía en Junta General y como asunto especial podrá variar la capacidad, ya de todos los Consejeros, ya para hacer frente á cualesquiera circunstancia en el caso de uno ó más Consejeros, ó Consejero ó Consejeros propuestos.

(Nombramiento de Consejeros)

65. Ninguna persona excepto un Consejero saliente por retiro, podrá ser elegido Consejero (excepto por el Consejo de Administración de conformidad con las facultades que más adelante se expresan, ó por una Junta para aumentar al número máximo prescripto) á menos que haya poseído la condición calificativa por no menos de 3 meses antes de la fecha de su elección, y que se haya dado por lo menos veinte días de aviso en el domicilio social de la Compañía de la intención de proponerle juntamente con una notificación por escrito del miembro que va á proponerse en la que signifique su conformidad de ser elegido. En el entendido de que la Junta podrá renunciar las condiciones de esta cláusula por recomendación del Consejo de Administración expresada por el Presidente en la Junta en que se proponga la elección.

(Remuneración)

66. Los Consejeros tendrán derecho á percibir cada año de los fondos de la Compañía en concepto de remuneración por sus servicios las sumas que en cada época se les vote por la Compañía en Junta General, ya sea como remuneración para el Consejo de Administración en general, ó para un Comité de Miembros del mismo.

(División de la remuneración)

67. La expresada remuneración se dividirá entre los Consejeros en las partes y proporciones que ellos mismos acuerdan en cada época, y en caso de falta de avenencia en partes iguales.

INCAPACIDAD DE LOS CONSEJEROS

(Incapacidad)

68. El Cargo de Consejero vacará ipso facto:

(A) Si desempeñase algún otro cargo en la Compañía al que vaya unida alguna remuneración fuera de lo autorizado por estos Estatutos.

(B) Si resultase demente, padeciese de enagenación mental, se declarase en quiebra ó se dictase una orden de embargo contra sus bienes, ó hiciese un convenio general ó cesión en beneficio de sus acreedores.

(C) Si cesase de poseer la condición calificativa necesaria.

(D) Si enviase su dimisión por escrito al Consejo de Administración, y fuera admitida, y en el caso de no admitirse, no la retirase dentro d los siete días.

(E) Si estuviese continuamente ausente de las Juntas por espacio de seis meses, excepto á causa de enfermedad, ó sin el consentimiento del Consejo de Administración expresado por un acuerdo pasado en debida forma.

(F) Si en una Junta de Consejo de Administración convocada expresamente á los fines de tomar dicho acuerdo en consderación se dispusiese que cese en el cargo de Consejero por una mayoría—consistente de no menos de tres quintos del número total de Consejeros.

(G) Si la sanción del Consejo de Administración fuese ó resultase ser Consejero, Contador ú otro funcionario de cualesquier otra compañía que lleve á cabo todo ó alguno de los negocios que la Compañía efectúe en cada época.

(Los Consejeros podrán contratar con la Compañía)

69. Ningún Consejero perderá su condición calificativa para desempeñar el cargo por razón de llevar á cabo algún contrato con la Compañía; ni ningún contrato entre un Consejero ó Consejeros y la Compañía ó contrato ó convenio celebrado por ó en nombre de la misma con cualquier Compañía ó Sociedad de la que sea socio un Consejero, ó en la que tenga algún interés, será invalidado; ni ningún Consejero que así contrate, que sea socio ó esté interesado; según va ya expresado, tendrá obligación de dar cuenta á la Compañía de las utilidades obtenidas en virtud de dicho contrato ó convenio, por la sola razón de desempeñar el cargo de Consejero ó la relación fiduciaria establecida en su virtud. En el entendido de que dicho Consejero exponga la naturaleza de su interés en la Junta del Consejo de Administración en que haya de decidirse dicho contrato ó convenio si su interés subsiste aún, ó en cualquier otro caso, en la primera Junta de los Consejeros después de haber adquirido dicho interés; pero un Consejero no podrá en ningún caso en que esté interesado votar en una cuestión relacionada con la expresada transacción. La notificación de un aviso general de que un Consejero es miembro de una sociedad ó Compañía determinada, y que por lo tanto debe considerársele como interesado en sus operaciones, será suficiente declaración de conformidad con esta cláusula en lo que se refiere á dicho Consejero y las expresadas transacciones; y una vez dado dicho aviso general no será preciso que dicho Consejero haga una notificación especial de cualquier transacción especial con dicha sociedad ó Compañía. Siempre que un Consejero se halle directa ó indirectamente interesado en algún contrato de Seguro que pueda ser efectuado en el curso ordinario de los negocios por mediación del Gerente ó cualquier otro funcionario de la Compañía, la declaración hecha á éste será suficiente revelación por parte del Consejero de que tiene interés á los fines de esta cláusula, y dicho gerente ó funcionario podrá gestionar dicho contrato en lo que se refiere á prima, rebaja, comisión y demás tan libremente cual si el expresado Consejero no estuviese interesado.

ROTACION DE LOS CONSEJEROS

(Retiro de los Consejeros)

70. En la Junta General que debe celebrarse todos los años, un tercio de los Consejeros que lo sean en cada época, ó si su número no fuese un múltiplo de tres, el número más aproximado posible, que no excederá de un tercio, deberán retirarse del cargo. Un concejero saliente conservará el cargo hasta la disolución de la Junta en que sea nombrado su sucesor.

(Retiro de los Consejeros que hayan desempeñado el cargo por más tiempo)

71. Los concejeros que deberán retirarse serán aquellos que hayan desempeñado el cargo durante mayor espacio de tiempo, contándose en el caso de tratarse de un concejero que haya sido reelegido anteriormente, desde la época de su última elección. En el caso de igualdad en el número de concejeros salientes, á menos de que lo convengan entre ellos, se determinará por papeletas. Un concejero saliente podrá ser reelegido.

(Modo de cubrir las vacantes)

72. La Compañía en la Junta General anual en la que se retire algún concejero y en conformidad con cualquier Acuerdo que pueda tomarse disminuyendo el número de concejeros, llenará las vacantes que existan por medio de la elección de un número igual de personas que reunan las condiciones. Una persona que vaque el cargo en conformidad con la cláusula 68 párrafo (C) de estos Estatutos, no podrá ser reelegida como concejero hasta tanto que se halle en posesión de la condición calificativa, y cualquier persona que haya cesado en virtud de los prescripto en el párrafo (F) de la misma cláusula, estará incapacitada para ser reelegida en ningún tiempo.

(Reelección cuando no se hayan cubierto las vacantes)

73. Si en una Junta en la que debiese tener lugar la elección de concejeros, las vacantes de todos ó alguno de los que se retiren no se cubriesen, en este caso, y en conformidad con cualquier Acuerdo que se tome reduciendo el número de concejeros, se considerarán reelegidos el número de concejeros que se retiren ó aquellos cuyas vacantes no hayan sido cubiertas y estén conformes en continuar.

(Aumento y reducción del número de Consejeros)

74. La Compañía podrá de tiempo en tiempo en Junta General y dentro de los límites fijados por estos Estatutos, aumentar ó reducir el número de concejeros, y al tomar un Acuerdo relativo á un aumento, y en conformidad con las disposiciones que antes se insertan, nombrar los concejeros necesarios adicionales para llevar á cumplido efecto el referido Acuerdo, y determinar también el turno en que dicho aumento ó reducción de concejeros habrá de vacar el cargo.

(Facultad de los Consejeros para cubrir vacantes casuales y nombrar Consejeros adicionales).

75. Los concejeros podrán de tiempo en tiempo nombrar á cualquier persona que se halle en condiciones de concejero á los fines de cubrir cualquier vacante casual ó en adición del Consejo de Administración, pero de tal manera que el aumento total de concejeros no podrá en ningún tiempo exceder del número máximo aquí prescripto, y que ningún nombramiento hecho bajo esta cláusula tendrá efecto á menos de hallarse conformes no menos de tres quintos de los concejeros. En la inteligencia de que una persona nombrada de conformidad con esta cláusula solo desempeñará el cargo hasta la próxima Junta General anual, cuando podrá ser reelegido.

(Separación del cargo de Consejeros)

76. La Compañía en Junta General y por Acuerdo extraordinario podrá separar de su cargo á un concejero antes de terminar el plazo de su desempeño, y por Acuerdo ordinario nombrar otro en su lugar. La persona así nombrada conservará su cargo solamente durante el tiempo que el concejero saliente lo hubiera desempeñado si no hubiese sido sustituído, pero podrá ser reelegida. La Compañía podrá también en cualquier tiempo, en Junta General y como asunto especial, nombrar concejero á una persona que reuna condiciones para cubrir una vacante casual que no haya sido cubierta por el Consejo de Administración, y para elevar, cuando crea oportuno dicho nombramiento, el Consejo de Administración al número prescripto.

(La elección de Consejeros podrá)

77. Si en una Junta en la que deba elegirse uno ó más concejeros, el número de candidatos en condiciones excediese al número de vacantes, la elección podrá hacerse con el consentimiento del Presidente por papeletas en la forma que éste disponga en lugar de Acuerdo y escrutinio siempre que cada miembro que vote tenga derecho al numero mínimo de votos en un escrutinio.

MODO DE PROCEDER DE LOS CONSEJEROS

(Disposiciones relativas á las Juntas de Consejeros)

78. Los concejeros podrán reunirse para el despacho de los asuntos, aplazar y regular sus Juntas según juzguen conveniente y determinar el «quórum» necesario para la transacción de los negocios, así como dictar las disposiciones que estimen conveniente en lo que se refiere á convocar y celebrar Juntas. Hasta tanto que se determine otra cosa, el «quórum» se compondrá de cinco concejeros. Las cuestiones que se susciten en una Junta se decidirán por mayoría de votos. En el caso de igualdad de votos, el Presidente en ejercicio tendrá un segundo voto decisivo. El Presidente ó tres concejeros cualesquiera podrán en cualquier época convocar una Junta de concejeros.

(Elección de Presidente y Vice-Presidente)

79. Los concejeros podrán elegir un Presidente, y si lo creen oportuno un vice presidente ó vice presidentes de sus Juntas, y determinar el tiempo duranae el cual han de desempeñar el cargo respectivamente, pero si no se eligiera presidente ó vice presidente, ó ninguno de ellos se hallase presente á la hora señalada para la celebración de la Junta, los concejeros presentes elegirán uno de entre ellos para que presida dicha Junta.

(Delegación de las Facultades de los Consejeros á Comités)

80. Los concejeros podrán delegar cualesquiera de sus facultades, excepto la de declarar dividendos pasivos y emitir acciones, á comités compuestos de aquel miembro ó miembros de entre ellos que crean conveniente. Un Comité así nombrado habrá de conformarse en el ejercicio de las facultades delegadas con las disposiciones que los concejeros le impongan en cada época. El «quórum» de un Comité podrá ser designado por los concejeros, pero de no determinarse, el Comité designará su propio «quórum».

(Presidente de Junta del Comité)

81. Un Comité compuesto de dos ó más podrá elegir un Presidente para sus Juntas. Si no se eligiese Presidente de sus Juntas, ó no estuviese presente á la hora señalada para su celebración, los miembros presentes eligirán una de entre ellos para que presida la Junta.

(Disposiciones referentes á Juntas de Comités)

82. Un Comité podrá reunirse y aplazar sus Juntas según crea oportuno. Las cuestiones que se susciten se resolverán por mayoría de votos entre los miembros presentes de dicho Comité, y en el caso de igualdad de votos, el Presidente (si lo hubiere) tendrá un segundo voto decisivo.

(Los actos de los Consejeros y Comités serán válidos no obstante defectos, etc.)

83. Los actos llevados á cabo por una Junta de concejeros ó un Comité de concejeros, ó cualquier otra persona que actúe como concejero serán tan válidos, no obstante que pueda descubrirse después algún defecto en el nombramiento de tal concejero ó persona que actúen como tales, ó que algunos de ellos no reunía condiciones, como si hubiese sido debidamente nombrado y tenía la capacidad necesaria para el cargo de concejero.

(Actas de las Juntas de Consejeros)

84. Se extenderán actas en los libros destinados al efecto de todos los Acuerdos de los concejeros y Comités de concejeros.

FACULTADES DE LOS CONSEJEROS

(Facultades generales de los Consejeros)

85. Los negocios de la Compañía estarán bajo la dirección de los concejeros, quienes podrán ejercitar todas las facultades de la Compañía, que no sean ejercitables por Ley ó en virtud de estos Estatutos en Junta General, y de conformidad no obstante con las disposiciones de dichos Estatutos, y aquellas otras disposiciones que no sean contrarias á los mismos, según disponga la Compañía en Junta General; pero ninguna disposición tomada por la Compañía en Junta General invalidará ningún acto de los concejeros que hubiera sido válido sino se hubieran llevado á efecto dichas disposiciones.

(Facultades especiales de los Consejeros)

86. Sin restringir las facultades generales de que se ha hecho mérito, los concejeros podrán llevar á efecto las cosas siguientes:

(Para pagar gastos, corretajes, etc.)

(A) Podrán satisfacer todos los gastos ó incidentales relacionados con la formación y registro de una Compañía constituida por, ó á instancia de la Compañía, la emisión de capital, obligaciones y fondos de la Compañía, ó de cualquier otra Compañía según va expresado, incluso el corretaje y comisiones relacionadas con la garantía de la subscripción, y obtener peticiones de acciones ó por la colocación de dichas acciones, obligaciones y fondos; y para ejercitar especialmente las facultades conferidas por la sección 8 de la Ley sobre Compañías de 1900, y pagar el corretaje, siempre que la comisión satisfecha, ó que se convenga en satisfacer, no exceda del cinco por ciento del valor nominal de las acciones respecto á las cuales se paga ó se conviene en pagar. En el entendido de que nada de lo aquí expresado se considerará que impide el pago de una comisión que no se halle prohibida por la precitada sección.

(Para nombrar empleados, sirvientes y otros)

(B) Podrán nombrar, emplear y destituir á los Gerentes, contadores, secretarios, sub-secretarios y demás empleados, médicos, cirujanos, banqueros, corredores, procuradores, agentes, dependientes, sirvientes y otras personas para empleos permanentes ó temporales y para los servicios especiales que los Consejeros en su absoluta discreción juzguen oportuno en cada época para la administración y realización de las operaciones de la Compañía; y podrán determinar sus deberes y concederles ó pagarles las comisiones, gastos, sueldos, jornales ó cualquier otra remuneración; y darles recompensas por servicios extraordinarios, y conceder á la dependencia las pensiones que los Consejeros en su absoluto criterio crean procedente, así como exigir las fianzas para el fiel cumplimiento de sus respectivos cargos que los Consejeros crean acertado.

(Para obtener préstamos, etc.)

(C) Podrán de época en época, y con las limitaciones que más adelante se expresan, obtener préstamos y levantar fondos en cualquier forma y en las condiciones que crean adecuado, y á los fines de garantizar las sumas obtenidas en préstamo y sus intereses ó para cualesquiera otros fines, conceder ó crear hipotecas, cargas, ó gravámenes y pignorar el todo ó parte de la propiedad de la Compañía presente ó futura, incluso su capital pendiente de pago en cualquier época, y la empresa de la compañía, de tal manera que cualquier hipoteca ó carga pueda ser de carácter definitivo ó solo flotante; y podrán también para cualesquiera otros fines y por cualquier consideración, crear y emitir bonos, obligaciones, fondos y otras obligaciones perpétuas ó redimibles, de tal manera que todas estas obligaciones ó fondos y sus intereses puedan ser garantizados con dicha hipoteca, carga, ó pignoración, según va expresado. En la inteligencia de que los Consejeros no podrán sin la sanción de la Compañía en Junta General obtener préstamos de sumas de dinero que hagan la cantidad de préstamo obtenido por la Compañía y entonces existente, exceder del capital suscrito por la Compañía; y en el entendido de que todas las hipotecas, cargas, obligaciones y fondos, que graven ó no una propiedad, deberán ejecutarse bajo el sello social de la Compañía.

(Para adquirir y enagenar propiedad)

(D) Podrán adquirir en cualesquiera condiciones una propiedad cuya adquisición esté autorizada por el Acta de Consitución de la Compañía, y ejercitar todas las facultades de venta en la misma mencionadas, ó que se entiendan por dicha Acta, y ya sea por acciones ó en otra forma, inclusa la facultad de vender el todo ó parte de la empresa de la Compañía por acciones ú otra consideración, y el derecho de la Compañía de adquirir negocios por compra, amalgamación ó en otra foma.

(Para aceptar devolución de acciones)

(E) Podrán de conformidad con la restricción antes mencionada referente al empleo de los fondos de la Compañía en la compra ó hacer préstamos con la garantía de las acciones de la Compañía, aceptar la devolución de una acción en concepto de transacción en el caso de suscitarse alguna cuestión referente á la legalidad del registro del tenedor de la acción; así como la devolución gratuita de acciones liberadas.

(Para tomar disposiciones respecto á la ejecución de Pólizas y otros documentos)

(F) Podrán determinar las personas y bajo que condiciones las pólizas de Seguro, contratos, recibos, convenios, arriendos, transferencias, descargos, escrituras, poderes y otro sdocumentos (exceptuando los certificados de acción y lo dispuesto en la cláusula 86 (C) de estos Estatutos), letras de cambio, pagarés, aceptaciones, endosos, cheques, órdenes de pago de sumas de dinero, y otros instrumentos negociables deberán ser firmados, otorgados, dadós ó hechos por, ó en nombre de la Compañía, no siendo indispensable en dichos instrumentos el sello de la Compañía, á menos que se hubiera prescripto esencialmente para su validez legal.

(Para autorizar á los empleados para efectuar seguros y satisfacer pérdidas)

(G) Podrán facultar en las condiciones que crean conveniente al Gerente ú otros empleados de la Compañía para hacer seguros y satisfacer las pérdidas.

(Para conceder á los Consejeros remuneraciones especiales por servicios extraordinarios).

(H) Podrán, si fuese necesario que algún Consejero se ausente al extranjero ó actúe como fideicomisario de los tenedores de obligaciones de la Compañía, ó en cualesquiera otra forma, ó preste algún servicio extraordinario, satisfacerle los gastos en que haya podido incurir y concederle la remuneración especial por los servicios extraordinarios que estimen oportuno.

(Para prestar é invertir sumas de dinero)

(I) Podrán (de conformidad con las restricciones antes mencionadas en estos Estatutos con respecto al empleo de los fondos de la Compañía en la compra ó hacer empréstitos con la garantía de las aciones de la Compañía) prestar, emplear ó negociar con los fondos de la Compañía que no sean inmediatamente necesarios para sus atenciones, en la forma que juzgue oportuno, incluso haciendo préstamos sobre pólizas ó contratos de la Compañía, así como variar ó liquidar de tiempo en tiempo cualquier préstamo ó inversión de fondos.

(Para hacer préstamos contributivos)

(J) Podrán prestar los fondos de la Compañía sobre biene muebles ó inmuebles ú otras garantías en relación con las sumas que hubieren de prestarse por otras personas, compañía anónima ó cualquiera otra compañía ó sociedad, en concepto de préstamo contributivo, y aceptar garantías sobre el mismo en el nombre ó nombres y bajo la dirección legal de uno ó más fideicomisarios de la Compañía, ya solo ó juntamente con otras personas ó personas, compañía ó sociedad, y autorizar la obtención del mismo en el nombre ó nombres exclusivos y bajo la dirección legal de una ó más personas, compañía anónima ó cualquier otra compañía ó sociedad que los Consejeros juzguen oportuno; y toda persona, Compañía ó sociedad en cuyo nombre y bajo cuya dirección legal se haya obtenido dicha garantía, será considerada como fideicomisario de la Compañía á los efectos y de la interpretación de estos Estatutos.

(Para otorgar hipotecas en favor de personas que incurran en responsabilidad)

(K) Podrán otorgar en nombre y representación de la Compañía á favor de un Consejero ú otra persona que haya incurrido ó pueda incurrir en responsabilidad personal en beneficio de la Compañía las hipotecas sobre la propiedad de la Compañía (presente y futura) que crean conveniente, y dichas hipotecas podrán contener la facultad de venta y otras estipulaciones ó disposiciones que se acuerden.

(Para nombrar y sustituir fideicomisarios)

(L) Podrán de tiempo en tiempo nombrar y separar fideicomisarios, satisfacer su remuneración, y transferir ó colocar á nombre ó nombres de los mismos, ó bajo su dirección legal, los fondos ó propiedad de la Compañía.

(Para nombrar Juntas Locales)

(M) Podrán nombrar las personas que crean conveniente (que podrán ser ó no Consejeros de la Compañía) para que actúen con carácter de Junta local en cualquier lugar donde la Compañía lleve á cabo ó se proponga efectuar sus operaciones, y delegar en una Junta nombrada en esta forma aquellas de sus facultades y poderes que considere conveniente, así como modificar y revocar los poderes y facultades delegadas, regularizar la manera de proceder, y determinar la remuneración y plazo de desempeño del cargo de los miembros de dicha Junta local.

(Para nombrar Apoderados y hacer depósitos de dinero en su domicilio y en el extranjero).

(N) Podrán, á los fines de otorgar un instrumento, ó llevar á cabo algún negocio en el extranjero, así como para llevar á cumplido efecto cualquier acto ó disposición de cualquier Colonia, país extranjero ó Estado, y autoridad provincial, municipal ó de otro fuero, nombrar una ó más personas como Agente ó Agentes del Consejo de Administración ó de la Compañía con las facultades, incluso la de firmar y expedir Pólizas ó documentos de cualquier otra índole, y para subdelegar si lo creen oportuno; así como á los fines expresados, ó para facilitar la marcha de las operaciones de la Compañía, hacer depósitos de dineros y valores, y colocar fondos ó valores á nombre ó nombres y baj ola dirección legal de cualesquier fideicomisarios ó fideicomisario en el país de su domicilio social ó en el extranjero, y obligarse al cumplimiento de las Leyes y disposiciones de cualquier Estado, provincia ó país, y acatar las decisiones de un Tribunal extranjero ó colonial.

(Para obtener concesiones)

(O) Podrán obtener cualquier concesión, privilegio, ó reconocimiento de cualquier Gobierno extranjero en cuyos dominios establezca una Junta local ó sucursal en la forma y para los fines que crean conveniente ó puedan conseguir.

(Para conceder privilegios más extensos á los tenedores de Pólizas si ntener en cuenta sus derechos legales).

(P) Podrán llevar á cabo caulquier ramificación del negocio en la forma y condiciones que crean oportuno y por medio de Pólizas, contratos, convenios ó de otra manera, concediendo en adición á la suma ó sumas aseguradas participación en las utilidades, primas ó cualesquiera otra clase de derechos ó beneficios, ya sea con carácter gratuito ó mediante una prima adicional, extensión de los beneficios asegurados por una póliza ó contrato; y liquidar, transigir, ajustar y pagar cualquier reclamación que se haga sobre una Póliza ó contrato, ó por un tenedor de Póliza, de la maner aque juzguen conveniente en interés general de la Compañía y sin tener en cuenta los derechos legales que asistan respectivamente al que reclame contra la Compañía, y renunciar cualquier decomiso, caducación, ó falta de cumplimiento respecto á las condiciones de una Póliza.

(Para hacer arreglos para la división de las utilidades)

(Q) Podrán celebrar cualquier convenio para la división de utilidades, unión de intereses, riesgo común, concesiones recíprocas ó cooperación con cualquier persona ó Compañía que lleve á cabo, ó se ocupe ó pueda ocuparse de los mismos negocios ó transecciones que la Compañía se halla autorizada á efectuar ó ocuparse, y que puedan redundar en interés de la Compañía; y podrán invertir los fondos de la Compañía en acciones, fondos ó valores de tal Compañía, ó subvencionar ó ayudar en otra forma á la misma.

(Para dar comisiones á los empleados, etc.)

(R) Podrán dar á un empleado ú otra persona al servicio de la Compañía una comisión sobre las utilidades de cualquier parte del negocio de la misma, y dicha remuneración ó comisión se considerará como parte de los gastos de administración de la Compañía.

(Para apropiar el Activo en beneficio de cualquier clase de tenedores de Pólizas)

(S) De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes sobre Seguros de Vida de 1870 á 1872, podrán hipotecar, apropiar y separar cualquier parte del activo y utilidades de la Compañía para hacer frente á las reclamaciones en beneficio ó por cualquier otro concepto de los tenedores de cualquier clase de pólizas ó contratos.

(Para pagar pensiones)

(T) Podrán pagar pensiones ó hacer concesiones de dinero á cualquier persona que haya estado al servicio de la Compañía, y crear, mantener y aumentar cualquier fondo en beneficio de dichas personas, ó de la esposa ó hijos ú otros dependientes de todas ó cualesquiera de dichas personas.

(Para actuar en asuntos de quiebras)

(U) Podrán actuar en nombre de la Compañía en todos los asuntos referentes á quiebras é insolvencias, y á los fines expresados, delegar sus facultades á cualquier empleado de la Compañía.

(Para solicitar Leyes Parlamentarias)

(V) Podrán solicitar á expensas de la Compañía cualquier Ley Parlamentaria á los fines de ampliar ó modificar los propósitos y facultades de la misma.

(Para crear Fondos de Reserva)

(W) Podrán separar de las utilidades de la Compañía aquellas sumas de dinero que crean adecuado como fondo de reserva para hacer frente á las contingencias, ó para satisfacer ó nivelar dividendos, ó reparar, mejorar y conservar cualquier propiedad de la Compañía así como para todos los demás propósitos que los Consejeros en su absoluto criterio crean conducentes á los intereses de la Compañía.

(Para formar un fondo de reaseguro)

(X) Podrán formar un fondo de reaseguro que se modificará y dirigirá en la forma que estimen oportuno.

(Para iniciar y proseguir procedimientos legales)

(Y) Podrán llevar á cabo, defender, arreglar y desistir de cualesquiera procedimientos legales iniciados por, ó contra la Compañía ó sus empleados, ó que conciernan en cualquier forma á la Compañía, contra ó por cualquier persona, ya sea ó no miembro de la misma; y podrán también arreglar y conceder plazos para el pago ó satisfacción de cualesquiera créditos que se deban á la Compañía, así como cualesquiera demanda por, ó contra la misma.

(Para someter á arbitraje)

(Z) Podrán someter á arbitraje cualquier reclamación ó demanda por, ó contra la Compañía, y cumplir y observar el laudo que recaiga.

(Para hacer y anular Reglamentos)

(AA) Podrán de época en época hacer, variar y anular reglamentos para la dirección de los negocios de la Compañía, sus empleados y sirvientes y demás miembros ó los de cualquier departamento de la misma.

(Los Consejeros podrán limitar la responsabilidad de la Compañía por convenio especial).

87. Los Consejeros podrán hacer que se inserte en cualquier contrato de seguro ó renta vitalicia ú otro contrato de cualquier clase que sea otorgado por la Compañía, y que no sean letras de cambio, pagarés ú otros instrumentos negociables, la condición de que los fondos y propiedades de la Compañía en cada época serán los solos responsables para satisfacer y hacer efectiva cualquier reclamación procedente de tal contrato; y que ningún miembro será personalmente responsable ni tendrá ninguna responsabilidad respecto á los mismos.

(Los Consejeros que continúen seguirán actuando no obstante las vacantes)

88. El Consejero ó Consejeros que continúen, podrán actuar, no obstante las vacantes que puedan ocurrir en el Consejo de Administración, y no obstante que el número del Consejo de Administración sea menor que el prescripto en estos Estatutos. En la inteligencia de que si en cualquier época fuese menor del número mínimo, el Consejero ó Consejeros procederán, bien á nombrar el Consejero ó Consejeros que sean necesarios para completar dicho mínimum, á convocar una Junta Extraordinaria de la Compañía á los fines de hacer dichos nombramientos, y mientras tanto continúe siendo menos del número mínimum de Consejeros, ocho miembros cualesquiera de la Compañía podrán convocar una Junta Extraordinaria de la Compañía á dicho propósito.

(Disposiciones referentes al Sello Social)

89. Los Consejeros tendrán un Sello para uso de la Compañía, y podrán ejercitar las facultades de la Ley sobre Sellos de Compañías de 1864, que por estos Estatutos se confieren á la Compañía. Todo documento en el que haya de estamparse el Sello, ya sea en el país de su domicilio ó en el extranjero, deberá ser firmado en la forma que los Consejeros determinen en cada época.

DIVIDENDOS

(Declaración de dividendos)

90. Los Consejeros podrán declarar con la sanción de la Compañía en Junta General un dividendo proveniente de las utilidades de la Compañía para satisfacerse á los miembros en proporción de las sumas pagadas sobre sus acciones respectivas, teniendo en cuenta cualquier preferencia ó prioridad entonces existente. No podrá ser declarado un dividendo mayor que el que propongan los Consejeros.

(Los Consejeros podrán actuar sobre valoraciones y cálculos)

91. A los fines de averiguar las utilidades de la Compañía ó de cualesquiera de sus negocios ó ramificaciones, los Consejeros podrán actuar de conformidad con la avaloración ó cálculo de los riesgos y obligaciones existentes de la Compañía, bien sea basado en la experiencia de la Compañía, ó de cualquier otra Compañía, ó en otra forma.

(Disposiciones relativas á Fondos de reserva)

92. Los Consejeros antes de recomendar un dividendo preferencial ó de otra clase, podrán separar de las utilidades de la Compañía cualquier suma ó sumas de dinero para formar, mantener, ó aumentar uno ó más fondos de reserva á dicho efecto según crean conveniente, y podrán sin colocar el mismo en la reserva hacer que continúen en la cuenta de utilidades las ganancias que no juzguen oportuno dividir.

(Dividendos interinos)

93. Cuando á juicio de los Consejeros las utilidades de la Compañía lo permitan, podrá ser declarado y satisfecho por el Consejo de Administración un dividendo interino á cuenta de los dividendos del año corriente.

(Deducción de sumas debidas por los miembros)

94. Los Consejeros podrán deducir de los dividendos pagaderos á un miembro, todas aquellas sumas de dinero que este pueda deber á la Compañía á cuenta de dividendos pasivos ó de otro modo. Todo dividendo ó plazo de intereses pertenecerán y serán pagados (de conformidad con el derecho preferente de la Compañía) á aquellos miembros que se hallen en el registro en las fechas en que deban cerrarse los libros de transferencias de la Compañía en anticipación al pago del dividendo ó plazo de interés, no obstante cualquier traspaso ó transferencia de acciones hecha posteriormente.

(Avisos de Dividendos)

95. Se dará aviso á todos los miembros de los dividendos que se declaren y de los dividendos interinos en la forma que más adelante se expresa.

(Los dividendos no devengarán interés)

96. Ningún dividendo devengará interés contra la Compañía excepto con el consentimiento de una Junta General.

(Los dividendos serán pagaderos por cheque ú orden de pago enviada por correo)

97. A menos que se disponga otra cosa en contrario, un dividendo podrá ser satisfecho por medio de cheque ú orden de pago enviada por correo en carta certificada á la dirección registrada del miembro ó de la persona con derecho á ello; y en el caso de tenedores mancomunados, á aquel cuyo nombre aparezca primero en el Registro en relación con dicha acción mancomunada. Todo cheque ú orden de pago según va expresado, será hecha pagadera á la orden de la persona á quien se envía.

(Las utilidades aplicables á dividendos podrán aplicarse á la reducción de la responsabilidad de las acciones).

98. Las utilidades de la Compañía que puedan ser divididas en concepto de dividendos podrán aplicarse con la sanción de la Compañía en Junta General en todo ó parte, al pago de las sumas que permanezcan en débito por razón de las acciones en cuya virtud se paga ó reparte el dividendo y dicho empleo liniquitará hasta la cantidad empleada, la responsabilidad sobre dichas acciones, y se considerará dicha cantidad como satisfecha sobre las mismas para todos los efectos.

CUENTAS

(Cuentas que deberán llevarse)

99. Los Consejeros cuidarán que se lleven cuentas exactas en los Libros del activo y pasivo, ingresos y gastos de la Compañía. Los Libros y cuentas se conservarán en el domicilio social de la Compañía ó en el lugar ó lugares que los Consejeros juzguen oportuno. Ningún miembro tendrá derecho por razón de serlo, excepto con la autorización de los Consejeros ó por una Junta General, á inspeccionar los libros y documentos de la Compañía, excepto los Registros de miembros é Hipotecas.

(Cuentas y Hoja de Balance que deberán presentarse á la Junta General Anual)

100. Los Consejeros presentarán ante la Compañía en la Junta General anual, una cuenta de las pérdidas y ganancias, y un Balance que contendrá un extracto del activo y pasivo de la Compañía hasta el día 31 de Diciembre anterior ó hasta el día que los Consejeros determinen en cada época á partir del día en que se haya presentado el Balance anterior; y además una Memoria de los dichos Consejeros descriptiva de las operaciones de la Compañía durante la época á que se refieran las cuentas, cuya Memoria, Cuenta y Balance deberán ser firmados en la forma y manera que los Consejeros determinen en cada época.

(Copias que deberán enviarse á los miembros y á la Bolsa)

101. Una copia de dicha Memoria, Cuenta y Balance deberá enviarse con siete días por lo menos de antelación á la Junta, á los miembros en la forma prescripta para las notificaciones, y al propio tiempo se enviarán también dos copias de cada uno de dichos documentos al Secretario de la Sección de Acciones y Empréstitos de la Bolsa de Londres.

EXAMEN DE CUENTAS

(Cuentas que se examinarán anualmente)

102. Una vez al año por lo menos serán examinadas las cuentas de la Compañía y comprobada la exactitud de dichas cuentas y Balances por uno ó más Contadores.

(Disposiciones referentes á contadores)

103. La Compañía nombrará en Junta General anual uno ó más Contadores, quienes desempeñarán el cargo hasta la próxima Junta General anual, llevándose á cumplido efecto las siguientes disposiciones, á saber:

(I) Si no se hiciese el nombramiento de Contador en la Junta General anual, la Junta de Comercio (Board of Trade) podrá nombrar á petición de cualquier miembro de la Compañía un Contador para el año corriente y fijar la remuneración que deberá pagársele por sus servicios.

(II) Ningún Consejero ó empleado de la Compañía tendrá condiciones para ser nombrado Contador de la Compañía.

(III) El cargo de Contador quedará «ipso facto» vacante:

(A) Si fuese declarado en quiebra, suspendiese pagos, ó entrase en arreglos con sus acreedores.

(B) Si se hallase perturbado ó enagenado mentalmente.

(Vacantes casuales en el cargo de Contador)

104. Los Consejeros podrán cubrir una vacante casual en el cargo de Contador, pero interín continúe dicha vacante el Contador ó Contadores sobrevivientes ó restantes (si los hubiara) continuarán actuando.

(Remuneración de los Contadores)

105. La remuneración de los Contadores ó Contador de la Compañía se determinará por la Compañía en Junta General, excepto en el caso de la remuneración de un Contador nombrado para cubrir una vacante casual, que será fijada por los Consejeros.

(Atribuciones de los contadores)

106. Todo Contador de la Compañía tendrá en todo tiempo libre acceso á los Libros, cuentas y comprobantes de la Compañía, y podrá exigir á los Consejeros y empleados de la misma cuantos informes y explicaciones necesite para el cumplimiento de sus deberes como tal Contador, debiendo firmar un certificado al pie del Balance en el que hará constar si se han cumplido todos los requisitos exigidos por los Contadores y presentará una Memoria para los miembros con respecto á las cuentas examinadas y sobre todo Balance presentado ante la Compañía en Junta General en la época que haya desempeñado el cargo; y en las expresadas memorias deberá significar si en su opinión el Balance á que se refieran ha sido hecho en debida forma á fin de dar una idea exacta de la situación de la Compañía en conformidad con los Libros de la Compañía.

Esta Memoria se leerá en la Junta General.

(Cuando se considerarán las cuentas concluyentes)

107. Una vez examinadas y aprobadas las cuentas por los Consejeros, éstas serán concluyentes excepto en el caso de descubrirse algún error dentro de los tres meses siguientes á la aprobación de las mismas. Siempre y cuando se descubra algun error según va expresado dentro del mencionado período, se corregirá inmediatamente la cuenta, y á partir desde entonces será concluyente.

AVISOS

(Como se darán los avisos á los miembros)

108. La Compañía podrá dar avisos á los miembros, ya personalmente ó enviándolos por correo en sobre porte pagado, ó en faja dirigida al miembro á su dirección registrada en el Reino Unido, ó por medio de anuncio inserto dos veces por lo menos en uno ó más periódicos que se publiquen y circulen en Liverpool.

(Avisos de Juntas confirmativas podrán darse con ó después del aviso de la primera Junta).

109. En el caso de convocarse una Junta con objeto de tomar en consideración un acuerdo que requiera confirmación por acuerdo especial, el aviso de la Junta para dicha confimación podrá darse al mismo tiempo, ó en cualquier tiempo después de haberse dado el aviso convocando la primera Junta.

(Avisos á tenedores mancomunados)

110. Todos los avisos que deban darse á los miembros se notificarán, en lo que se refiere á las personas con derecho mancomunado á una acción, á cualesquiera de dichas personas cuyos nombres aparezca primero en el Registro de miembros, y un aviso dado en esta forma será suficiente para todos los tenedores de dicha acción.

(Avisos á miembros residentes fuera del Reino Unido)

111. Cualquier miembro residente fuera del Reino Unido podrá designar una dirección dentro del mismo, á la que deberán enviarse los avisos, y una notificación enviada á dicha dirección se considerará como dada debidamente. Si no hubiera designado tal dirección, no tendrá derecho á que se le dé ningún aviso.

(Cuando se considerarán dados los avisos)

112. Cualquier aviso enviado por correo se considerará como notificado en el día en que se depositó en la Oficina de Correos, y para justificar tal notificación será suficiente probar que dicho aviso fué debidamente dirigido y puesto en el Correo. Cuando se trate de un aviso que deba notificarse por medio de anuncio, se considerará como dado antes del mediodía del de la publicación del periódico en que aparezca por primera vez.

(Transferidos estarán obligados por avisos anteriores)

113. Toda persona que por acción judicial, derecho de transferencia, ó por cualesquiera otro medio, tenga derecho á una acción, se considerará obligada por todos los avisos que se hubiesen dado con respecto á dicha acción (antes de haber sido inscriptos en el Registro su nombre y dirección), á la persona de quien derive su derecho á la acción.

LIQUIDACION VOLUNTARIA

(Disposiciones para el caso de venderse la empresa de la Compañía)

114. En el caso de traspasarse la empresa de la Compañía por los consejeros de conformidad y bajo las facultades que por estos Estatutos se les confiere, el liquidador ó los consejeros, según el caso, podrán negociar la venta de manera que obligue á todos los miembros para la asignación directa á los miembros del producto de la venta en proporción á su respectivo interés en la Compañía, y en el caso de tratarse de acciones de diferentes clases, podrán hacer arreglos para la asignación, referente á las acciones preferentes en la Compañía, de obligaciones de la Compañía compradora ó de acciones de dicha Compañía con cualquier preferencia ó prioridad sobre ellas, ó con mayor suma satisfecha que las acciones asignadas con respecto á acciones ordinarias de la Compañía, ó parte de dichas acciones y parte de obligaciones, y podrán distribuir el producto de la venta en cualquier otra forma entre dos ó más clases de accionistas, teniendo cuenta el valor del mercado en cualesquier clase de acciones de la compañía, así como cualquier derecho preferente; y podrán también limitar en el contrato una época á cuya expiración las obligaciones ó acciones no aceptadas ó cuya venta no se haya exigido se consideren como rehusadas ó renunciadas en absoluto y puestas á la disposición de la Compañía; en el entendido de que no se hará ninguna distribución de conformidad con esta cláusula, en forma alguna que no sea en conformidad con los derechos que estos Estatutos confieren á las diferentes clases de accionistas, á menos que se haga con arreglo á un acuerdo tomado según va expresado en una Junta compuesta de cada clase interesada.

(Disposiciones referentes á la venta del interés de los miembros caso de no aceptarlo).

115. Al llevarse á cabo cualquier venta por la Compañía de conformidad con un contrato hecho antes de la liquidación de acuerdo con las facultades conferidas por el Acta de la Constitución, ningún miembro tendrá derecho á exigir á los consejeros ó liquidador (si lo hubiere y cuando fuese nombrado) que se abstenga de realizar la venta, ó de llevar á cumplido efecto el acuerdo autorizando la misma, ni de comprar su interés en esta Compañía: en el entendido de que cualquier interés que no sea aceptado por un miembro ó miembros podrá ser vendido por los consejeros ó liquidador, los cuales podrán pagar, si lo juzgan oportuno, el producto á dicho miembro si fuese uno solo, ó distribuirlo en prórrata entre los miembros si fuesen varios.

INDEMNIZACION

(Indemnización)

116. Todo consejero, gerente, secretario ú otro empleado ó sirviente de la Compañía estará cubierto por la Compañía de responsabilidad y será obligación de los consejeros el pagar con los fondos de la Compañía todas las costas, pérdidas y gastos en que pueda incurrir cualquier empleado ó sirviente por razón de todo convenio celebrado ó acto ejecutado por dicho empleado ó sirviente en cualquier forma en el cumplimiento de sus deberes, y la suma asignada para cubrir dicha responsabilidad conferirá un derecho preferente é inmediato sobre los bienes de la Compañía, y tendrá antelación y preferencia entre los miembros á todas las demás reclamaciones.

(Los Consejeros y empleados serán únicamente responsables de sus propias faltas)

117. Ningún consejero ú otro empleado de la Compañía será responsable de los actos, recibos, negligencias ó faltas de cualquier otro consejero ó empleado ni por intervenir en la expedición de un recibo ú otro acto de conformidad, pérdida ó gasto en que incurra la Compañía por la insuficiencia ó deficiencia de título de una propiedad adquirida por disposición de los consejeros en favor ó en nombre de la Compañía, ni por la insuficiencia ó deficiencia de un valor en el que se hayan invertido los fondos de la Compañía, ni por la pérdida ó perjuicio procedente de una quiebra, insolvencia ó acto perjudicial de cualquier persona con quien se hayan depositado dinero, valores ó efectos, ni por las pérdidas ocasionadas por un juicio equivocado ó por descuido, ni por cualquier pérdida, daño ó accidente desgraciado que pueda ocurrir durante el desempeño de sus respectivos cargos, ó en relación con los mismos, á menos de que resulten motivados por su propia y deliberada mala intención.

Es copia fiel (firmado): H. F. Bartlett, Guarda Registros de Compañías Anónimas. —Hay un sello que dice: «Oficina de Registros de Compañías Anónimas. 19 de Mayo de 1909.»

LEY DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS «ROYAL» 1891

(54 y 55 Vict.) (Cap. XXXI)

Ley para definir y ampliar los fines de la Sociedad de Seguros «Royal», para providenciar el traspaso á esa Sociedad de los negocios de la Sociedad de Seguros «Queen» y para otros fines.—(3 Julio, 1891).

CONSIDERANDO que ha sido constituida una Sociedad ó asociación anónima (llamada en esta ley «la Sociedad») bajo la denominación de Sociedad de Seguros «Royal» mediante escritura de fundación fecha á treinta y uno de Mayo de 1845 (llamada en esta ley «la escritura») y que, habiendo sido registrada completamente con arreglo á la ley de los años séptimo y octavo del reinado de su actual Majestad, capítulo 110, se halla registrada en forma como Sociedad, al tenor de la ley de Sociedades de 1862:

Y considerando que por acuerdos adoptados en juntas de la Sociedad se han variado en algunos respectos las disposiciones de la escritura pero no en lo que toca al objeto de la Sociedad.

Y considerando que los fines de la Sociedad se hallan descriptos en la cláusula 2 de la escritura como sigue:

«Serán los negocios ú objeto de la Sociedad hacer ó efectuar seguros sobre casas con sus dependencias ó viviendas, molinos, fábricas, teatros, almacenes, solechados, edificios y demás construcciones, sea cual fuere su naturaleza (sin exceptuar nada); sobre buques, lanchas, barcos y toda clase de embarcaciones, en cualquier dique, puerto, canal ó rio, ó sobre los cargamentos ó mercancías que se encuentren á bordo de tales buques, lanchas, barcos ú otras embarcaciones; sobre mercancías, géneros y objetos, ajuares y muebles, bienes semovientes y frutos, útiles y utensillos, y sobre todos los demás efectos, cualquiera que sea su naturaleza, (sin exceptuar nada), contra el riesgo de pérdida ó perjuicio causado por incendio ó por tormenta ó por otro caso fortuito; así mismo seguros sobre vidas ó supervivencias, sobre la co-conservación de dos ó más vidas, ó la duración de una ó más vidas por cualquier número de años absoluta ó fortuitamente terminables sobre una ó más vidas, y todos los demás seguros, ya tengan relación con el ramo de vidas, ya dejen de tenerla, que se puedan verificar con arreglo á la ley, incluses las dotaciones para viudas, hijos y demás individuos, y comprar y vender anualidades, ó sea censos, ya vitalicios ya por años, y sobre supervivencias y ya inmediatos, diferidos, reversibles ó fortuitos y también bienes é intereses vitalicios, de reversión y otros, sean raices ó muebles, y anticipar y prestar dinero según lo estime conveniente en oportunidad la junta de administración, y en general ejercer el negocio conocido y comprendido con la designación de seguro contra incendios y seguro sobre vidas y todos los asuntos y actos que al mismo digan respecto, en el sentido más lato y con toda la amplitud que lo permita la ley, y semejantes seguros, ventas, compras, préstamos, negocios y operaciones no se limitarán á individuos ó bienes dentro del Reino Unido de la Gran Bretaña ó Irlanda, sino que podrán á arbitrio de la junta de administración hacerse, efectuarse ó verificarse con respecto á individuos residentes

á bienes situados en cualquier otra parte del mundo:

Y considerando que la escritura dispone que el capital de la Sociedad será de libras esterlinas 2.000.000 distribuido en 100.000 acciones de libras esterlinas 20 cada una y confiere á la Sociedad la facultad de aumentarlo ó disminuirlo del modo que allí se dispone y que de aquel capital social se han emitido 96.515 acciones sobre cada una de las cuales se ha entregado ó abonado la suma de libras esterlinas 3 y que por acuerdos adoptados con arreglo á las disposiciones de la escritura en juntas de la Sociedad celebradas á veinte y cinco de Noviembre y á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa, ha sido aumentado el capital social de la Sociedad á libras esterlinas 3.000.000 mediante la creación de 50.000 acciones más de libras esterlinas 20 cada una, pero hasta ahora no se han emitido, ni distribuido ninguna de las referidas acciones:

Y considerando que los administradores se hallan facultados por la escritura á tomar prestado en oportunidad sobre hipoteca ó en otra forma, conforme se encuentra indicado en la escritura, el dinero que se pueda necesitar para hacer frente al pago y descargo de reclamaciones ó responsabilidades ó para otros fines comerciales de la Sociedad:

Y considerando que en la cláusula 20 de la escritura se otorgan facultades para hacer en oportunidad leyes, reglamentos y ordenanzas para la Sociedad, pero bajo la condición de que tales nuevas leyes, reglamentos y ordenanzas no lleguen á alterar los fines de la Sociedad ó á relevar á algunos de los accionistas de sus respectivas responsabilidades de pagar la suma completa pagadera por ellos respectivamente respecto de cada acción en el capital de la Sociedad:

Y considerando que conviene definir y extender más el objeto de la Sociedad y enmendar y alterar su constitución según consta de esta ley y conferir á la Sociedad las nuevas facultades que se expresan en esta ley:

Y considerando que se han hecho propuestas para trapasar á la Sociedad el negocio, empresa y parroquia de la Sociedad de seguros «Queen» en los términos y en las condiciones que expone el proyecto de Convenio propuesto (del cual contiene copia el anexo á esta ley y que se nombrará para lo sucesivo «el propuesto convenio adjunto») y que los accionistas de cada una de las dos Sociedades convocados en forma á juntas especiales con notificación del objeto han acordado que conviene que la Sociedad adquiera y se haga cargo del negocio, empresa, parroquia, bienes, activo y pasivo de la Sociedad de Seguros «Queen» (que para lo sucesivo se denominará colectivamente «la empresa de la Sociedad de Seguros «Queen») bajo dichos términos y condiciones y que conviene providenciar para el traspaso á la Sociedad de la empresa de la Sociedad de Seguros «Queen» en tal conformidad:

Y considerando que se han seguido los trámites que dispone la ley de 1870 sobre Sociedades de Seguros sobre vidas, tratándose del traspaso de negocios de una Sociedad á otra con arreglo á aquella ley relativamente á ocurrir al Parlamento en solicitud de esta ley (es decir), publicando en la Gaceta aviso de tal demanda, trasmitiendo á cada tenedor de pólizas sobre vidas de la Sociedad de Seguros «Queen» un estado de la naturaleza del proyectado traspaso junto con un extracto que contiene los hechos materiales incorporados en el convenio con arreglo al cual se proyecta llevar á cabo tal traspaso y copias de los informes de los computistas en los cuales está basado tal convenio y que el propuesto convenio ha estado de manifiesto durante el período de quince días después de publicado el dicho extracto en las respectivas oficinas de la Sociedad de Seguros «Queen» y en las de la Sociedad para la inspección de los tenedores de pólizas y de los accionistas, pero que las disposiciones de la referida ley acerca del traspaso del negocio de seguros sobre vidas por una Sociedad á la otra no pueden aplicarse al proyectado traspaso de los negocios de la Sociedad de Seguros «Queen» á la Sociedad:

Y considerando que no se puede llevar á cabo el intento de esta ley sin autorización del Parlamento:

Por tanto se suplica á Vuestra Majestad que preceptúe y que la Muy Excelente Majestad de la Reina se digne dictar mediante el dictamen y consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y de los Comunes reunidos en el actual Parlamento y por autorización de ellos lo siguiente (es decir):

(Titulo Breve)

1. Esta ley puede citarse para todos los fines como la ley de la Sociedad de Seguros «Royal» de 1819.

(Interpretación)

2. En esta ley la expresión «Las Ordenanzas» significa é incluye las disposiciones de la escritura que se hallaren en el entonces vigentes y cualesquiera leyes, reglamentos y ordenanzas que dicte la Sociedad en junta general con arreglo á las facultades contenidas en la escritura ó en esta ley.

(Fines y negocios)

3. Serán los fines de la Sociedad y estos se definen y extienden aqui de manera que comprendan y versen sobre los objetos siguientes (es decir):

(a) Proseguir los negocios de la Sociedad conforme lo autorizan las ordenanzas que existen:

(b) Hacer y efectuar seguros de toda clase de propiedad contra pérdida ó daño por incendio:

(c) Hacer y efectuar seguros contra pérdidas ó daños sufridos por propiedad ó individuos y motivados por robo con infracción, hurto, captura, violencia, tormenta, granizo, inundación, tempestad, ó accidente de cualquiera clase ya en tierra ya por mar (navegando):

(d) Hacer y efectuar seguros sobre vidas y supervivencias:

(e) Hacer y verificar toda clase de reaseguros:

(f) Vender y comprar anualidades, reversiones é intereses esperados y fortuitos y sumas pagaderas en lo futuro, ya se relacionen ó no con la duración de una ó más vidas, y dotaciones de niños y otros:

(g) Ejercer semejante negocio y verificar cualesquiera de los asuntos ó actos antedichos ya en el Reino Unido ya en sus Colonias, dominios ó dependencias, ya en países extranjeros:

(h) Adquirir y ejercer el negocio de cualquiera Sociedad que ejerza negocios de igual naturaleza á los que la Sociedad ejerza en la misma época, ora sea dentro ora fuera del Reino Unido, y tomar á su cargo y cumplir todo contrato para adquirir activo ó para tomar por su cuenta y pagar deudas pasivas de cualquiera Sociedad que ejerza un negocio como el sobredicho. Con la condición siempre de que semejante contrato ó contratos no podrán alterar, disminuir ó en forma alguna perjudicar los derechos é intereses de los tenedores de cualquiera de las pólizas existentes de la Sociedad:

(i) Administrar, vender, dar en arriendo, hipotecar ó disponer de otra forma de cualesquiera bienes inmuebles ó muebles, adquiridos ó poseídos por la Sociedad de conformidad con las ordenanzas:

(j) Agenciarse dinero para los efectos de la Sociedad según lo autoricen las ordenanzas:

(k) Hacer todas ó algunas de las cosas antedichas por mediación de corporaciones, Sociedades ó individuos en calidad de agentes de la Sociedad ó hacer las mismas en calidad de agentes de cualesquiera corporaciones, Sociedades ó individuos y verificar todos los demás actos que sean conducentes al logro de todos ó de alguno de los fines antedichos, ó que se relacionen con él.

En la inteligencia siempre de que cualquier seguro verificado con arreglo á las disposiciones de esta ley contra pérdida ó avería de cualquiera clase de bienes en tránsito en alta mar, será hecho ó efectuado solo en relación con un seguro de los mismos bienes contra pérdida ó daño por incendio y como incluido en la misma póliza y solo en el caso de que se halle ser razonablemente necesario para la conservación del negocio de incendios de la Sociedad. Y todo seguro hecho con arreglo á las disposiciones de esta ley contra accidente á un individuo, será hecho ó verificado solamente en relación con un seguro sobre la vida del mismo individuo y como incluido en la misma póliza y solo con tal que se halle que es razonablemente necesario para la conservación del negocio sobre vidas de la Sociedad.

(Se pueden ejercer en el extranjero los negocios autorizados mediante la formación de Sociedades)

4. Con el objeto de ejercer en cualquiera de los dominios, colonias ó dependencias del Reino Unido ó en cualquier país ó estado extranjero cualquier negocio de Seguros que la Sociedad esté en la actualidad autorizada ó ejercer allí, podrá la Sociedad formar ó cuadyuvar á la formación de cualesquiera Sociedad en el Reino Unido ó en otro punto, y podrá comprar, adquirir, tener ó disponer de acciones ó de otra forma adquirir un interés societario en cualquiera Sociedad que ahora exista ó que pueda existir en lo sucesivo, pero por lo que hace á Sociedades domiciliadas en otro punto que no sea el Reino Unido, lo hará de conformidad con las leyes de los respectivos dominios, colonias, dependencias, países ó estados en que se hallan domiciliadas tales Sociedades, y podrá garantir dividendos ó intereses sobre las acciones de cualquiera Sociedad parecida, y podrá garantir el cumplimiento de todos ó de algunos de los contratos y obligaciones de tal Sociedad, pero en cada caso se celebrarán arreglos para conseguir para la Sociedad el predominio y administración y beneficio de los negocios de tal Sociedad.

(Facultad de hacer ordenanzas)

5.o A pesar de lo contenido en la escritura, podrá la Sociedad con todos ó algunos de los fines siguientes, hacer repetidamente nuevas leyes, reglamentos y ordenanzas, mediante la venia y aprobación de tres cuartas partes de los votos de los accionistas que se hallaren presentes en persona ó por apoderado y que votaren en dos juntas extraordinarias sucesivas ó en una junta general y en una junta extraordinaria de la Sociedad, convocadas regularmente de conformidad con las ordenanzas con aviso del objeto de la reunión:

(a) Para subdividir todas ó algunas de las acciones de entonces en el capital de la Sociedad. En cualquier subdivisión parecida todos los tenedores de acciones de la misma clase tendrán derecho á que sean divididas sus acciones de tal modo:

(b) Para variar los importes y denominaciones de tales acciones:

(c) Para la emisión de acciones á prima y para providenciar el destino de tal prima á objetos á los cuales corresponde aplicar el capital:

(d) Para la emisión de acciones con parte de su importe abonada como si hubiera sido pagada sobre ellas y hacer que tales acciones gocen de dividendos como si el importe así abonado hubiera sido efectivamente pagado sobre tales acciones:

Dichas nuevas leyes, reglamentos y ordenanzas tendrán la misma validez que si hubieran sido contenidas originalmente en la escritura y podrán ser alteradas, modificadas ó abrogadas por cualesquiera leyes, reglamentos y ordenanzas hechas regularmente de conformidad con esta ley.

(La empresa de la Sociedad de Seguros «Queen» será transferida á la Sociedad)

6. Dentro de los tres meses despues de votada esta ley la empresa de la Sociedad de Seguros «Queen» será cedida y traspasada á la Sociedad por escritura sellada en debida forma en que se declarará fielmente la retribucion con arreglo á los términos y condiciones expresadas en el propuesto convenio y con sujeción á ellos, y luego que la referida escritura haya sido otorgada, se dará pleno efecto á dichos términos y condiciones.

Se estipula, sin embargo, que dentro del plazo de los tres meses ya indicados, presentará la Sociedad dicha escritura á los comisionados de rentas del interior y en defecto de presentarla será exigible á la Sociedad el derecho del timbre con intereses á razon de cinco libras esterlinas por ciento anuales, á contar desde la fecha del traspaso ó de la toma de posesión hasta la fecha del pago, con todas las costas de litigio y con todos los costos y gastos á que diere lugar.

(Facultad á los tenedores de bienes de aceptar acciones en la Sociedad)

7. Los tenedores de bienes ó sea fideicomisarios (inclusos todos los individuos que obren en cualquier calidad de representantes ó fiduciarios) que sean accionistas ó tenedores de pólizas (teniendo aquella palabra en esta seccion el sentido que la ley de Sociedades de Seguros sobre vida de 1870), en la Sociedad de seguros «Queen» ó en cualquiera otra Sociedad que pueda ser traspasada á la Sociedad con arreglo á las disposiciones de esta ley, quedan expresamente autorizados por la presente para tomar, aceptar y retener acciones en la Sociedad ó contratos con la misma; en reemplazo de sus acciones en dicha otra Sociedad ó de contratos con ella á no ser que se hallen impedidos expresamente ó por implicación necesaria, y por la presente quedan subsanados y resarcidos de todos los actos que efectúen de buena fe con el fin de dar efecto á las disposiciones de esta ley.

(Se tendrán acciones sustituidas sobre los mismos fideicomisos, etc.)

8. Las acciones reemplazadas con acciones en el capital de la Sociedad que sean subdivididas del modo ya expuesto, y las acciones substituidas con acciones en el capital de la Sociedad de Seguros «Queen», con arreglo á los términos y condiciones expresados en el proyectado convenio adjunto, serán en reemplazo de las respectivas acciones que así sustituyan y estarán sujetas á los mismos fideicomisos, facultades, declaraciones, convenios, gastos, derechos de retención y cargas á que estuvieren afectas inmediatamente antes de la subdivisión ó sustitución las acciones que estas reemplacen para dar efecto y no revocar cualquiera disposición testamentaria de ellas ó que las afecte.

(Relativamente á tenedores de bienes que lo sean de pólizas de la Sociedad traspasada).

9. Será lícito á los tenedores de bienes (inclusos todos los individuos que obren en alguna calidad representante ó fiduciaria) que sean tenedores de pólizas de la Sociedad de Seguros «Queen» ó de cualquiera otra Sociedad cuya empresa sea traspasada á la Sociedad del modo expresado, desistir de cualesquiera reclamaciones contra la Sociedad de Seguros «Queen» ó contra otra Sociedad respectivamente y aceptar en su lugar la responsabilidad de la Sociedad, debiendo significarse tal desistimiento y aceptación del modo que prescribe la sección 7.a de la Ley de Sociedades de Seguros sobre vidas de 1872. La expresión «tenedores de pólizas» tiene el mismo significado en esta sección que en la ley de 1870 sobre Sociedades de Seguros sobre vidas.

(Relativamente al fondo de seguros sobre vidas de la Sociedad de Seguros «Queen»)

10. Al verificarse el traspaso de la empresa de la Sociedad de Seguros «Queen» á la Sociedad con arreglos á las disposiciones de esta ley, todo el dinero ó fondos que forman el fondo de Seguros sobre vidas de la Sociedad de Seguros «Queen» serán pasados de conformidad con las leyes sobre Sociedades de Seguros sobre vidas de 1870 y 1872, al crédito del fondo de Seguros sobre vidas de la Sociedad y formarán parte de él con arreglo á dichas leyes, y aquel fondo será aplicable después como si todas las pólizas sobre vidas y contratos de anualidades de la Sociedad de Seguros «Queen» hubieran sido hechos por la Sociedad en lugar de la Sociedad de Seguros «Queen».

(Cláusula Condicional)

11. Salvo en aquello que dispone expresamente esta ley, nada de lo contenido en esta ley perjudicará ó afectará la escritura.

(Deberá registrarse la ley)

12. La Sociedad remitirá al Registrador de Sociedades Anónimas un ejemplar impreso de esta ley para que lo archive y si tal ejemplar no le fuese remitido dentro de los tres meses después de votada esta ley, la Sociedad incurrirá en una multa que no pasará de dos libras esterlinas por día, pasados los dichos tres meses en que se dejase de remitir el ejemplar, y todo director ó gerente de la Sociedad que á sabiendas y adrede autorizare ó permitiere tal defecto, incurrirá igual pena y toda multa incurrida con arreglo á esta sección será exigible sumariamente.

(Costas de la ley)

13. Todas las costas, costos y gastos que originare la preparación, obtención y votación de esta ley ó que surgieren respecto de ella serán pagados por la Sociedad.

ANEXO A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE LEY

(Borrador de convenio proyectado)

Escritura de Convenio celebrado hoy á... de... de 189... entre partes de la una la Sociedad de Seguros «Queen» y de la otra la Sociedad de Seguros «Royal» por el cual se pacta mutuamente lo siguiente:

1.o Salvo la aprobación y sanción de este convenio de que se hará mención, todos los negocios y la empresa y parroquia y exclusivo derecho de emplear el nombre de la Sociedad de Seguros «Queen» serán traspasados á la Sociedad de Seguros «Royal» que se hará cargo de ellos á contar desde el día 30 de Setiembre de 1890 á media noche, y á contar desde aquella fecha serán tratados como parte de los negocios de la Sociedad de Seguros «Royal» y como de pertenencia de ella.

2.o La Sociedad de Seguros «Queen» traspasará á la Sociedad de Seguros «Royal» todos y cada uno de los bienes raices y muebles, derechos y activo, sean cuales fueren y donde quieran que estén situados, (inclusas las acreencias) de la Sociedad de Seguros «Queen» y hará y otorgará todos los actos, escrituras y cosas que razonablemente pueda exigir la Sociedad de Seguros «Royal» en cualquier tiempo ó tiempos en lo sucesivo para dar posesión eficaz de tales bienes, derechos y activo á la Sociedad de Seguros «Royal» y para llevar á efecto de otra forma los fines de este convenio.

3. La Sociedad de Seguros «Royal» tendrá el derecho exclusivo y la facultad de emplear el nombre de la Sociedad de Seguros «Queen» en cualesquiera pólizas y de otra forma según y conforme estime conveniente la Sociedad de Seguros «Royal», y la Sociedad de Seguros «Queen» y sus administradores harán todos los esfuerzos razonables para obtener para la Sociedad de Seguros «Royal» todas las ventajas pertenecientes á la parroquia, nombre y negocios de la Sociedad de Seguros «Queen».

4. En atención á dicho traspaso la Sociedad de Seguros «Royal» se encargará de dicho negocio y tomará sobre sí todas las deudas pasivas de cualquiera especie que fueren de la Sociedad de Seguros «Queen», pero se estipula siempre que únicamente el capital social y fondos de la Sociedad de Seguros «Royal» responderán de tales deudas pasivas y que á los accionistas de la Sociedad de Seguros «Royal» no cabrá otra responsabilidad que la de pagar y contribuir al capital social de dicha Sociedad el importe no pagado aún de sus acciones en tal capital social, y además la Sociedad de Seguros «Royal» creará una cantidad suficiente de capital adicional y con él repartirá y arbitrará á los accionistas de la Sociedad de Seguros «Queen», respecto de las 180.035 acciones en aquella Sociedad, 25.719 acciones en la Sociedad de Seguros «Royal» de lb. 20 cada una con la suma de lb. 3 acreditada como pagada sobre ellas y con derecho para lo sucesivo á un dividendo pari passu con las acciones existentes de la Sociedad de Seguros «Royal», y que serán emitidas y tenidas con sujeción á la escritura de constitución ó fundación de aquella Sociedad, y las referidas 25.719 acciones serán entregadas á los administradores ó liquidadores de la Sociedad de Seguros «Queen» y repartidas y asignadas entre los accionistas de la Sociedad de Seguros «Queen» en la proporción de una acción en la Sociedad de Seguros Royal para cada siete acciones en la Sociedad de Seguros «Queen». Se estipula siempre que toda cantidad que no llegue á siete acciones será pagada por dichos administradores ó liquidadores proporcionalmente de contado con el producto de venta de las acciones no repartidas que les fueron entregadas del modo que queda dicho. Si para llevar á efecto la dicha venta fuese menester comprar el interés de cualquiera accionista en la Sociedad de Seguros «Queen», entonces y en tal caso se realizará la proporción de acciones en la Sociedad de Seguros «Royal» á que habría tenido derecho y se aplicará el producto líquido de las mismas al pago de tal interés, y en caso que no bastase, el saldo (si lo hubiese) á favor de tal accionista será satisfecho por la Sociedad de Seguros «Royal» y el sobrante que pudiese resultar de tal producto líquido será entregado á la Sociedad de Seguros «Royal». Si entre las referidas 25.719 acciones hubiese algunas que los accionistas en la Sociedad de Seguros «Queen» que tienen derecho á ellas y cuyos intereses no sean comprados, no hayan aceptado dentro de la fecha razonable que los administradores ó liquidadores de la Sociedad de Seguros «Queen» fijaran después de cumplidas las condiciones de la cláusula 9, las acciones á que los referidos accionistas habrían tenido derecho serán enagenadas y el producto líquido repartido entre ellos.

5.o Con sujeción á las condiciones que contiene la escritura de fundación de la Sociedad de Seguros «Royal» relativamente al número, calificación y domicilio de los administradores, diez de los administradores actuales de la Sociedad de Seguros «Queen» serán nombrados administradores de la Sociedad de Seguros «Royal», á más de los actuales administradores de esta última nombrada Sociedad.

6.o Se retendrán los servicios del actual director de la Sociedad de Seguros «Queen» hasta que haya sido completado el traspaso, mediante un sueldo á razón de cuatro mil libras esterlinas al año, y subsiguientemente entrará á servir á la Sociedad de Seguros «Royal» al mismo salario, con facultad, sin embargo, para la Sociedad de Seguros «Royal» de conmutarlo, pagándole una suma redonda en las bases de las tablas de anualidades de la Sociedad de Seguros «Queen» aplicable á la edad que él tuviese en el día de la conmutación, bajo la condición de que no aceptará en ningún tiempo empleo ó cargo de ninguna clase en ninguna Sociedad de Seguros contra Incendios ó Sobre Vidas. El resto de los empleados de la Sociedad de Seguros «Queen» entrarán también al servicio de la Sociedad de Seguros «Royal».

7.o Los tenedores de pólizas sobre Vidas en la Sociedad de Seguros «Queen» que han sido emitidas con derecho á participar en las ganancias, tendrán derecho al aceptar la responsabilidad de la Sociedad de Seguros «Royal» en lugar de la Sociedad de Seguros «Queen» del modo que dispone la sección 7.a de la ley de Sociedades de Seguros sobre Vidas de 1872, á participar prorata y proporcionalmente con los dueños de las pólizas en participación sobre Vidas en la Sociedad de Seguros «Royal» en las ganancias que para lo sucesivo puedan declarar los administradores de la Sociedad de Seguros «Royal» ser repartibles sobre y respecto de la cuenta de vidas reunidas.

8.o Este convenio está sujeto á las condiciones (1) de que sea aprobado y adoptado por los accionistas de la Sociedad de Seguros «Queen» del modo que dispone sobre el particular la escritura de fundación de dicha Sociedad; (2) de que sea aprobado por los accionistas de la Sociedad de Seguros «Royal» y (3) de conseguir todas las sanciones y facultades legales para el proyectado arreglo; y las respectivas partes contratantes prometen emplear sus mayores esfuerzos para obtener tales aprobaciones, sanciones y facultades con toda la celeridad que el caso lo permita, pero en caso de no conseguirlas dentro de doce meses contados desde la fecha del actual convenio ó dentro del plazo de prórroga que pueda ser pactado por escrito entre las partes, entonces quedará nulo este convenio; y todos los negocios que hubiese ejercido y todos los desembolsos y demás pagos que hubiese hecho la Sociedad de Seguros «Queen» ó que hubiese efectuado por cuenta de los negocios de aquella Sociedad se mirarán como ejercidos y pagados y hecho de su propia cuenta y no como agentes y en representación de la Sociedad de Seguros «Royal».

9.o Todos los costos, gastos y dispendios de llevar á efecto este convenio serán satisfechos por la Sociedad de Seguros «Royal». Queda entendido que si el convenio quedase nulo y sin efecto con arreglo á la disposición precedente, en tal caso dichos costos, gastos y dispendios serán á cargo de la Sociedad que los hubiese incurrido.

En cuyo testimonio la Sociedad de Seguros «Queen» y la Sociedad de Seguros «Royal» han hecho estampar sus respectivos sellos de oficio, el día y año ut supra.

Es copia fiel.— (firmado): H. F. Bartlett, Guarda Registros de Compañías Anónimas.

TRADUCCION N.o 805

Extracto certificado del Contrato para la transferencia de los negocios de la Compañía de Seguros Lancashire á la Compañía de Seguros «Royal». Queda convenido el día 25 de Marzo de 1901 que desde las doce de la noche del 31 de Diciembre de 1900, se considera á la Compañía de Seguros Lascashire, amalgamada con la Compañía de Seguros Royal, bajo las condiciones siguientes á saber: Los negocios, la clientela y todas las propiedades reales y personales, derechos y caudales de la Lancashire y el derecho exclusivo al uso del nombre de la Lancashire, se transfieren á la Royal; y desde el momento citado la Royal toma á su cargo las obligaciones y responsabilidades de la Lancashire, y los negocios de la Lancashire serán tratados como efectuados por la Royal.— Por el Directorio de la Compañía de Seguros Lancashire (firmados): Henry L. Wrigt — D. Cunnigham.— Por el Directorio de la Compañía de Seguros Royal: H. H. Hornby — William Watson.— Es copia fiel, (firmado): Charles Alcock, gerente de la Compañía de Seguros Royal.— Quod Attestor.— (firmado): Henry Alyn Pierce, escribano público.— Liverpool.

A todos aquellos quienes la presente vieren: Yo, Henry (Enrique) Glyn Pierce, de la ciudad de Liverpool, Inglaterra, escribano público, por Real Autorización, debidamente admitido y jurado: Por el presente certifico, que Charles (Carlos) Alcock, persona de mi conocimiento, ha suscrito su nombre en el documento anexo en presencia mía, como se vé en el mismo, al que debe darse entera fe y credito. Para constancia de ello, otorgo el presente bajo mi firma y sello notarial para que sirva y sea útil donde y cuando sea necesario. Hecho y otorgado en la mencionada ciudad de Liverpool, 25 de Noviembre de mil novecientos tres.— (firmado): Henry Glyn Pierce, escribano público.— Liverpool. Hay un sello estampado sobre el papel lacre que dice: «Henry G. Pierce, escribano publico.— Liverpool.» Sigue la legalizacion de la firma del señor H. G. Pierce, autorizada por el cónsul del Uruguay en Liverpool.— El que suscribe, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original anexo, y de esta versión al castellano deja copia en su Registro, anotado con el número 805.— Montevideo, Enero 11 de 1904.— (firmado): F. De la Maria, traductor público.

APROBACION POR LA ALTA CORTE

En la Alta Corte de Justicia.—División de la Cancillería. Señor juez Kekewich.— Mil novecientos uno.— L. 095.— Estampilla de una libra esterlina.— Señor Jackson Regr. — Folio ciento diecinueve.— Martes veinti. trés de Julio de mil novecientos uno.— En el asunto de la Compañía de Seguros Lancashire.— Y en el asunto Leyes sobre Compañías de Seguros de vida, de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y dos.— Por petición de Edward (Eduardo) Coward, George (Jorge) Peakson Blair, Hugh (Hugo) Brown Danson Cunninghani, Edward (Eduardo) Donner, Sir James (Diego, Jacobo, Jaime ó Santiago) King Baronet, Sir Pordin Tomás Leech Knight, Adam Murray, Lawrence (Lorenzo) Rawstone, Oliver Omero; Walker y Henry (Enrique) Lowndes Wright, todos domiciliados en Manchester calle Exchange Número Diez y ocho, Directores de la prenombrada Compañía de Seguros Lancashire elevado á esta Corte el Cinco de Julio de Mil novecientos uno y oida la deliberación por los Peticionantes y por la Compañía de Seguros Royal, prévia lectura de la Petición estando publicada la notificación de la referida Petición en la London Gazette del Diez y seis de Julio de Mil novecientos uno y debiendo ser oido en el día de hoy el Contrato condicional de fusión, fechado el veinticinco de Marzo de mil novecientos uno, celebrado entre la mencionada Compañía de Seguros Lancashire y la referida Compañía de Seguros Royal, las respectivas declaraciones juradas de Richard (Ricardo) Mogridge, William (Guillermo) Worthington, Ralph (Rodolfo) Prince, Hardy y Digby Johnson, todas registradas el Trece de Julio de Mil novecientos uno, y las respectivas declaraciones juradas de Charles John (Cárlos Juan) Bushell, Charles (Cárlos) Alcok y Duncan Cumming, Fraser todos registrados el Quince de Julio de Mil novecientos uno y los testimonios de las declaraciones juradas á que respectivamente se refieren: Esta Corte sanciona y confirma el precitado contrato de fecha Veinte y cinco de Marzo de Mil novecientos uno y la transferencia que se proyecta efectuar por él, y ordena que el premencionado Contrato sea llevado á cabo. Y se ordena que los Peticionantes, Directores de la referida Compañía de Seguros Lancashire, tengan facultad para hacer y ejecutar todos los actos y fianzas que sean necesarios para tal objeto.—Es copia fiel.— firmado Charles Alcock, gerente de la Compañía de Seguros Royal.—Quod Attestor (firmado) Henry Glyn Pierce, Escribano Público de Liverpool.

A todos aquellos quienes la presente vieren; Yo, Henry (Enrique), Glyn Pierce de la ciudad de Liverpool, Inglaterra, Escribano Público por Real autorización, debidamente admitido y jurado; Por el presente certifico, que Charles (Carlos) Alcock, Gerente de la Compañía de Seguros Royal de Liverpool, persona de mi conocimiento ha suscrito su nombre en el documento anexo en mi presencia como se vé en el mismo, al cual debe darse entera fé y crédito. Para constancia de ello, otorgo el presente bajo mi firma y sello notarial, para que sirva y sea útil donde y cuando sea necesario. Hecho y otorgado en la ciudad de Liverpool ya mencionada, Noviembre veinticinco de mil novecientos tres (firmado) Henry Glyn Pierce, Escribano Público, Liverpool.—Hay un sello estampado sobre papel lacre, que dice: «Henry G. Pierce, Escribano Público Liverpool.»

Sigue la legalización de la firma del señor H. G. Pierce, autorizada por el Señor Cónsul de la República del Uruguay en Liverpool.

El que suscribe Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original anexo, y de esta version al castellano deja copia en su Registro anotado con el número 804.—Montevideo, Enero 11 de 1904.—F. de la Maria, Traductor Público.

Señor Juez Ldo. de Comercio.—Polenze, y J. J. Sosa Diaz, Juan J. Hore y C.a, Eduardo Cooper é hijo por la Compañía Lancashire, Queen y Royal unidas y transferidas á la Royal ante V. S. decimos:

Que segun consta del expediente original que exhibimos el Poder Ejecutivo ha autorizado el registro de las transferencias á que se refieren los recaudos acompañados y de consiguiente deben ser inscriptos segun las condiciones, términos y cláusulas de que instruyen esos mismos documentos.

Sirvase V. S. decretar la inscripcion de todos los documentos en el Registro de Comercio y ordenar su publicacion como dispone el art. 407 C. de Comercio devolviéndosenos despues los documentos exhibidos.

Es justicia.

Montevideo, Marzo de 1905.—Polenze y J. J. Sosa Diaz.—Eduardo Cooper (hijo)—Juan J. Hore y C.a.

Presentado con los recaudos que expresa hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Aguerrebere.

Tome razon á f. 18 del Libro 6 de Cons.—Conste.—Aguerrebere.

Montevideo, 17 de Marzo de 1905.—Al despacho.—Aguerrebere.

Montevideo, Marzo 17 de 1905.—Por presentado con los recaudos y autorizacion que acompañan, procedase con noticia del Ministerio Público á la inscripcion y publicacion que prescribe el art. 407 del Código de Comercio; y tasadas y satisfechas las costas, devuelvanse los antecedentes exhibidos; dejándose constancia en autos y archive el expediente.—Bastos.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Julio Bastos en Montevideo á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco de lo cual doy fé.—Salvador Aguerrebere.

El diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco notifiqué en su domicilio á don Juan J. Hore y C.a, doy fé.—Hore y C.a—Aguerrebere.

El diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco notifiqué en su domicilio á los señores Polenze y J. J. Sosa Dias, doy fé.—Polenze y J. J. Sosa Dias.—Aguerrebere.

El diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco notifiqué en su domicilio á don Eduardo Cooper (hijo), doy fe.—Eduardo Cooper (hijo).—Aguerrebere.

El veinte de Marzo de mil novecientos cinco notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil, doy fé.—Romeu Burgues.—Aguerrebere.

LEYES SOBRE COMPAÑIAS DE 1862 á 1900

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

Acuerdo Especial

(Tomado en 3 de Febrero de 1908)

(Confirmado en 18 de Febrero de 1908)

En una Junta General Extraordinaria de la Royal Insurance Company, limited, debidamente convocada y celebrada en el domicilio social de la misma, N.o 1 North John Street, Liverpool, el día 3 de Febrero de 1908, se tomó en debida forma el Acuerdo Especial anexo, cuyo Acuerdo Especial fué debidamente confirmado en una Junta General Extraordinaria posterior de dicha Compañía debidamente convocada y celebrada en el mismo lugar el día 18 de Febrero de 1908.

ACUERDO

Se acordó que se modifiquen los Estatutos de la manera siguiente, á saber:

(I.) Que en la cláusula 19 se inserten las palabras «which are not fully paid up» (que no sean liberadas) después de la palabra «Shares» (acciones) en la segunda línea de la cláusula que aparece en el ejemplar de la Imprenta Real.

(II.) Que en la cláusula 24 se inserten las palabras «other than fully paid up Shares» (que no sean acciones liberadas) después de la palabra «Shares» (acciones), en la segunda línea de la cláusula que aparece en el ejemplar de la Imprenta Real.

(III.) Que se suprima la cláusula 50 desde su comienzo hasta y con inclusión de la palabra «Shares» (acciones) en la quinta línea de la cláusula que aparece en el ejemplar de la Imprenta Real, y se sustituya con las palabras siguientes, á saber: «At all General Meetings a Resolution put «to the vote of the Meeting shall be deci«ded on a show of hands by a majority «of the Members present in person and en«titled to vote, unless before or upon the «declaration of the result of a show of «hands a poll be demanded in the case of «a Special or Extraordinary Resolution by «at least five Members, or in any other case «by the Chairman, or by at least ten Members «personally present and entitled to vote «and holding together in the aggregate not «less than Two thousand shares, and un«less a poll be so demanded...» (En todas las Juntas Generales, un Acuerdo sometido á la votación de la Junta, se decidirá por medio de un levantamiento de manos por la mayoría de miembros presentes en persona y con derecho á voto, á menos que antes, ó al hacerse la declaración del resultado de una votación por medio del levantamiento de manos, se exija un escrutinio en el caso de un Acuerdo Especial ó Extraordinario por no menos de cinco miembros, ó en cualquier otro caso por el Presidente, ó por diez miembros por lo menos presentes personalmente y con derecho á voto que posean reunidos un conjunto de no menos de dos mil acciones y á menos que se exija un escrutinio en la forma expresada...)

(IV.) Que se añadan al final de la cláusula 99 las palabras siguientes, á saber: «The Register of Mortgages shall be open «to the inspection of any person other «than a Creditor or Member of the Com«pany on payment of a fee of One Shi«lling for each inspection». (El Registro de Hipotecas estará abierto á la inspección de cualesquier persona que no sea un acreedor ó miembro de la Compañía, previo el pago de un derecho de un chelin por cada inspección).

Fechado hoy día 18 de Febrero de 1908. WILLIAM WATSON, Presidente de ambas Juntas.

Es copia fiel: H. F. Bartlett, Guarda Registros de Compañías Anónimas.

Es fiel copia. (Firmado): Charles Alcock, Director de la «Royal Insurance Company Limited».

Don Manuel Regidor García, Traductor de Idiomas en esta ciudad, certifica: Que lo que antecede es traducción fiel y exacta de los «Statutos y Memorandum and Articles or Association» de la Royal Insurance Company Limited y de los Acuerdos y Certificado de Incorporación adjuntos.

Y para que conste expido el presente en Liverpool, hoy día 21 de Julio de 1908. (Firmado): M. R. García.

A todos los presentes y futuros WILLIAM THOMAS ROGERS, de la Ciudad de Liverpool, Inglaterra, Notario Público debidamente admitido y juramentado, Certifico por el presente que la firma «Charles Alcock» puesta al pie de la adjunta traducción del «Acta de Constitución y Estatutos» de la Royal Insurance Company Limited y de los Acuerdos y Certificado de Incorporación adjuntos, es auténtica. Que el dicho Charles Alcock es el Director de la referida Royal Insurance Company Limited y que el certificado así firmado merece entera fe y crédito. Certifico así mismo que la firma «Manuel Regidor García» puesta al pie del certificado que atestigua la exactitud de la dicha traducción, es de la propia mano y puño de don Manuel Regidor García, de Liverpool, Profesor y Traductor de Lenguas, bien conocido de mi notario, y cuya firma merece entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

En cuya fe y testimonio lo firmo y sello con mi sello de oficio en la referida Ciudad de Liverpool, hoy 21 de Julio, de mil novecientos ocho. (Firmado): William T. Rogers, Notario Público de Liverpool. Hay un sello que dice: «William Thomas Rogers, Notary Public. Liverpool.»

CONSULADO DEL URUGUAY.—Número de Orden, 292. Número de Arancel, 41. Derechos, ps. 2.00.—Visto en este Consulado para legalización de la firma del Notario don William T. Rogers, que declaro es auténtica.—Liverpool, 22 de Julio de 1908.—(Firmado): Guillermo Hall, Secretario Encargado. Hay una estampilla consular por valor de ps. 2, inutilizada por un sello que dice: «Consulado de la República Oriental del Uruguay, Liverpool».—22 Julio 1908.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Montevideo, 24 de Noviembre de 1909.—Certifico que son auténticas la firma y rúbrica que preceden del señor Guillermo Hall, Secretario del Consulado en Liverpool (número 2887).—**A. Romeu**, Oficial 1.o Director de Sección.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.—Inscripto con el número 2303 al folio 613 del Libro 11. — Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—**Salvador Aguerrebere.**

CERTIFICADO

Don Horacio Arturo Erith de Pinna Notorio público y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Londres, Socio Corresponsal del Colegio Nacional de Escribano de la República Argentina y del de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DOY FE, de que la firma suscrita al pié del **Memorandum de Asociación, Estatutos y Acuerdo Especial de la Compañía Anónima** establecida en esta Ciudad denominada **«Royal Insurance Company Limited»** en idioma inglés adjuntos y dice: H. F. Bartlett es legítima del señor D. Herbert Fogelstron Bartlett, Guarda Registros de Compañías Anónimas como se titula; y la doy igualmente de que dichos documentos así firmados, merecen entera fé y crédito así en juicio como fuera de él.

Y PARA QUE conste donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente, que firmo, rubrico y sello en dicha Ciudad de Londres, á diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—**H. A. E. de Pinna**, Notario Público.

Visado en este Consulado General de la República Oriental del Uruguay para legalización de la firma y rúbrica de H. A. E. de Pinna que certifico ser auténticas de Horacio Arturo Erith de Pinna Notario Público de esta Ciudad.—Londres, á Mayo 20 de 1909.—Por autorización del Cónsul General L. Gaillard, Secretario Canciller.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Montevideo, 24 de Noviembre de 1909. — Certifico que son auténticas la firma y rúbrica que preceden del señor Luciano Gaillard, Secretario del Consulado General en el Reino Británico (número 2886).—**A. Romeu**, Oficial 1.o Director de Sección.

N.o 3.958.—CERTIFICADO: El infrascrito, Traductor Público, declara haber examinado el anexo folleto impreso en idioma inglés, conteniendo el Acta de Constitución y Estatutos de la «ROYAL INSURANCE COMPANY», cotejándolo con su traducción al castellano contenida en el folleto también anexo, autorizada por el señor Manuel Regidor García, Traductor Público de la Ciudad de Liverpool, y certifica que esta es versión fiel y exacta del original á que se refiere y en ella se han hecho las siguientes testaduras: Una nota marginal en la página Uno, otra en la página Siete, otra en la página Ocho, otra en la página Quince, otra en la página Diez y siete, otra en la página Treinta, dos en la página Treinta y dos, otra en la página Treinta y tres, otra en la página Treinta y cuatro, y las páginas Treinta y ocho y Treinta y nueve íntegras, por estar testadas también en el original.—Certifica también que en el original inglés hay dos fojas manuscritas cuya traducción al castellano es como sigue:

«(N.o 1). Hay un sello que dice: «Oficina de Registro de Compañías, 19 de Mayo de 1909».—Leyes de Compañías de mil ochocientos sesenta y dos á mil novecientos.—Royal Insurance Company».—Al Guarda Registros de Sociedades Anónimas.—En una Junta General Extraordinaria de la Royal Insurance Company, debidamente convocada y celebrada en el domicilio social de la misma, North John Street Número Uno, Liverpool, el dia Diez y ocho de Junio de mil novecientos siete, ha sido tomado el acuerdo siguiente:—Acuerdo:—Que esta Compañía registrada en la actualidad de acuerdo con la Ley sobre Compañías de Mil ochocientos sesenta y dos como Compañía de responsabilidad ilimitada, se registre de conformidad con las Leyes sobre Compañías de Mil ochocientos sesenta y dos á Mil novecientos, como Compañía de responsabilidad limitada y que su razón social se cambie á «ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED».—Fechado en este día Diez y ocho de Junio de Mil novecientos siete.—Charles Alcock, Gerente.—En el asunto Registro de la Royal Insurance Company de responsabilidad ilimitada.—Esta es la manifestación Marcada «C» á que se hace referencia en la declaración Estatutaria de William Watson y David Jardine, hecha ante mi en este día Diez y ocho de Junio de Mil novecientos siete. (Firmado): A. F. Warr, Comisionado de Declaraciones Juradas.—Es copia fiel. (Firmado): H. F. Bartlett, Guarda Registros de Compañías Anónimas.

(N.o 2). Hay un sello que dice: «Oficina de Registro de Compañías, 19 de Mayo de 1909».—Leyes de Compañías de Mil ochocientos sesenta y dos á Mil novecientos.—«ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED».—Acuerdos Especiales.—Tomados el Diez y ocho de Junio de Mil novecientos siete.—Confirmados el Nueve de Julio de Mil novecientos siete.—En una Junta General Extraordinaria de la prenombrada Compañía, debidamente convocada y celebrada en el domicilio social de la misma, North John Street Número Uno, Liverpool, en el día Diez y ocho de Junio de Mil novecientos siete, se sancionaron los siguientes Acuerdos Especiales y se confirmaron en una Junta General subsiguiente de la misma Compañía, también debidamente convocada y celebrada en el mismo sitio el día Nueve de Junio de Mil novecientos siete.

(1). Que cada una de las (150.000) Ciento cincuenta mil acciones actuales de la Compañía de (lb. 20) Veinte libras esterlinas, de las cuales han sido emitidas (130.629) Ciento treinta mil seiscientas veintinueve con la cantidad de (lb. 3) Tres Libras esterlinas pagadas, se dividan en dos acciones de (lb. 10) Diez libras esterlinas, haciendo (300.000) Trescientas mil acciones de Diez libras esterlinas cada una, cuyo número de emisión será (261.258) Doscientas sesenta y un mil doscientas cincuenta y ocho, y que sobre cada una de esas doscientas un mil doscientas cincuenta y ocho acciones de Diez Libras se acredite como satisfecha la suma de Una libra esterlina y diez chelines.

(2). Que se notifique el Artículo Cincuenta de los Estatutos, sustituyendo las palabras «mil acciones» por las palabras «dos mil acciones». Fechado en este dia Nueve de Julio de Mil novecientos siete.—Charles Alcock, Gerente.—Es copia fiel. (Firmado): H. F. Bartlett, Guarda Registros de Compañías Anónimas.

Para que conste expido el presente en Montevideo á diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve. (Firmado): F. De la Maria, Traductor Público.

CERTIFICADO DE LA INCORPORACION DE UNA COMPAÑIA—Hay un sello que dice: «Oficina de Registro de Compañías».—Por el presente certifico que la **«Royal Insurance Company Limited»** (originalmente constituida por Escritura de Sociedad fechada el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, registrada de acuerdo con la Ley de Compañías de mil ochocientos cuarenta y cinco y registrada nuevamente como Compañía de responsabilidad ilimitada de conformidad con la Ley de Compañías de mil ochocientos sesenta y dos) ha sido incorporada en el día de la fecha de conformidad con las Leyes sobre Compañías de mil ochocientos sesenta y dos á mil novecientos, como Compañía limitada, el dia diez y nueve de Junio de mil novecientos siete. Dado bajo mi firma en Londres en este dia diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—(Firmado) **H. F. Bartlett**, Guarda Registros de Compañías Anónimas.

CERTIFICADO

Don Horacio Arturo Erith de Pinna, Notario Público y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Londres: Socio Corresponsal del Colegio Nacional de Escribano de la República Argentina y del de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DOY FE de que la firma suscrita al pié del **Certificado de Incorporación de la Compañía denominada «Royal Insurance Company Limited»** en idioma inglés adjunto y dice «H. F. Bartlett», es legítima del señor don Herbert Fogelstrom Bartlett, Guarda Registros de Compañías Anónimas como se titula, y la doy igualmente de que dicho Certificado, así firmado, merece entera fé y crédito así en jucio como fuera de él.

Y PARA QUE conste donde y como convenga, doy la presente, que firmo, rubrico y sello en dicha Ciudad de Londres, á diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve. **—H. A. E. de Pinna**, Notario Público.

Visado en este Consulado General de la República Oriental del Uruguay para legalización de la firma y rúbrica de H. A. E. de Pinna que certifico ser auténticas de Horacio Arturo Erith de Pinna, Notario Público en esta ciudad. — Londres á Mayo 22 de 1909.—Por autorización del Cónsul General L. Gaillard, Secretario Canciller.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Montevideo, 24 Noviembre de 1909.—Certifico que son auténticas la firma y rúbrica que preceden del señor Luciano Gaillard, Secretario del Consulado General en el Reino Británico (número 2888).—**A. Romeu**, Oficial 1.o Director de Sección.

ACUERDO

Sepan todos por la presente que el siguiente acuerdo ha sido debidamente sancionado por moción hecha en una Junta General Extraordinaria, de la «Royal Insurance Company Limited» celebrado en el domicilio social de la misma, situado en Royal Insurance Buildings North John Street Número Uno, de la ciudad de Liverpool, en el día nueve de Junio de mil novecientos siete, á saber: «Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de los Estatutos, la calificación de un Consejero se modifique, de ser tenedor en su propio nombre de cincuenta acciones á ser tenedor en su propio nombre de cien acciones de la Compañía. Y por cuanto es necesario un documento, yo Alexandre Watson Birkett, de la Ciudad de Liverpool, Inglaterra, Escribano Público por Real autorización, debidamente admitido y jurado, certifico por el presente que he cotejado el acuerdo arriba transcripto con su original en el Libro de actas de dicha Compañía. Y certifico además que dicho acuerdo es copia completa y exacta del acuerdo sancionado en una Junta General Extraordinaria de dicha Compañía, celebrada en el sitio y en la fecha arriba anunciados, de conformidad con las leyes de Compañías de mil ochocientos sesenta y dos á mil novecientos. En testimonio de ello firmo el presente y lo hijo mi sello Notarial de oficio en la referida Ciudad en este día veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve (firmado) **A. W. Birkett**, Escribano Público. Hay un sello que dice A. W. Birkett, Escribano Publico, Liverpool. Sigue la legalización de la firma A. W. Birkett autorizada por el señor Canciller del Consulado de la República del Uruguay en Liverpool.

PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS

Exmo. Señor:

Potenze y J. J. Sosa Dias, Juan J. Hore y C.a y Eduardo Cooper é hijos, Agentes de la Compañía de Seguros Royal en sus respectivas secciones, á V. E. en la mejor forma decimos:

Que presentamos debidamente traducidas, legalizadas y selladas, las reformas de los Estatutos de la Compañía.

Acompañamos:—el original inglés en folleto impreso, debidamente autenticado, conteniendo las reformas hechas en los Estatutos de la Royal que antes registrados previa aprobación de V. E.

—La traducción en castellano, autenticada, de las dichas reformas, traducción debidamente certificada y confrontada por el traductor nacional señor De La Maria, en folleto impreso.

—El certificado de inscripción é incorporación en Inglaterra.

—Y un acuerdo modificando el artículo 64 de los Estatutos.

Los primeros Estatutos de la Royal fueron aprobados por el Poder Ejecutivo en 18 de Setiembre de 1889 habiendo sido formados y aprobados en Inglaterra en 1845, como empieza diciendo el original inglés y traducción impresa y registrada aquí en 31 de Octubre del año 1889 y publicados enseguida.

Las reformas que en esos Estatutos se hicieron en 1891 por las cuales, se aumentó el capital á tres millones de libras, fueron también aprobadas por el Poder Ejecutivo en 19 de Febrero de 1892 y registradas en 30 de Marzo de dicho año y publicadas.

El Convenio de 1891 también fué aprobado por el Poder Ejecutivo y registrado en 1895.

Lo que ahora se presenta es la nueva reforma en que se incluyen las anteriores y se refunden los viejos Estatutos, aprobado todo por ley del Parlamento inglés de 29 de Abril de 1907. Posteriormente se han adoptado algunas resoluciones de Asambleas que también conviene registrar, y se adjuntan.

En mérito de lo expuesto ha de servirse V. E. tener por presentadas las reformas y aprobarlas, previo los trámites de estilo, disponiendo que se registren y publiquen como corresponde.

Es justicia.

Montevideo, Noviembre 23 de 1909.

Potenze y J. J. Sosa Dias.—Eduardo Cooper (hijo).—Juan J. Hore y C.a.

MINISTERIO DE HACIENDA—Montevideo Noviembre 25 de 1909.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.—**Vidal.**

Exmo. Señor:

A condición de que los actos y contratos que la sociedad celebre en la República se ajustarán, en un todo, á nuestras leyes vigentes, puede V. E. reconocer como incorporadas á los Estatutos primitivos de la «Royal Insurance Company», las modificaciones de que instruyen los documentos agregados.

Deberá exigirse de los interesados la justificación de la representación que alegan, siempre que no exista constancia de ella en esa secretaría.

El original será devuelto á los interesados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, prévia la autorización de práctica.

No obstante, V. E. resolverá acertadamente.

Montevideo, Noviembre 30 de 1909.

Alfonso Pacheco.

MINISTERIO DE HACIENDA—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—VISTOS: De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, y debiendo todos los actos y contratos que celebre en la República la Compañía de Seguros «Royal Insurance Company Limited» ajustarse en un todo á nuestras leyes vigentes; apruébanse las modificaciones introducidas y de que instruyen los documentos acompañados. En consecuencia, tómese nota por Secretaría y devuélvanse á los demas fines que correspondan.—**WILLIMAN — Blas Vidal** (hijo).

Véase nota, puesta al final de los Estatutos, de Inscripción en el Registro Público de Comercio.—AGUERREBERE.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Señor Juez Letrado de Comercio:

Potenze y J. J. Sosa Dias y Eduardo Cooper é hijos, Agentes de la Compañía de Seguros «Royal» en sus respectivas Secciones ó escritorios, según poderes acompañados—ante V. S. en la forma decimos: Que habiendo sido aprobadas por el Poder Ejecutivo las reformas introducidas en los Estatutos de la Compañía, antes debidamente registrados y publicados, presentamos dichas reformas para que sean inscriptas en el Registro correspondiente que lleva este Juzgado, y una vez registrada se nos devuelvan los originales acompañados, para su publicación, como corresponde. Sirvase V. S. deferir á todo lo solicitado por ser justicia.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—Potenze y J. J. Sosa Dias.—Eduardo Cooper (hijo)—Presentado con los recaudos que expresa hoy tres de Diciembre de mil novecientos nueve; Aguerrebere.—Tomé razón del folio 636 del Libro 6 de Conocimientos. Conste. Aguerrebere.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909. Al Despacho, Aguerrebere.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909. Por presentados con las escrituras de poder, en cuya virtud se les tiene por parte á los comparecientes en la representación que invisten y con los estatutos, certificado de incorporación y acuerdo, con sus respectivas transacciones y autorización que acompañan, con citación del Ministerio Público procédase á su inscripción en el Registro de Comercio y á su publicación en conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio y tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los recaudos exhibidos dejándose constancia en autos y archívese el expediente.—Gil.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Luis M. Gil.—Montevideo, á tres de Diciembre de mil novecientos nueve, de lo cual doy fe.—Salvador Aguerrebere.—El cuatro de Diciembre de mil nuevecientos nueve, notifiqué en su domicilio á los señores Potenze y Sosa Dias; doy fe.—Potenze, J. J. Sosa Diaz.—Aguerrebere.—El cuatro de Diciembre de mil nuevecientos nueve, notifiquese en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de primer turno; doy fe.—Berinduague.—Aguerrebere.—El cuatro de Diciembre de mil nuevecientos nueve, notifiqué en su domicilio á don Eduardo Cooper é hijo; doy fe.—Eduardo Cooper é hijo.—Aguerrebere.

Registro Cívico

COMISIONES DEPURADORAS

Secciones Judiciales, locales y horario de cada Comisión Depuradora

Núm. 1—Secciones 2.a y 3.a, sesiona en la calle Treinta y Tres 97, los días martes y viernes de 9 a. m. á 12 m.

Núm. 2—Secciones 1.a y 4.a, sesiona en la calle Soriano 100, los días martes y viernes de 10 á 12 m.

Núm. 3—Secciones 5.a y 6.a sesiona en la calle 18 de Julio 319, los días martes y viernes de 4 á 6 p. m.

Núm. 4—Seccion 7.a sesiona en la calle Colonia 374, los días miercoles de 6 á 7 y 12 p. m., los viernes de 8 á 10 p. m. y los domingos de 9 á 11 a. m.

Núm. 5—Seccion 8.a sesiona en la calle Agraciada 397, los días lunes, miercoles, viernes y domingos de 10 á 11 y 12 á 2 p. m.

Núm. 6—Seccion 15.a sesiona en la calle San Salvador entre Caiguá y Juan D. Jackson, los días domingos, lunes y jueves de 10 á 12 m.

Núm. 7—Secciones 10.a, 11.a y 18.a, sesiona en la calle Joaquin Requena 130, los días martes de 10 á 12 m. y viernes de [illegible] á 7 p. m.

Núm. 8—Secciones 12 y 19.a, sesiona en el Juzgado de Paz de la 19.a seccion, los días lunes y viernes de 2 á 4 p. m.

Núm. 9—Secciones 13.a, 14.a y 20.a, sesiona en la calle Agraciada 951 los días martes y viernes de 4 á 5 y 1/2 p. m., y los jueves de 8 y 1/2 á 10 p. m.

Núm. 10—Secciones 9.a, 16.a, 17.a y 21.a sesiona en la Comision Auxiliar de Villa Colon, los días miercoles y domingos de 9 á 11 y 1/2 a. m.

Montevideo, Octubre 16 de 1909.

Agustin Piera, Presidente.

Francisco Alberto Schinca, Secretario.

Horas de Oficina de la Secretaria de la Junta Electoral:

De mañana de 8 á 11 y de tarde de 1 á 5.

3265ple.

Comision Depuradora núm. 2 (Secciones 1.a y 4.a)

Nómina de las exclusiones verificadas durante el funcionamiento de esta Comisión en el día de hoy, en el Registro de la 4.a sección, por no residir en la sección:

2209 Miguel Monzon.
2211 Ernesto Maygrove.
2212 Francisco Corrale.
2214 Pedro Iturralde.
2215 Eduardo Lopanchini.
2216 Felipe Montero.
2217 Pedro Alemany.
2219 Ernesto Capella y Pons.
2222 Jacinto Montaño.
2225 Juan Etcheverry.
2226 Victor Maruri.
2227 Juan Jesús Fernández.
2228 Pedro Barbieri Varela.
2230 Luis González Barbot.
2231 Juan O. S. Prats.
2232 Francisco S. Perano.
2233 Manuel Domingo Silva.
2234 Pedro Vázquez.
2238 José V. Ledesma.
2239 Enrique Schikandants.
2241 Vicente Severino.
2242 José Manuel Martínez.
2244 Pascual Rambert.
2245 Luis Casciani.
2246 Celestino Pablo Ferreira.
2248 Jacinto Dumarguet.
2249 Enrique Pittaluga.
2250 Arturo M. Lerena.
2251 Felipe J. Salvo.
2252 Antonio Bordolli.
2253 Luis Lametz.
2254 Felipe Amarillo.
2257 Héctor Mario Pareja.
2258 Mercedes Castro del Río.
2260 Juan Puch.
2263 Juan Grassi.
2266 Aníbal Guillot.
2267 Camilo F. Carnini.
2268 Alberto Marquez.
2270 José Souza.
2271 Jesús Fernández García.
2272 Ramón Rojo.
2273 Carlos M. Paganini.
2274 Jesús Catrufo.
2275 Serafín Quian.
2280 Santiago Picor.
2281 Francisco S. Linares.
2282 Alberto Vivas.
2284 Víctor Pesce.
2287 Alberto Durañona y Vidal
2289 Andrés Percivale.
2291 Hilario G. Dobal.
2293 Alberto Marcelino Martínez.
2295 Julián Ramón Silveira.
2296 Luis Giménez.
2297 Carlos Martinoni.
2298 Venancio Ermila.
2300 Pedro A. Fernández.
2301 Manuel País.
2302 Félix Lozano.
2303 Julio José Espinosa.
2304 Nicasio Díaz.
2305 Epifanio Pereyra.
2307 Rafael Manzioni.
2308 Agustín Talamás.
2310 Salustiano Gómez.
2312 Eugenio Alberto Menoud.
2313 Juan Alberto Buela Castro.
2316 Angel B. Anastasia.
2317 Alberto Rivero.
2319 José Santiago Mourelle.
2322 Marcos Duplesis.
2323 Guillermo G. Pedro.
2324 Narciso Ferrer.
2326 Domingo Lartigue.
2328 Julio García.
2329 José Landoni.
2330 Juan Cambon.
2331 Manuel Varela.
2332 Antonio Varela.
2333 Rufino Ortiz.
2335 Telésforo R. Ortiz.
2337 Luis Bentancour.
2338 Francisco D. Morales
2340 Angel Guillardo.
2341 Américo Velazco.
2342 Octavio L. Languis.
2344 Dionisio Aicardi Bossio
2348 León Santos.
2352 Luis Schapappietra.
2355 Enrique Rodríguez.
2356 Enrique P. Figari.
2361 Fulgencio Tusso.
2362 Enrique P. Borde.
2364 José Enrique Aicardi.
2367 Manuel Queirolo.
2371 Orestes C. Mayone.
2378 Honorino de Melo.
2379 Juan José Burgos.
2380 Enrique Camilo Rius.
2381 Alfredo Fiandra.
2383 Román Freire.
2384 Bartolo Sanguinetti.
2388 Julio Casas.
2390 Juan Alique.
2391 Pedro C. Carbone.
2395 Santiago Miller.
2398 Ricardo Carlos Algorta.
2401 Enrique Guillermo Segundo.
2402 Rómulo Fornella.
2405 Eduardo F. Nicoletti.
2406 José María Franco.
2408 Justo Germán Gardella.
2410 José Martín Fresero.
2413 Julián Gordon.
2414 Leopoldo Barraco.
2415 Ramón Bonifacio Villegas.
2416 Pedro Vargas.
2417 Juan Bacigalupi.
2420 Eduardo Ceferino Rappal.
2421 Felipe Aguinaga.
2422 Arturo López.
2424 Antonio Pera.
2425 Máximo Manuel Pinto.
2426 Tomás Brown.
2429 Vicente Papariello.
2430 Amadeo Sasso.
2432 Gabriel Real de Azúa.
2433 Mario Henon.
2434 Enrique Vera.
2436 Ricardo Bupone.
2516 Francisco Esteban Botta.
2516 Angel Rafael Paulillo.
2518 José Cheresa.
2519 Pedro Amado Torres.
2522 Antonio García.
2523 Fermín Comesaña.
2524 Luis Felipe Barreto.
2525 Nicolás Pedro de Ferrari.
2526 Vicente Mariño.
2527 Washington Beltrán.
2528 Felipe Murissich.
2530 Ricardo Isidro Guerra.
2531 Francisco Ríos Silva.
2533 Vicente Salzano.
2534 Constantino Facello.
2537 Pedro Figuet.
2538 Prudencio Hernández.
2539 Alejandro Alvarez.
2540 Carlos Massoli.
2542 Julio Jubini Rivera.
2545 José Enrico.
2437 Luis M. Laurito.
2439 José Gogertza.
2440 Ireneo Caffa.
2441 Juan Goyeche.
2442 Martín Roberto Brandes.
2444 Daniel Catrufo.
2473 Adolfo Martínez.
2474 Laudelino Perichon.
2475 Lucas Máximo Albertoni.
2476 Juan Carlos Robinsson.
2477 Emilio Víctor Henon.
2480 Eduardo Celario.
2481 Emilio Pedro Clavaroza.
2482 Pedro Alberto Latrille.
2484 Pedro Luis Harrichale.
2485 Augusto Iratchert.
2486 Arturo Suchetti.
2487 Teodoro Martínez Pérez.
2488 José Puyol.
2490 Amaro L. Abalo.
2491 Gregorio Pérez.
2492 Juan Gómez.
2496 Eduardo Lamas.
2497 Santiago M. Brussone.
2499 Abdón J. Dellepiane.
2499 Domingo Ferrari.
2500 José Pedro Segundo.
2506 Eduardo Henon.
2507 Andrés Rossi.
2508 Joaquín Rivero.
2513 Enrique T. Botta.
2514 Carlos Canto.
2548 Pelayo Gomeza.
2549 José Francisco Vaccaro.
2550 Arturo Caffa.
2551 Anunciado Rotunno.
1565 Enrique Munn.
2553 Eduardo Silva.
2554 Santiago Alberto Goyenetche.
2555 Cirilo Callorda.
2558 Abel San Román.
2559 Alberto Mayard.
2563 Juan Mainard.
2564 José Anastasio Salguero.
2565 Liborio Rossi.
2566 Emilio Juan Luis Lucheti
2567 Vicente Antonio Carro.
2568 Juan Angel F. Olivera.
2569 Tomás Acosta.
2570 Germán Amalio Acosta.
2571 Juan Carmelo Américo Lunatti.
572 Primitivo Isaac Picistano.
2573 Casimiro Calcagno.
2574 Cándido Doparsos.
2577 José María Rodríguez.
2579 Isabelino Giusi.
2581 Pedro Insausti.
2583 Tomás Darrosa.
2584 Anastasio Daglio.
2585 Zacarías Mauro Rodríguez.
2586 Luis Pecorara.
2587 Leocadio Rufino Domínguez.
2588 Julián Rodríguez.
2589 Luciano Acuña.
2590 Eugenio Segovia.
2592 Tiburcio Pérez.
2593 Romelio Amaya.
2595 Joaquín Teodoro Santos.
2596 Antonio Isabelino Pérez.
2597 Juan Enrique Planté.
2598 Luis Buscouse.
2599 José Carioli.
2600 Ricardo Diego de Algorta
2601 Miguel Marcelino Melo.
2602 Manuel Pérez.
2603 Manuel Abal.
2604 Basilio Freitas.
2605 Julio Mattos.
2606 Desiderio Zelada.
2607 Zoilo Alvarez.
2609 Santiago Pérez.
2611 Clemente A. García.
2612 Ubaldo Geremías González.
2615 Antonio Paulino.
2616 Servando Montero.
2619 Aquiles Bussinelli.
1526 Isaac Acourt.
1558 Antonio Balladores.
1559 Castano Ponte.
1560 Antonio Daniel Ardá.
1570 Fernando Ramírez Criado.
1595 Marcos Coquete.
1631 Luis Irisar.
1144 Cipriano Puentes.
1702 Pablo Barbé.
2545 José Enrique.
1862 Pablo Benito Herrera.
1874 Eusebio Delgado.
1876 Luis Medina.
2047 Juan Olivera.
2054 Juan B. Molinari.
2620 Lorenzo Urdampilleta.
2621 Leopoldo Bayeto.
2622 Claudio Abdón Corbo.
2624 Clementino Ayala.
2625 Angel Bordelli.
2629 Napoleón Pons.
2630 Jacinto Clavijo.
2631 Pedro Pariente.
2632 Francisco Alonso.
2633 Clotilde Bayeto.
2634 Anselmo Cipriano Monge.
2635 Angel Catelli.
2445 Gregorio Pérez.
2446 Jorge Henon.
2447 Alejandro Siri.
2448 Severiano Correge.
2449 Nicolás Vicente Podestá.
2450 Gregorio M. Oribe.
2451 Evaristo Núñez.
2452 Bernabé G. Torres.
2453 Martín Fernández.
2454 Juan Mata Loyole.
2455 Leopoldo Migues.
2457 Cecilio Vargas.
2458 José Miguel Langlada.
2459 Tiburcio Vargas.
2461 Nicolás Mazzetti.
2463 Victoriano Reynés.
2465 Eleuterio Arias.
2467 Ciriaco Trejo.
2468 Vicente Tardo.
2471 Francisco Canale Sívori.

Montevideo, Diciembre de 1909.

Ricardo Espalter, Presidente.

L. Enrique Andreoli, Secretario.

Comisión Depuradora núm. 4 (7.a Sección)

Habiendo resuelto por unanimidad esta Comisión, en sesión de hoy, declarar dudosas las inscripciones de las personas que á continuación se expresan, se citan á las mismas para que concurran al local de aquélla, Colonia 374, á los efectos del inciso C del artículo 3.o de la Ley de Depuración del Registro Cívico Permanente, dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este aviso:

LISTA N.o 16

1559 Félix B. Beltrán, 1901
1974 Carlos Victoriano Rocha, 1901
2016 Faustino Gómez, 1901
1153 José A. Caravia, 1901
2468 Florentino Rodríguez, 1904
1554 Felipe Martínez, 1901
1872 José Piñata, 1901
1977 Ramón Víctor Salgueiro, 1901
1978 Baldomero Serafín Medina, 1901
2014 Ramón Víctor Salgueiro, 1901
2358 Gregorio N. Delgado, 1904
2368 Luis Sarubbi, 1904
2397 Emeterio Alfaro, 1904
3349 Manuel Ruiz, 1906
3259 Juan Coche, 1906
2850 Ricardo Galán, 1904
3433 Dante Divenuto, 1906
639 Demetrio Mouso, 1898
1716 Demetrio Mouso, 1901
2733 José Castro y Peña, 1904
3626 José S. Castro, 1907
732 Oscar Benavídez, 1898
2988 Rafael Luis Calarria, 1905
2580 Antonio Cassamagnahi, 1904
1659 Carlos Sena, 1901
3963 Carlos P. Rottaro, 1907
1970 Fructuoso Real, 1901
2403 Pedro C. Pintos, 1904
2373 Juan E. Mégrá, 1904
2097 Héctor Bazziconi, 1903
2853 Manuel Alonso Blanco, 1904
3839 Bonifacio Baillo, 1907
3669 José Galín, 1907
3791 José Lloretti, 1907
3792 Santiago Rabecca, 1907
3845 Indalecio Baillo, 1907
3846 Gastón Petit, 1907
1188 Ramón Pérez, 1901
2429 Julián E. Igonnet, 1904
2447 Lorenzo E. Figaris, 1904
3658 Manuel Naviero Barboza, 1907
3262 Ramón Bentancourt, 1906
326 Anselmo P. de Tomás, 1898
385 Juan R. Larrea, 1898
388 Liborio A. Rivero, 1898
749 Sebastián Castillos, 1898
812 Gilberto González, 1898
879 Manuel Alvarez, 1898
674 José M. Blanco, 1898
2256 Florentino Baptista, 1904
1871 Federico Cabrera, 1901
1104 Custodio Ramos, 1901
246 Isidoro B. S. Fernández, 1898
1823 Ricardo Graceras, 1901
511 Francisco Fernández, 1898
3401 José Couse, 1906
3288 Pedro Romero, 1906
3301 Bartolo Soria, 1906
3861 José L. C. Colombo, 1907
3974 Daniel Grandi, 1908
3434 Juan B. Piatti, 1906
3075 Severo Gómez, 1905
3387 Alejo Rivero, 1906
993 José Busquiazzo, 1900
3385 Benito Santana, 1906
897 Marcelino García, 1899
2810 Greforio Giribau, 1898
2812 Gregorio Palmerola, 1904
1405 Telmo Carossi (hijo), 1901
30 Víctor C. Lima, 1898
1459 Eulogio Acuña, 1901
3598 Francisco Vilán, 1907
3597 Angel Vismada, 1907
2371 Juan J. Díaz, 1904
1635 León Introine, 1901
987 Bártolomé Risso (hijo), 1901
3270 Manuel Silva, 1906
2624 Ignacio D. López, 1904
470 Benito Abal, 1898
3413 Federico G. Brandel, 1906
4147 Angel S. Salgueiro, 1909
4137 Félix Ramos, 1909
1553 Fermín E. Santa Cruz, 1901
4111 Raúl J. B. Sosa, 1900
3275 Martín Aldana, 1906
1160 Fructuoso S. Díaz, 1901
1971 Víctor Perdomo, 1901
1006 Euladio Garín, 1900
2635 Eladio Poblet, 1904
3959 Francisco Sabanés, 1907
4150 Manuel Barreiro, 1909
849 Guillermo B. Silva, 1898
2574 Manuel B. Ferrando, 1904
1568 Pedro E. Suárez, 1901
1802 Andrés Polvarini, 1901
1608 Justo R. Rodríguez, 1901
1742 Julián B. Acosta, 1901
3304 Oscar Ribas, 1906
3954 Anselmo I. Pizone, 1907
2852 Santiago Méndez, 1904

Montevideo, Diciembre 12 de 1909.

Domingo Veracierto, presidente. — Francisco del Campo, secretario.

Esta Comisión en sesión de hoy ha resuelto por unanimidad, excluir definitivamente del Registro Cívico, de acuerdo con lo establecido en el inciso C. del Art. 3.o de la Ley de Depuración del 2 de Octubre de 1909, á las siguientes personas, por no residir en la sección:

3326 Luis Sánchez.
4045 Roberto N. Carmichael.
1223 Rodolfo M. Gimeno.
2739 Juan García.
3639 Inocencio Trápani.
3668 Romualdo A. Martínez.
569 Agustín V. Queirolo.
1321 Félix S. Varela.
2685 Agustín Bayá.
3930 Pedro Severino.
2160 Felipe S. A. Ibarra.
589 Froilán Luis Viera.
2228 José Durán y Vidal.
1194 Ernesto Brito.
834 Ramón L. Costa.
3607 Adolfo L. M. Ortega.
2487 Inocencio Guerra.
1159 José C. Salvá.
584 Pedro A. Migone.
953 Doroteo Castro.
1306 José Castro.
663 Arturo E. López.
1882 Ramón Bentancort.
542 Salvador M. Garí.
1749 Luciano S. de la Sierra.
2181 Gregorio P. Rodríguez.
2775 Domingo Blanco.
1545 Dalmiro B. M. Farías.
3742 Eduardo Torres.
1544 Juan A. Padrón.
3006 Julio Acosta y Lara.
2905 Gregorio Soriano.
2187 Ramón Muró.
1462 José María Fuentes.
563 Severiano Colombo.
657 Antonio Felipe del Era.
1654 Antonio M. Garibaldi.
3503 Héctor Martínez.
384 Tomás S. Zurdo.
1085 Esteban E. M. Forni Sampere.
2073 Pedro Eliseo D'Acosta.
2910 Ernesto Juan del C. Arroyo.
2353 Pedro Ynda (hijo).
3439 Juan Villar.
376 Carlos Valentín E. Peñalva.
1525 Fidel Licurra.
1906 Carlos N. Sedemburgo.
366 Carlos Berrutti.
2335 José Luis Beraza (hijo).
2266 Ignacio P. Della Croce.
456 Ernesto Muniz.
284 Pedro Ferreira.
1888 Luis Peña.
2728 Salvador Flangini.
1886 Domingo D. Felippone.
1023 Exequiel D. Silva.
3005 Pedro Juan de Souza.
1469 Santos Gervasio Batista.
3485 Julio C. Reyes.
3486 José M. R. Fernández.
2780 Juan Bernaza y Jerez.
2691 Juan C. Vallarino.
673 Juan B. Rodríguez.
685 Zoilo M. Welker.
152 Gabriel F. Peluffo.
2211 Luis M. Ricci.
256 Domingo Barrere.
862 Desiderio A. Plada.
1810 Juan M. Lafont.
785 Guillermo Mac Coll.
1015 Bruno F. Agradeño.
2701 Ernesto Strenti.
1413 Fulgencio Leites.
2770 Alfredo Alvarez.
3427 José María Galán.
3785 Martiniano Alonzo.
422 Luis Severo Sienrra.
3713 Benito Moreira.
1357 Telésforo P. Sierra.
2575 Eduardo A. L. Isola.
3918 Andrés Isola.
4245 Miguel A. J. Pacheco.
515 Feliciano E. Recarte.
3422 Esteban Barbiere.
2449 Alfredo L. J. Rovira.
2806 Irineo Fernández.
1994 Inocencio Julio Castellanos.
847 Manuel Cordero.
2496 Francisco Bordabehere.
2896 Martín G. Canessa.
2858 Umberto D. C. Migone.
4000 Vicente Magarillos.
4049 Juan Luis Gadea.
3450 César Sindes.
2654 Alejandro Villalengua.
970 Ernesto D. Felippone.
2837 Pedro Passeyro.
1060 Leandro Echeverry.

Resolución de fecha 8 de Diciembre de 1909.

3931 Fernando Rossi.
2428 Carlos R. Consielia.

Las precedentes inscripciones han sido declaradas válidas por unanimidad, después de recibidas las respectivas pruebas y dentro los plazos establecidos.

Montevideo, Diciembre 16 de 1909.

Domingo Veracierto Presidente.

Francisco del Campo, Secretario.

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha resuelto por unanimidad excluir definitivamente del Registro Cívico, de acuerdo con lo establecido en el inciso C del artículo 3.o de la Ley de 2 de Octubre de 1909, á las siguientes personas, por no residir en la sección:

2410 Eduardo Aguiar.
3940 Victoriano Algañaraz.
3156 José A. Vicente.
3756 Sinforoso N. Batallán.
1801 Juan Dontín.
3172 Vicente Martínez.
10 Juan Maffey y Martínez.
1022 Pedro P. Díaz.
2478 Carlos C. Villarnobo.
1844 Venancio Terra.
3110 Máximo Lemos.
1678 Enrique E. D. Cánepa
400 Gualberto Zaballa.
3386 Miguel Ribeiro.
644 Juan Domingo Curotti.
2698 Manuel Bermúdez.
3238 Umberto Arena.
3250 Bartolo Marone.
2566 Manuel Mallo.
1647 Antonio L. Granero.
881 Miguel Juan Premulli.
2745 Manuel Barca.
1377 Donato Circello.
3921 Francisco Antenore.
3923 Agustín Viera.
4240 Pompilio Viera.
525 Eduardo Perdomo.
1021 Pedro Dupuy.
3239 Pedro Castro.
3373 Juan Carrera.
1346 Marcos Moreira.
1353 Antonio Bernizón.
694 Luis Urrutia.
1728 Salvador Perrotti.
3098 Amalio Ramírez.
3282 Gregorio Rodríguez.
2396 Francisco Rodríguez.
3087 Delfino Gómez.
3131 Angel Berte.
2500 Carlos Servino.
1335 Valentín López.
777 Luis Beracochea.
1196 Marcelino L. Badell.
2753 Isidoro M. Luna.
362 Atanasio Casariaga.
618 José María Pazos.
2522 Manuel E. Rodríguez.
3734 Pedro Tardito.
3737 Lucio E. Núñez.
2908 Francisco Jerez.
641 Manuel Roviro.
3827 Arturo V. Chalar.
1856 José Teodoro Gonilla.
2013 José Teodro Gonillo.
3335 Enrique López.
309 Fabio M. Nazareno Marella.
3290 Policarpo Betancourt.
744 Horacio Cincinato Marella.
3823 Guzmán C. J. Cozza.
2445 José Aurelio Agarbado.
3294 Baldomero Oliver.
4003 Juan Aragón.
4026 Victoriano Man Valle
1000 Julio Sobredo.
4120 José Chanadaro.
1523 Timoteo Silva.
3065 Roberto Olivera.
3471 Juan J. Fernández.
3293 Ramón Castro.
1438 José Reyno.
1267 Pedro Ríos.
2337 Manuel Gómez.
1876 Justo A. González.
2129 Jacinto Costa.
2661 Juan A. Alvarez.
537 Juan Pío Ballesteros.
2603 Bonifacio Márquez.
3934 José F. G. Gonilla.
3673 Luis Seni.
3677 José Vidal.
3354 Francisco Aguirre.
2646 Francisco González.
3753 Francisco de la C. Olivera.
3705 Juan B. Baldovino.
3878 Hipólito C. Pó.
3882 Máximo E. Aleman.
2594 Exequiel Georgi.
831 Augusto Briset.
653 Enrique Haurie (hijo).
3618 Rafael Marchese.
2749 Vicente A. Fresola.
2851 Gregorio Barreiro.
3801 Pablo L. B. Flores.
3350 Sebastián Gómez.
3268 Miguel Melano.
3277 Gil da Silva.
2384 Lamadrid J. Rodríguez.
4184 Víctor Zaragoza Rosso.

Las siguientes inscripciones han sido declaradas válidas por unanimidad después de recibidas las respectivas pruebas y dentro de los plazos establecidos:

4109 Adolfo B. Castellanos. (Resolución de fecha 8 de Diciembre de 1909).
1572 Bernardo Dubarry, id id id.

Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—(Firmado): Domingo Veracierto, presidente.—Francisco del Campo, secretario.

4116—3 p.

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha resuelto por unanimidad, excluir definitivamente del Registro Civil, de acuerdo con lo establecido en el inciso C del artículo 3.o de la Ley de Depuración del 2 de Octubre de 1909, á las siguientes personas, por no residir en la sección:

1164 José B. Santamarina.
3309 Angel González.
3446 Leopoldo Angiolillo.
3468 Carmelo Ventura.
3603 Pablo V. Mari.
4043 José Mari Jens.
3635 José P. Mari.
1565 Alberto Miranda.
3496 Héctor Scabini.
2301 Luis Fontana.
2736 Alberto J. G. Liberato.
3810 Emilio Pusineri.
4010 Pedro Mendiondo.
618 Flavio José Soriello.
1050 Juan A. G. Barloco.
3258 Gregorio Sánchez.
3691 Rufino Larraya.
4305 Rufino Molina.
2700 Nicolás Berlangieri.
4279 José Romenello.
77 José M. Aguirre.
2565 Pablo Vicente Ferrari.
572 Luis Narizano.
2767 Juan E. Baitx.
121 Aureliano Nieto.
415 Cecilio Aureliano Nieto.
416 Guillermo O. Nieto.
2677 Lautaro Nieto.
491 Clodomiro C. Balandra.
4119 Miguel F. Gamboa.
2565 Manuel Marta.
2460 Francisco Ferrari.
2849 Lorenzo Ferrari.
389 José Martín Aschiero.
1243 Juan Cánepa.
2494 Pedro Boraguo.
586 Inocencio O. González Maya.
2251 Antonio I. Sacco.
1936 Pedro Colombo.
2810 Isidoro G. Brandoni.
2222 Calixto Cotelo.
2645 Iraroslao B. de Skotnicki.
2664 Eduardo Núñez Giménez.
3329 José Sanna.
3596 Luis A. M. López.
696 Luis A. Figueroa.
864 Alfredo J. San Vicente.
865 Juan J. Arturo Darino
1450 Carlos San Vicente.
3722 José Basallo.
1233 José Chao.
2839 Antonio Ferrari.
1402 Amaro C. Chao.
1521 Francisco Chao Prieta
2209 Juan F. Blengio.
3935 Florentino Blasi.
851 Antonio L. Becco.
2880 Carlos J. Bianchi.
3710 Antonio Pérez.
3752 Jesús María y José Lamas.
2225 Luis J. Ferrari.
3541 Floro Rincón.
3857 Oscar F. Rodríguez.
3448 Guillermo Amespil.
3506 Augusto Garzoglio.
2765 Francisco López.
3584 Arturo Lagomarsino.
573 Faustino Manuel Gómez
2824 José Julián Tasistro.
1683 Francisco Vitiello.
2864 Arturo Garabal.
4194 Joaquín Calle Puya.
1739 Eduardo Garay.
1736 José Amoretti.
3346 Alberto Burgos.
470 Juan Pedro A. Mayol.
1112 Héctor Mayol.
522 Ramón Rodríguez.
2531 Ramón Benzano.
378 Victoriano A. Pomés.
4248 Lorenzo Basualdo.
231 Alfredo F. López.
344 Juan Loyola.
1366 Gerardo Almeida.
1301 Angel Fraga.
1698 Nicasio Aguirre.
2948 Eduardo González.
3670 Salvador Costa.
1912 Ernesto Peyrano.
3409 Raúl Francisco Piccardo.
852 Angel Guillot (hijo).
2048 Miguel A. Flangini.
3032 Luis Galo Fernández.
3980 Luis Barrere.
2746 Martín A. Sanna.
746 Martín A. Sanno.
137 Mario Méndez.
325 Benito Arturo Menk.

Las siguientes inscripciones han sido declaradas válidas por unanimidad, después de recibidas las respectivas pruebas y dentro de los plazos establecidos:

4101 Carlos G. Gardey, resolución de fecha 8 de Diciembre de 1909.
1543 Ernesto Carzoglio, id del 8 de Diciembre de 1909.

Montevideo, Diciembre 15 de 1909.

Domingo Veracierto, presidente. — Francisco Del Campo, secretario.

Comisión Depuradora núm. 6 (15.a Sección)

Nómina de las exclusiones realizadas durante el funcionamiento de esta Comisión en el día de hoy, en el Registro Cívico de la 15.a sección:

Por no residir en el domicilio indicado en la boleta

1735 Ramón Rey.
1738 José María Díaz.
3950 Raymundo L. Vigo.
1992 Ricardo García Fuentes.
4278 Luis Bacigalupi.
4512 Felipe B. Etcheverry.
4483 Horacio Antúnez.
3983 Regino Estévez.
4806 Sixto Reyes.
4792 Remo E. Caviglia.
4854 Eugenio V. Caviglia.
4725 Manuel Eirin.
3478 Federico M. López.
1543 Nicolás C. Revello.
2065 Alejandro Echagüe.
4069 Duberli Suárez.
4323 Julián C. Bottaro.
4620 José Gámbaro.
3641 Carlos Pedro Ponti.
3980 Máximo Leira.
3740 José Benítez Gossa.
3782 Jaime Padroz.
4180 Juan Bernardo Debenedetti.
3393 Gabino Casaretto.
3397 Pedro Mussi.
1781 Carlos Biaggini.
1117 Miguel Rivero.
75 Luciano Ascensión Coirolo.
4835 Santos P. Arribio.
4476 Juan Francisco Andieza.
4718 Vicente Coralio Quintín Varela.
4152 Pedro Zamora.
4188 José R. López.
4292 Vicente Facal.
792 Ruperto Florencio Carreño.
3857 Juan María Rodríguez.
4665 Credo Gobba.
1465 José Gerónimo Eustaquio Arredondo.
540 José Rivas López.
4976 Federico M. F. Safon.
4907 Luis A. Vigil.
3760 Máximo Abel Canossa.

Por no estar dentro de los límites de la sección

2046 Francisco Antonio Marengo.
4609 Francisco Eugenio Gómez.
4235 Bernardo Viñas.
2234 Luis Francisco Toscano.
749 Martín Rigot.
4698 Elbio Héctor Mateo.
740 Juan Ramón Cáceres.
4051 Máximo Ambrosio Fermín Astengo.
4833 Antonio A. Carneiro.
4858 Pedro M. Risso.
4793 Miguel Angel Gracioso.
4904 Rolando Romero.
4805 José Santiago Nava.
1788 Carlos Servando Sanz.
4432 Nemesio González.

Montevideo, Diciembre 22 de 1909.

Sebastián Puppo, presidente.—Luis Ponce de León, secretario.

Comisión Depuradora núm. 7 (19.a Sección)

Nómina de los ciudadanos cuyas inscripciones no han obtenido mayoría para su validez y á los cuales se les emplaza á que concurran á exponer sus reclamaciones ante la Comisión dentro de los diez días siguientes á contar desde la primera publicación:

572 Exequiel Clemente Rolando, 24 años, zapatero, Fray Bentos 31, 1900.
574 Ernesto Ferrer, 46 años, pintor, Asilo 78, 1900.
582 Benito Antonio Fernández, 21 años, empleado, 18 de Julio 68, 1901.
589 Marcos Sierra, 67 años, hacendado, Montevideo 55, 1901.
616 Manuel García, 27 años, empleado, Montevideo 32, 1901.
641 Roberto Cardama, 24 años, empleado, Monte Caseros 65, 1901.
643 Cecilio Manuel Garrido, 32 años, empleado, Comercio 51, 1901.
654 Francisco Vallesteros, 65 años, militar, Corrales 30, 1901.
496 Juan Perelló, 24 años, militar, 18 de Julio 332, 1901.
497 Horacio Francisco Pérez, 29 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
500 Leandro A. Abreu, 21 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
502 Arturo Nieves Golfarini, 25 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
506 Amaro Nicolás Martínez, 24 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
508 Jacinto Tomás Núñez, 25 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
530 Armando Valentín Barros, 25 años, militar, 18 de Julio 332, 1900.
552 Domingo Fabregat, 37 años, militar, 18 de Julio 345, 1900.
511 Luis Felipe de los Santos, 36 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
512 Juan U. Lima, 27 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
513 Gregorio M. Cardoso, 34 años, militar, 18 de Julio 332, 1899.
578 Alberto Máximo Villarende, 32 años, militar, 18 de Julio 323, 1899.
732 Adrián González, 35 años, militar, Cuartel 3.o de Caballería, 1901.
742 Lucio Reyna, 24 años, militar, Cuartel 3.o de Caballería, 1901.
760 Agustín E. Morandi, 27 años, militar, Cuartel «Pablo Zufriategui», 1902.
680 Juan Silveira, militar, 18 de Julio 332, 1901.
900 Marcelino Silveira, militar, 21 años, Cuartel «Pablo Zufriateguy».
1527 Ignacio Montero, 40 años, militar, Montevideo 38, 1907.
1534 Juan Pedro Calvo, 21 años, empleado, Comercio 101, 1907.
94 Pedro Barbé, 25 años, empleado, 18 de Julio 428, 1898.
130 Juan Cabrera, 30 años, empleado, Agricultura 82, 1898.
137 Gregorio Marabotto, 33 años, Comercio, Joanicó 236.
152 Domingo Martínez, 33 años, comercio, Flores 87, 1898.
169 José María Blanco, 44 años, albañil, Monte Caseros sln, 1898.
171 Herminio Sosa, 33 años, empleado, Propios 48, 1898.
182 Manuel Blanco, 38 años, empleado, Agricultura 89, 1898.
196 Manuel Echeverría, 48 años, militar, 18 de Julio 452, 1898.
228 Basilio Acosta, 37 años, hacendado, Artes 38, 1898.
230 Francisco Campos, 48 años, ganadero, Figueroa 65, 1898.
231 Vicente Nicolini, 29 años, Comercio, 18 de Julio 212.
235 Lucio Duchi, 24 años, empleado, Plata, 85, 1898.
251 Feliciano Quinca, 25 años, comercio, 18 de Julio 444a, 1898.
284 Juan Della Cella, 24 años, comercio, Pan de Azúcar 80, 1898.
293 Pedro Ferreira, 41 años, agricultor, Camino Carrasco, 1898.
309 Emilio Gambin, 23 años, cigarrero, Joanicó 144, 1898.
355 Cipriano Pérez, 22 años, jornalero, Barrio Garibaldi, 1898.
411 Juan D. Zalaberria, 25 años, empleado, 8 de Octubre 343, 1898.
413 Francisco Micoud, 20 años, empleado, Asilo 75, 1898.
437 Juan Ferreira, 32 años, librador Camino de Carrasco, 1898.
489 Fermín S. Gordillo, 20 años, empleado, Figueroa 203, 1898.
523 Pedro Mariño, 53 años, militar, Plata 83, 1900.
1402 Alberto Isidoro de los Santos, 21 años, estudiante, 18 de Julio 124, 1906
1410 Eustaquio Timoteo Machado, 22 años, zapatero, Barrio Garibaldi 80, 1906.
1415 Pablo Masini, 43 años, militar, Plata 94, 1906.
1416 Mauricio Machado, 28 años, obrero, Barrio Garibaldi, 1906.
1417 Casiano Icasurriaga, 32 años, militar, Navarro Chico 18, 1906.
1428 Benito Modesto Saporiti, 29 años, empleado, 18 de Julio 127, 1907.
1431 Pedro Ignacio Tavassi, 20 años, labrador, Larravide s/n al lado del Horno.
1434 Justo Olascuaga, 27 años, comerciante, Industria 77, 1907.
1441 Manuel Solsona y Flores, 29 años, comerciante, General Flores 30, 1907.
1445 Rogelio Marcelino García, 24 años, empleado, Asilo 78, 1907.
1448 Sebastian Debart Burgueño, 23 años, empleado, General Flores 30, 1907.
1449 Fabian Burgueño, 20 años, empleado, General Flores 30, 1907.
1467 Juan Izubejeres, 53 años, empleado, 18 de Julio 353, 1907.
1437 Jesús Martínez, 20 años, empleado, General Rondeau 56, 1907.
1477 Horacio Luis Lorenzo Viera, 35 años, empleado, 18 de Julio s/n, esquina Pública, 1907.
1478 Antonio Etcheverry, 21 años, comerciante, Corrales s/n, 1907.
1479 Fernando Hernandez, 21 años, albañil, Fray Bentos 69, 1907.
1483 Felisberto Perera, 33 años, albañil, Larravide 36, 1907.
1484 Martín Segundo Mirones, 20 años, empleado, Camino Carrasco, 1907.
1491 Juan Francisco Rodríguez, 34 años, peluquero, Fray Bentos 29.
1492 Antonio Estanislao Rodríguez, 32 años carpintero, Fray Bentos 29, 1907.
1507 Pedro Camilo Méndez, 29 años, comercio, Joanicó 28, 1907.
1510 José Antonio Capozzoli, 20 años, estudiante, Mezenta 58, 1907.

Montevideo, Diciembre 19 de 1909.

Florencio Aragon y Etchart, presidente.—Eduardo E. Cavia, secretario ad-hoc.

Nómina de los ciudadanos cuyas inscripciones son dudosas ó no han obtenido mayoría para su validez:

494 Juan Franó Rodríguez, 55 años, Comercio, domicilio General Artigas s/n., fecha de la inscripción año 1898.
518 Juan Lassaga, 25 años, Comercio, Joanicó 74, idem. año 1899.
529 Pedro Junaro, 24 años, Empleado, Plata 65, idem. año 1900.
534 Juan Antonio Iturralde, 24 años, comercio, Comercio 68, idem., idem.
540 Bernardo Angel Cereza, 21 años, comercio, 18 de Julio 138, idem, idem.
544 Salvador Ordoqui, 20 años, empleado, 18 de Julio 208, idem, idem.
546 Julián Rogelio Geilo, 21 años, empleado, Industria 9, idem idem.
565 Eduardo Leandro Iglesias, 20 años, empleado, Buceo 36, idem, idem.
568 Nicolás A. Barloco, 38 años, empleado, Larravide 32, idem idem.
573 Andrés L. Fernández, 21 años, empleado, Artes 84, idem idem.
584 Antonio José T. Pérez, 38 años, empleado, Artes y Monte Caseros, 1901.
593 Ramón M. Feria, 35 años, empleado, Asilo 46, idem, idem.
603 Aurelio Castro, 49 años, militar, Joanicó 130, idem, idem.
612 Enrique Alvarez, 35 años, militar, General Flores 87, idem, idem.
617 Luciano Zamora, 37 años, jornalero, Figueroa 199 idem, idem.
624 Melitón Piñeiro, 23 años, empleado, Pan de Azúcar sin número, idem, idem.
625 Florencio Bentancor, 21 años, empleado, Figueroa 203, idem, idem.
630 Justo P. Hernández, 20 años, empleado, Propios 26, idem idem.
632 Venancio R. Martínez, 23 años, empleado, Comercio sin número, idem, idem.
633 José M. Hernández, 24 años, empleado, Propios y Rivera, idem, idem.
647 Justo Marabotto, 31 años, músico, Plata sin número, idem, idem.
649 Gabriel Echeverry, 22 años, cochero, Industria 196, idem, idem.
657 Carlos Rossi, 25 años, empleado, Aldea 350, idem idem.
601 Enrique Gully, 20 años, empleado, 18 de Julio 428, idem, idem.
665 Ricardo Franza, 34 años, empleado, Figueroa 56, idem idem.

Montevideo, Diciembre 10 de 1909.

Florencio Aragón y Etchart, Presidente. — Eugenio V. Cavia, Secretario ad hoc.

(Comisión Depuradora núm. 8 (Secciones 12 y 19)

Habiendo resuelto por mayoría esta Comisión en sesión celebrada hoy, declarar dudosas las inscripciones de las personas que á continuación se expresan, se cita á las mismas para que concurran al local del Juzgado de Paz de la 19. sección calle Blandengues y Arenal Grande, (Villa Muñoz) á los efecto de lo dispuesto en el inciso C del Artículo 3.o de la Ley de Depuración del Registro Cívico del departamento de Montevideo, dentro del término de diez días á contar desde la primera publicación de la presente:

1338 Francisco Costa, 24 años, empleado, Arenal Grande 431, (1906)
1339 Pablo Luciano Larrosa, 25 años, empleado, Casupá 215
1340 Enrique Santos, 30 años, empleado, Casupá 215
1341 Sixto Labraga, 23 años, músico, República esquina Lima
1342 Salustiano M. Esteche, 24 años, pintor, Isla Gorriti 15
1344 Angel Cambiazo, 22 años, alpargatero, J. L. Terra y Cuñapirú
1345 José Coronado, 22 años, herrero, Emilio Reus 55
1346 Eufracio V. Díaz, 23 años, tipógrafo, Defensa s/n.
1350 Manuel Boneiro, 23 años, tornero, Salamanca 7
1351 Mario Irrazabal, 24 años, pintor, Blandengues 125
1354 Manuel Sosa, 47 años, militar, Emilio Reus 24
1357 Francisco J. Costa, 24 años, empleado, Arenal Grande 531
1358 Jusuino Ramos, 20 años, talabartero, Independencia 104
1359 Paulino de Melo, 20 años, cigarrero Independencia 104
1360 Eustaquio Díaz, 24 años, artesano, Isla Gorriti s/n.
1362 Trifón J. Martínez, 26 años, zapatero, Cuñapirú s/n.
1363 Angel S. Solari, 21 años, pintor, Cuñapirú s/n.
1364 Joaquín Rivas, 23 años, comercio, Emilio Reus 30
1366 Pedro H. Varela, 39 años, empleado, Guaviyú 213
1367 Juan Antonio Martínez, 31 años, empleado, Constitución 141
1369 Constantino Gómez, 28 años, empleado, Goes 161
1370 Pascual Pizolandi, 24 años, empleado, Constitución 88
1372 Calixto F. Puyol, 21 años, ebanista, Arenal Grande 72
1373 Julio César Jara, 24 años, empleado, Independencia 70, (1906)
1374 Juan Colesigno, 20 años, comercio, Independencia 92
1391 Francisco S. Vigo, 27 años, empleado, Democracia 132, (1907)
1232 Juan Arenas, 27 años, militar, Inca 250, (1904)
1397 Felipe Jesús O. Bonilla, 29 años, empleado, Arenal Grande 358, (1907)
1400 Fabiano Burgueño, 23 años, comercio, Guaviyú 201
1401 Francisco P. Pérez, 25 años, cochero, Guaviyú 155
1402 Francisco Doroteo Denis, 28 años, carpintero, Pagola 32
1403 Liborio A. Benitez, 27 años, empleado, Arenal Grande 316
1404 Félix Fabra, 27 años, empleado, Goes 165
1406 Angel F. Sclavo, 22 años, cigarrero, L. Terra 115
1415 Félix Medina, 20 años, tipógrafo, Constitución 95
1426 Lino Mira, 31 años, dependiente, Blandengues 126
1427 Francisco F. Medina, 25 años, empleado, Democracia 104
1436 Severino López, 26 años, carpintero, Democracia 118
1438 Cayetano Fernández, 48 años, militar, Constitución 40
1439 Juan López, 23 años, jornalero, Arenal Grande 321
1444 Juan Requecenz, 23 años, jornalero, Democracia 118
1446 Manuel O. Recoba, 21 años, empleado, Arenal Grande 246
1449 Juan M. Montaus, 21 años, empleado, Justicia 123
1454 Angel Vande, 22 años, empleado, Figurita 281
1456 Diogracio Martínez Arce, 22 años, empleado, Emilio Reus 72
1457 Pablo C. Geraldi, 23 años, empleado, Independencia 92
1460 Bernabé G. Silva, 38 años, empleado, Carcel Penitenciaria
1464 Santini Gagero, 23 años, empleado, República 123
1467 Pantaleón Méndez, 57 años, empleado, Arenal Grande 112
1468 Atanasio Grajales, 21 años, peluquero, D. Aramburú 250
1473 Miguel Labanza, 24 años, mueblero, Guaviyú 110
1477 Claudio Risoto, 32 años, albañil, Inca 258
1480 Lorenzo Bargas, 27 años, electricista, Justicia 123
1496 Angel D. Fontana, 34 años, jornalero, Democracia 139
1502 Genaro Martínez, 25 años, empleado, Constitución 24
1506 Ramón Silva, 26 años, empleado, Inca 248, (1907)
1508 Silverio Pasano, 21 años, peluquero, Nueva Palmira 123
1511 Victor Mosquera, 24 años, carpintero, Inca 248
1512 Juan R. Gondobleu, 20 años, corredor, Inca 49.
1518 Juan M. Vazquez, 23 años, empleado, Independencia 102.
1519 Juan Patiño, 30 años, maquinista, Porongos 232.
1530 Manuel Arigon, 22 años, empleado, Blandengues 135.
1539 Celestino Prado, 26 años, empleado, Blandengues 133.
1543 Jacinto Hoffman, 20 años, herrero, Independencia 143.
1544 Francisco Carcagno, 22 años, comercio, Alvear 13.
1547 Domingo A. S. Acuña, 28 años, albañil, Emilio Reus 76.
1550 José Cruz Salsamendi, 47 años, corredor, Hocquart 156.
1551 Leonardo M. Alexandro, 24 años, comercio, Defensa sln.
1554 Fernando L. Vazquez, 20 años, empleado, Independencia 102.
1556 Pedro Esperato, 21 años, empleado, Guaviyú 139.
1556 Claudio Martínez, 21 años, hojalatero, Independencia 99.
1559 José Vidal, 28 años, empleado, Salamanca 7.
1560 Francisco E. A. Ravelino, 31 años, escultor, Independencia 134.
1562 Pedro Larralde, 42 años, comercio, Blandengues 154.
1563 Juan Pablo Vidal, 25 años, mueblero, Cuñapirú 50.
1564 Manuel Villar, 27 años, zapatero, Justicia 131.
1574 Isidro A. Fernández, 22 años, empleado, Domingo Aramburú 250.
1576 Severato Grajales, 21 años, empleado, Isla Gorriti 11.
1577 José G. Davidé, 23 años, comercio, Democracia 142.
1579 Hermenegido Cruzado, 32 años, empleado, Porongos 235.
1580 Juan Parodi, 22 años, herrero, Blandengues 74.
1581 Juan C. Estrate, 25 años, dependiente, Goes 137.
1583 Teodoro Bren, 26 años, empleado, Domingo Aramburú 204.
1584 Santos R. Gaye, 20 años, dependiente, Blandengues 137.
1587 José P. I. Samarra, 28 años, empleado, Constitución 59.
1592 Andrés F. C. Lemas, 22 años, albañil, Cuñapirú 182.
1598 Aaron Caballero, hijo, 22 años, empleado, Domingo Aramburú 209.
1598 Jorge B. Caballero, 21 años, empleado, Democracia 54.
1600 Jorge B. Carlevaro, 21 años, empleado, Democracia 54.
1604 Gabriel Varela, 34 años, carpintero, Domingo Aramburú 254.
1605 Santiago A. B. Massa, 30 años, cigarrero, Inca 248.
1607 Ciriaco Duarte, 27 años, herrero, Arenal Grande 321.
1608 Justo J. Juan Fontana, 30 años, empleado, Arenal Grande 332.
1610 Ambrosio E. F. Bellande, 31 años, sastre, Porongos 224.
1611 Donato Cuttica, 26 años, empleado, Democracia 118.
1616 Francisco A. Rivelli, 23 años, albañil, Porongos 231.
1620 Alcides de Barrios, 21 años, talabartero, Cuñapirú 71.
1621 Héctor Bassi, 21 años, carpintero, Independencia 104.
1623 Nicolás E. Rodríguez, 26 años, carpintero, Emilio Reus 57.
1624 Gregorio C. Núñez, 26 años, empleado, Emilio Reus 24.

Montevideo, Diciembre 8 de 1909.

Víctor Pérez Petit, Presidente.

Vicente Ponce de León, Secretario.

Comisión Depuradora núm. 10 (Secciones 9 16 17 y 21)

Nómina de los ciudadanos que han sido declarados bien inscriptos por la mayoría de esta Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.o inciso A de la ley respectiva:

635 Pedro H. Varela
636 German Ziegler.
637 Angel F. M. Rosso
638 Angel R. V. Panizza
639 Juan Montestruc.
640 Esteban J. Guiasco
641 Fernando V. Rodriguez
643 Gerónimo J. A. Sanguinetti
644 Alejandro Blanco
645 Guillermo Rodriguez
646 Ciriaco Moreira
648 Manuel dos Santos.
649 José Moreno Gastrani
652 Pedro Dutria
653 Jaime G. Corcho
654 German Ziegler
655 Timoteo F. Paredes
656 Elías C. Pino
657 Apolinario C. Eleche.
658 Guillermo Pippo
659 Angel Moyano
660 Juan R. Fernandez.
661 Juan Barboza
662 Felipe S. C. Laborde
663 Cornelio L. C. Montero
664 Juan Somaruga.
665 Leopoldo P. Platero
667 Claudio A. de los Santos
668 José M. Torres
669 José L. Terra
670 Domingo Cagnoli
671 Juan Sogliano
672 Benito Somaruga
673 Eduardo Barrandeguy
675 Nicolás de los S. Gimenez
676 Severino Oliveri
677 Raúl N. Terra
678 Juan Luis Podestá

Colón, Diciembre 8 de 1909.

Presidente Pablo J. Otero

Francisco Artigas, Secretario